

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Dirección General Marítima

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO (0166-2024) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM DE 2024

(marzo 11)

por medio de la cual se adiciona el Capítulo 26 al Título 9 de la Parte 2 “Seguridad Marítima” del REMAC 4 “Actividades Marítimas”, mediante el cual se adopta la Resolución A.1047(27) del 30 de noviembre de 2011 emitida por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, mediante la cual se determinan los “Principios relativos a la dotación mínima de seguridad.”

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales, particularmente en las contenidas en el numeral 5 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984 y en el numeral 4 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que de acuerdo con el artículo 110 del Decreto Ley 2324 de 1984, las condiciones de seguridad que deben reunir las naves y artefactos navales nacionales son las previstas en los convenios internacionales incorporados al ordenamiento jurídico nacional y en las reglamentaciones.

Que el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74 Enmendado) fue aprobado mediante la Ley 8ª de 1980.

Que la Regla V/14, enmendada del mencionado Convenio, dispone el otorgamiento de un documento adecuado relativo a la dotación de seguridad como prueba de que se lleva la dotación mínima de seguridad considerada necesaria para cumplir lo dispuesto por el convenio al respecto.

Que así mismo, el Convenio de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar STCW 78, enmendado, fue incorporado a la legislación nacional mediante Ley 35 de 1981, en su Regla I/14 numeral 2, dispone que los buques deben ir tripulados con una dotación mínima de seguridad.

Que la Regla V/14 del Convenio SOLAS acoge la Resolución de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional A. 1047(27), adoptada el 30 de noviembre de 2011, la cual determinan los principios relativos a la Dotación Mínima de Seguridad.

Que mediante Resolución A.1047(27) Adoptada el 30 de noviembre de 2011, la Asamblea de la Organización Marítima Internacional adoptó los Principios relativos a la dotación mínima de seguridad que están compuestos por las directrices para la aplicación de los principios relativos a la dotación mínima de seguridad.

Que el numeral 4 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, dispone que corresponde al Director General Marítimo, dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques.

Que para que un buque disponga de una dotación mínima de seguridad debe contar entre sus tripulantes, con un número suficiente de gente de mar que tenga los niveles de competencia necesarios para el desempeño de todas las funciones relativas a la seguridad y la protección del buque, de la tripulación, los pasajeros, la carga, así como la protección y preservación del medio marino.

Que de conformidad con el artículo 5° de la Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar el Capítulo 26 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, por medio del cual se adopta la Resolución A.1047(27), emitida el 30 de noviembre de 2011 por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, sobre los principios relativos a la dotación mínima de seguridad.

Que, en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adiciónese el Capítulo 26 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, mediante el cual se adopta la Resolución A.1047 (27) del 30 de noviembre de 2011 de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, que aprobó “los Principios relativos a la dotación mínima de seguridad”, así:

PARTE 2

SEGURIDAD MARÍTIMA

TÍTULO 9

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI)

CAPÍTULO 26

ADOPCIÓN DE LOS PRINCIPIOS RELATIVOS A LA DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD

Artículo 4.2.9.26.1-. Acoger en el ámbito nacional, la Resolución emitida por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional en lo pertinente a la adopción principios relativos a la dotación mínima de seguridad, así:

- 1) Resolución A.1047(27) adoptada el 30 de noviembre de 2011 de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional mediante la cual se “adoptan principios relativos a la dotación mínima de seguridad que están compuestos por las directrices para la aplicación de los principios relativos a la dotación mínima de seguridad”.

Parágrafo. La Resolución de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional contenida en el presente artículo forma parte integral del Reglamento Marítimo Colombiano.

Artículo 2°. *Incorporación.* La presente resolución adiciona el Capítulo 26 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, mediante el cual se acoge Resolución A.1047 (27) adoptada el 30 de noviembre de 2011 de la Asamblea Organización Marítima Internacional mediante la cual se adoptan los principios relativos a la dotación mínima de seguridad.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga el Capítulo 8 Título 1 Parte 2 REMAC 4. “Actividades Marítimas”.

Publíquese y cúmplase.

El Director General Marítimo (E),

Vicealmirante

John Fabio Giraldo Gallo.

(C. F.).

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR (e): **ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ

Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000459 DE 2024

(marzo 18)

por la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Ministerio de Salud y Protección Social para las vigencias 2024-2025.

El Ministro de Salud y Protección Social, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 489 de 1998, el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo 6° del Decreto Ley 4107 de 2011

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, establece que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que la Ley 2220 de 2022 expidió el Estatuto de Conciliación y creó el Sistema Nacional de Conciliación. Que el artículo 146 del Estatuto derogó todas las disposiciones que le sean contrarias y especialmente los artículos 24, 25, 35, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 62, 63, 64, 65A, 65B, 66, 67, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley 23 de 1991; 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 80, 81, 83, 84, 86, 91, 92, 94, 96, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley 446 de 1998; la Ley 640 de 2001; el artículo 2° de la Ley 1367 de 2009; los artículos 51 y 52 de la Ley 1395 de 2010. El inciso 2° del numeral 6 del artículo 384 y los artículos 620 y 621 de la Ley 1564 de 2012; así como el párrafo 1° del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Que la Ley 2220 de 2022 reglamentó todo lo atinente a la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y en especial lo relacionado con el funcionamiento del Comité de Conciliación.

Que el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, definió el Comité de Conciliación como: “una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad”.

Que de conformidad con el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, corresponde al Comité de Conciliación formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico, entre otras.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), en el marco de la competencia que le confiere el artículo 1 del Decreto Ley 4085 de 2011, tiene como objetivo el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

Que en uso de su facultades legales la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de las Circulares Externas números 03 de 2014, 06 de 2016, 05 de 2019 y 24 de 2023, dio instrucciones vinculantes para que se adoptaran internamente las políticas de prevención y defensa, con el fin de: “reducir las condenas impuestas al Estado por los organismos judiciales mediante políticas públicas que reduzcan la incidencia del daño antijurídico y estrategias que mejoren la defensa judicial de las entidades que conforman el Estado colombiano”.

Que teniendo en cuenta las obligaciones legales de la secretaría técnica del comité de conciliación, se organizó una mesa de trabajo interna con el Coordinador del Grupo de Defensa Legal y la Coordinación de Asuntos Reglamentarios, con el fin de analizar las causas que generan mayor litigiosidad para la entidad, según la parametrización del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI y así someter a consideración del comité de conciliación la propuesta para la elaboración de la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2024-2025.

Que el comité de conciliación del Ministerio de Salud y Protección Social en sesión ordinaria del 21 de febrero de 2024 aprobó la Política descrita en el formato destinado para la formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA) determinado por la ANDJE.

Que la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2024-2025, se diseñó con el propósito de fortalecer la expedición de los actos administrativos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar la Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA) del Ministerio de Salud y Protección Social, para las vigencias 2024-2025, contenida en el anexo 1, el cual se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Paginas/asuntos-juridicos.aspx>

Artículo 2°. La Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, realizará la evaluación y seguimiento del plan de acción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, según los términos definidos en el mismo.

Artículo 3°. La Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA) 2024-2025 deberá ser formulada en el módulo eKOGUI, de acuerdo con los lineamientos vigentes expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 4°. Ordenar la divulgación de esta política a todas las dependencias.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de marzo de 2024.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

(C. F.)

MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040010795 DE 2024

(marzo 14)

por la cual se modifica el artículo 12 de la Resolución número 20213040062005 del 21 de diciembre de 2021, por la cual se fijan los criterios técnicos y jurídicos para la expedición de los permisos especiales, individuales o colectivos y temporales para el transporte de carga divisible por las vías nacionales, concesionadas o no, con vehículos combinados de carga y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Transporte y la Directora General del Instituto Nacional de Vías (e), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, el artículo 120 de la Ley 1955 de 2019, el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto número 87 de 2011, y los numerales 2.20 del artículo 2° y 7.6 del artículo 7° del Decreto número 1292 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades públicas están instituidas para brindar protección a las personas, resguardando su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 2° de la Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones, señala como principio fundamental del transporte la intervención del Estado en su planeación, control, regulación y vigilancia y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 3° de la citada Ley 105 de 1993 señala que el transporte público es una Industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

Que el artículo 2° de la Ley 336 de 1996 “Estatuto General de Transporte” señala que la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Que el artículo 7° de la citada Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, dispone que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y en las privadas abiertas al público; que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, y que sus acciones deben estar orientadas a la prevención y a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 27 *ibidem* señala que a todos los vehículos que circulen por el territorio nacional deben cumplir con los requisitos generales y con las condiciones mecánicas y técnicas que propendan, entre otros aspectos, por la seguridad dentro de los reglamentos correspondientes sobre peso y dimensiones.

Que el artículo 29 de la mencionada Ley 769 de 2002 establece que los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normativa técnica nacional e internacional vigente.

Que el artículo 120 de la Ley 1955 de 2019 señaló que correspondía al Ministerio de Transporte y al Instituto Nacional de Vías (Invías), establecer los criterios técnicos y jurídicos relativos a la seguridad vial, infraestructura, movilidad y logística, para que este último conceda con una vigencia máxima de dos (2) años, los permisos especiales, individuales o colectivos y temporales para el transporte de carga divisible por las vías nacionales, concesionadas o no, con vehículos combinados de carga hasta tanto se establezca la regulación que especifique los criterios definitivos para la operación de los vehículos combinados de carga siempre y cuando los estudios técnicos determinen su viabilidad.

Que el documento Conpes 3982 del 13 de enero de 2020, por el cual se expide la Política Nacional Logística, señaló que, con el fin de aumentar la productividad en el servicio de transporte de carga por carretera, para el 2022, el Ministerio de Transporte, con el apoyo del Instituto Nacional de Vías (Invías), la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), contaría con los estudios técnicos para determinar la viabilidad de circulación de los vehículos combinados de carga (VCC), los cuales pueden incluir pruebas piloto, y de los vehículos extradimensionados por vías específicas del territorio nacional, tomando en cuenta entre otros factores, la seguridad vial, la capacidad de la infraestructura como puentes y pavimentos. De igual forma, el citado documento señaló que, a partir de los estudios, se determinaría la conveniencia de la actualización, modificación o expedición de la reglamentación respectiva y que, con base en dichos insumos, el Ministerio de Transporte realizaría la respectiva actualización de la reglamentación conexa e incorporaría las nuevas configuraciones vehiculares autorizadas en la regulación de pesos y dimensiones.

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Transporte, junto con el Instituto Nacional de Vías (Invías), expidieron la Resolución número 20213040062005 del 21 de diciembre de 2021, por la cual se fijan los criterios técnicos y jurídicos para la expedición de los permisos especiales, individuales o colectivos y temporales para el transporte de carga divisible por las vías nacionales, concesionadas o no, con vehículos combinados de carga y se dictan otras disposiciones, a través de la cual se fijaron los criterios técnicos y jurídicos para la expedición de los permisos especiales, individuales o colectivos y temporales, para el transporte de carga divisible por las vías nacionales, concesionadas o no, con vehículos combinados de carga, por parte del Instituto Nacional de Vías (Invías) para aquellos generadores de carga y empresas de transporte de carga habilitadas que requieran solicitar estos permisos.

Que en relación con el otorgamiento del permiso de carga divisible en vehículos combinados de carga (VCC), el artículo 5° de la referida resolución dispone lo siguiente:

“Artículo 5°. Criterios para el otorgamiento del permiso. Para el otorgamiento del permiso de carga en Vehículos Combinados de Carga (VCC), el Instituto Nacional de Vías (Invías) deberá verificar que el peticionario- cumpla además con las siguientes condiciones:

(...)

5. Estudio técnico de pavimentos de una antigüedad no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la radicación de la solicitud de permiso, de carácter teórico, referente al impacto y/o factor daño ocasionado en las estructuras de pavimentos de los Vehículos Combinados de Carga (VCC), sobre las rutas o corredores para las que solicitan autorización para transitar, que contenga los aspectos señalados en el Anexo Técnico 4 que hace parte integral de la presente resolución.
6. Estudio técnico de puentes con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la radicación de la solicitud de permiso, respecto del impacto de las estructuras de puentes de los Vehículos Combinados de Carga (VCC) sobre las rutas o corredores que se soliciten, que contenga como mínimo los aspectos

señalados en el Anexo Técnico 4 que hace parte integral de la presente resolución.

7. Documento que contenga un Plan de Seguridad Vial y de Manejo de Tránsito con una antigüedad no mayor de seis (6) meses contados a partir de la radicación de la solicitud de permiso, que contenga las medidas especiales para garantizar la circulación segura de los vehículos combinados de carga por las rutas o corredores por las que se pretenda transitar, que contenga como mínimo los aspectos señalados en el Anexo Técnico 4 que hace parte integral de la presente resolución.
8. Documento con el Plan de Inspecciones visuales periódicas que se deben realizar cada seis (6) meses durante la vigencia del permiso a cada uno de los puentes por donde se movilizarán los Vehículos Combinados de Carga (VCC).
9. Programa de Limpieza de Neumáticos previo al ingreso a las vías de la Red Vial Nacional.

(...)

Parágrafo 2°. Todos los estudios relacionados en el presente artículo deben ser elaborados y suscritos por un experto cuya actividad corresponda a la ingeniería de transporte o civil, con experiencia certificada mínimo de ocho (8) años en cada una de las áreas especializadas.

Parágrafo 3°. Los estudios técnicos relacionados en el presente artículo pueden ser elaborados y presentados en conjunto entre varias empresas, siempre y cuando se trate de las mismas rutas o corredores por los que se solicita permiso y se analicen las condiciones que prevé la presente resolución frente a la operación, seguridad, logística, movilidad e infraestructura en relación con todas las configuraciones vehiculares para las que se solicita permiso.

(...)

Que adicionalmente, el artículo 6° de la Resolución número 20213040062005 del 21 de diciembre de 2021, en relación con los criterios mínimos para la circulación de los vehículos combinados de carga (VCC), dispone lo siguiente:

“Artículo 6°. Criterios mínimos para la circulación. Los Vehículos Combinados de Carga (VCC) deberán cumplir para la circulación por las vías nacionales, con los siguientes criterios:

(...)

10. Se debe garantizar el acceso, cruce y circulación seguro a la red vial nacional, esto es, que estos estén debidamente demarcados, señalizados e iluminados, de acuerdo con el Manual de Señalización del Ministerio de Transporte o la norma que la modifique, adicione o sustituya y conforme con la propuesta de señalización preventiva aprobada por el Instituto Nacional de Vías (Invías). Para estos efectos se podrán implementar señalización de mensaje variable.

En todo caso, el acceso y salida de los Vehículos Combinados de Carga (VCC) se debe efectuar utilizando solamente el carril de la derecha.

Si no se cuenta con carriles adecuados de incorporación y salida, se debe contar con un Plan de Manejo de Tráfico (PMT) aprobado por la entidad u organismo que administre la vía en la que se encuentran los accesos y salidas, para evitar que estas maniobras afecten la normal circulación sobre tal vía principal. En este plan debe incluirse un esquema para la operación diurna y otro esquema para la operación nocturna en el que se incluya el uso de luces, señales con características de retrorreflectividad superior a los mínimos requeridos en el Manual de Señalización Vial. Adicionalmente, es importante realizar la capacitación tanto a los conductores como a los auxiliares de tránsito que sean los encargados en poner en marcha el Plan de Manejo de Tráfico. No obstante, en caso que cambien las condiciones de operación de la vía, y se requiera ajustar el PMT por parte del administrador de la misma, el beneficiario deberá ajustar dicho documento.

(...)

Que, en relación con el cumplimiento de los requisitos antes señalados, el artículo 12 de la Resolución número 20213040062005 del 21 de diciembre de 2021, dispuso un régimen de transición, en los siguientes términos:

“Artículo 12. Transición. Las disposiciones contenidas en los numerales 5, 6, 7, 8, y 9 del artículo 5°, en los párrafos 2° y 3° del artículo 5°, y en los numerales 2, 10 y 12 del artículo 6° de la presente resolución, serán exigibles para quienes soliciten el permiso, con posterioridad a los seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

El requisito contemplado en el numeral 1 del artículo 6° de la presente resolución, relativo a la certificación en las normas de competencia laboral allí relacionadas, será exigible para quienes soliciten el permiso, con posterioridad a los dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta resolución”.

Que mediante memorando con radicado número 20241130030373 del 12 de marzo de 2024, el Viceministerio de Transporte manifestó lo siguiente:

“En diferentes mesas técnicas de trabajo realizadas entre esta cartera ministerial, el Instituto Nacional de Vías (Invías) y agremiaciones del transporte agrícola de caña y bagazo de caña lideradas por ASOCAÑA y, especialmente, en la sesión virtual realizada el 12 de marzo de 2024, se manifestaron algunas problemáticas que han dificultado

la elaboración de los estudios técnicos requeridos para la expedición de los permisos especiales, individual/es o colectivos y temporales para el transporte de carga divisible por las vías nacionales, concesionadas o no, con vehículos combinados de carga.

Al respecto, ASOCAÑA informó en las citadas mesas que, si bien esta asociación ha adelantado las gestiones pertinentes desde el 2022 para cumplir con la elaboración de los estudios requeridos, entre ellas, la contratación de consultorías especializadas, técnicas y con experiencia en la materia, se han presentado diferentes problemáticas para culminar los estudios, las cuales han estado principalmente relacionadas con la dificultad en la identificación y análisis de la información y realización de pruebas de campo en la infraestructura de las vías y puentes de los corredores sobre los cuales se pretenden tramitar estos permisos.

Aunado a lo anterior, se observa que las dificultades e impedimentos señalados por ASOCAÑA impactaron de forma general en la obtención de información necesaria para la presentación final de estudios técnicos en cada una de las especialidades requeridas. Tales documentos, de acuerdo con lo señalado por Invías, atienden a un fin común y se encuentran en el marco de áreas interdisciplinarias que son revisadas y evaluadas, principalmente, de forma individual, pero que contienen implícito un criterio de revisión integral y sistemático.

Ahora bien, es preciso señalar que el artículo 12 de la Resolución número 20213040062005 del 21 de diciembre de 2021 estableció que los criterios para el otorgamiento de los citados permisos relacionados con los estudios técnicos de pavimentos y puentes, los Planes de Seguridad Vial y de Manejo de Tránsito y de Inspecciones Visuales Periódicas y el Programa de Limpieza de Neumáticos serían exigibles para los permisos solicitados con posterioridad a los seis (6) meses de entrada en vigencia de la mencionada resolución.

De igual manera, el artículo referido dispuso que los criterios mínimos para la circulación de los Vehículos Combinados de Carga (VCC) relacionados con la elaboración e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), la propuesta de señalización preventiva aprobada por el Invías y la implementación de dispositivos complementarios para la detección de los remolques, semirremolques y unidad tractora que hacen parte de los vehículos también serían exigibles para los permisos que se solicitaran con posterioridad a los seis (6) meses de entrada en vigencia de la referida Resolución número 20213040062005 de 2021.

En relación con lo anterior, en el marco de la normativa vigente y según lo manifestado por el Invías, todos los permisos para el transporte de carga divisible en Vehículos Combinados de Carga (VCC) que han sido expedidos fueron solicitados antes del vencimiento del plazo de seis (6) meses señalado en el referido artículo, lo cual implica que, a la fecha, no se han emitido permisos con exigencia de la totalidad de los criterios, para su otorgamiento y las condiciones para la circulación de los referidos vehículos señaladas en los artículos 5° y 6° de la citada resolución.

En ese orden, considerando las dificultades en la elaboración de los estudios técnicos, esta cartera ministerial y el Instituto Nacional de Vías, de conformidad con lo acordado con ASOCAÑA en la mesa técnica realizada el 12 de marzo de 2024, tal como obra en el acta de la sesión, estiman viable permitir otorgar, por única vez, un plazo razonable y proporcional de doce (12) meses improrrogables, para que los mencionados estudios y los requisitos de circulación asociados a estos sean aprobados y cumplidos por los generadores de carga y empresas de transporte de carga y, cumplido el término máximo señalado, se soliciten nuevos permisos con el cumplimiento integral de los requisitos consagrados en la normativa aplicable hasta por una vigencia máxima de dos (2) años en los términos señalados por el artículo 120 de la Ley 1955 de 2019.

Igualmente, este Ministerio, junto con el Invías, consideran que el término de doce (12) meses de vigencia máxima de los permisos resulta adecuado para que los interesados adelanten los estudios que permitan el cumplimiento integral de los requisitos señalados, incluidos los dispuestos en los numerales 5, 6, 7 y 8 y los párrafos 2° y 3° del artículo 5° y el numeral 10 del artículo 6° de la multicitada Resolución número 20213040062005 de 2021.

De esta manera, para la determinación del citado plazo de vigencia máxima, se consideró que, como fue antedicho, los interesados en los permisos mencionados se encuentran agotando las gestiones pertinentes con el fin de obtener los estudios técnicos requeridos por la citada normativa en tanto ya cuentan con las condiciones adecuadas para la realización de las pruebas en campo y, de esta manera, contar con la información de las vías y los puentes que es esencial para la construcción y justificación técnica de los referidos estudios especializados.

En ese orden, con la medida prevista y el término razonable establecido, se pretende facilitar a los interesados la gestión de los permisos referidos, considerando las problemáticas expuestas, al tiempo que se garantiza la continuidad en las operaciones asociadas a los vehículos combinados de carga que impactan en la productividad y competitividad del sector agrícola del país.

En todo caso, se estima oportuno destacar que el plazo previsto es improrrogable en tanto se estableció y acordó en la mesa técnica del 12 de marzo de 2024 un término definitivo, adecuado y proporcional a las situaciones problemáticas evaluadas y se busca que, finalizada la vigencia máxima del permiso de doce (12) meses, los interesados hayan agotado las gestiones y demás trámites señalados en la normativa aplicable con el lleno

de todos los requisitos exigidos y, de esta manera, aportar en el cumplimiento normativo y la seguridad Jurídica para el sector:

Para finalizar, se considera que la citada propuesta contribuye en la continuidad de la operación de los Vehículos Combinados de carga (VCC), los cuales son esenciales para aumentar la productividad y competitividad agrícola del país. Al respecto, se destaca que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” adoptado mediante la Ley 2294 de 2023, se manifestó la necesidad de promover, a Partir de una gobernanza interinstitucional, el desarrollo agropecuario de Colombia y, de esta manera, contar con una mejor disponibilidad de alimentos fortaleciendo el acceso físico a estos por medio de cadenas de suministro eficientes, encadenamientos productivos, servicios logísticos y transporte.

(...)”.

Que, considerando las dificultades en la elaboración de los estudios técnicos, el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías (Invías) estiman procedente establecer que, por una única vez, el Instituto Nacional de Vías (Invías) podrá otorgar permisos a los generadores de carga o empresas de transporte para el transporte de carga divisible por las vías nacionales,

concesionadas o no, con vehículos combinados de carga, con una vigencia de doce (12) meses improrrogables, previa verificación del cumplimiento de las condiciones señaladas en la Resolución número 20213040062005 del 21 de diciembre de 2021, con excepción de lo señalado en los numerales 5, 6, 7 y 8 y los párrafos 2° y 3° del artículo 5° y el numeral 10 del artículo 6° de dicho acto administrativo y, vencido este plazo, previa solicitud y acreditación del cumplimiento de la totalidad de requisitos contemplados en la resolución antes indicada, se podrá expedir el permiso con una vigencia de dos (2) años según lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 1955 de 2019.

Que lo anterior, contribuye a la continuidad de la operación de los vehículos combinados de carga (VCC), los cuales son esenciales para aumentar la productividad y competitividad agrícola del país. Al respecto, se destaca, que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, adoptado, mediante la Ley 2294 de 2023, se manifestó la necesidad de promover, a partir de una gobernanza interinstitucional, el desarrollo agropecuario de Colombia y, de esta manera, contar con una-mejor disponibilidad de alimentos fortaleciendo el acceso físico a estos por medio de cadenas de suministro eficientes, encadenamientos productivos, servicios logísticos y transporte.

Que, así las cosas, resulta necesario modificar el artículo 12 de la Resolución número 20213040062005 del 21 de diciembre de 2021, en los términos anteriormente señalados.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado por primera vez entre el 19 de febrero y el 23 de febrero de 2024 y por segunda vez el 13 de marzo de 2024 en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5° del Decreto número 270 de 2017 y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante los memorandos número 20241130022793 del 26 de febrero de 2024 y 20241130031203 del 14 de marzo de 2024, el Viceministro de Transporte certificó que durante el plazo de publicación del proyecto de acto administrativo no se recibieron opiniones, comentarios o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVEN:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución número 20213040062005 del 21 de diciembre de 2021 del Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías (Invías), el cual quedará así:

“**Artículo 12. Transición.** Por una única vez, el Instituto Nacional de Vías (Invías) podrá otorgar permisos a los generadores de carga o empresas de transporte para el transporte de carga divisible por las vías nacionales, concesionadas o no, con vehículos combinados de carga, con una vigencia máxima de doce (12) meses improrrogables, para lo cual, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente resolución, con excepción de lo dispuesto en los numerales 5, 6, 7 y 8 y los párrafos 2° y 3° del artículo 5° y el numeral 10 del artículo 6°.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán otorgar permisos con una vigencia máxima de dos (2) años, previa verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la presente resolución”.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir del día siguiente a su fecha de publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

El Ministro de Transporte,

William Fernando Camargo Triana.

La Directora General del Instituto Nacional de Vías (e),

María Constanza García Alicastro.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000043 DE 2024

(marzo 14)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas por los artículos 7°, 8°, 22 y 23 del Decreto Ley 0927 de fecha 7 de junio de 2023,

RESUELVE:

Artículo 1°. A partir de la comunicación de la presente resolución, nombrar con carácter ordinario en el cargo de SUBDIRECTOR II CÓDIGO 506 y ubicar en la Subdirección Logística de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a María Camila Calad Forero, identificada con la cédula de ciudadanía número 1020768038.

Artículo 2°. A través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, comunicar el contenido de la presente resolución a María Camila Calad Forero, al correo electrónico mariacalad@hotmail.com.

Artículo 3°. A través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, enviar copia de la presente resolución al Despacho de la Dirección de Gestión Corporativa, al Despacho y a las Coordinaciones de Selección y Provisión del Empleo, de Administración de Planta de Personal, de Historias Laborales de la Subdirección de Gestión de Empleo Público y a la funcionaria que proyectó la presente resolución.

Artículo 4°. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el *Diario Oficial* la presente resolución.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de marzo de 2024.

El Director General,

Luis Carlos Reyes Hernández.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000045 DE 2024

(marzo 14)

por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en la Planta Global de la U. A. E. - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de las facultades conferidas por los artículos 7°, 8°, 22, 23, 25 y 32 del Decreto Ley 0927 del 7 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que en los términos del artículo 130 ibídem, y del artículo 12 del Decreto Ley 0927 del 7 de junio de 2023 corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil la administración y la vigilancia del Sistema Específico de Carrera que rige en la DIAN, atribución que según las previsiones del artículo 11, literal c) de la Ley 909 de 2004 y del artículo 25 del Decreto Ley citado comprende la realización del concurso para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

Que en desarrollo de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, mediante el Acuerdo número 285 de 2020, convocó al “Proceso de Selección de Ascenso DIAN 1461 DE 2020”, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En desarrollo del proceso de selección referido, la CNSC expidió la Resolución número 11520 del 22 de noviembre de 2021, *por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y nueve (59) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III CÓDIGO 303 GRADO 03 identificado con el Código OPEC número 126535, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Proceso de Selección DIAN número 1461 de 2020, lista de*

elegibles que cobró firmeza con relación al señor Miguel Alberto Muñoz Barrios, el 16 de diciembre de 2021.

Que teniendo en cuenta lo anterior así como los recursos presupuestales disponibles, la UAE - DIAN, identificó y priorizó algunas vacantes definitivas que reúnen las condiciones establecidas en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023 para su provisión, solicitando la autorización para uso de listas de elegibles, la cual, una vez analizada su viabilidad, por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), procedió a emitir la autorización correspondiente para la OPEC 126535, mediante oficio número 2023RS134351 de fecha 6 de octubre de 2023 con listas de elegibles vigentes del proceso de selección Convocatoria DIAN número 1461 de 2020, entre otras la correspondiente a la OPEC 126535.

Que fueron adelantadas las actuaciones previas al nombramiento en periodo de prueba establecidas en la Circular 000005 del 31 de julio de 2023¹, para el señor Miguel Alberto Muñoz Barrios, identificado con cédula de ciudadanía número 91475358, en el empleo GESTOR III Código 303 Grado 03, con Código de ficha “CC-AU-3006”, quien ocupó la posición número 122 en la lista de elegibles en mención.

Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto número 1083 de 2015 modificado por el Decreto número 648 del 2017 y el artículo 38 del Decreto Ley 0927 del 7 de junio de 2023, la UAE - DIAN, expidió la Resolución número 010768 de fecha 14 de diciembre de 2023, *por la cual se efectúa una abstención de Nombramiento en periodo de prueba en la Planta Global de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*, en dicho acto, se manifestó la voluntad de la administración sobre la abstención del nombramiento en periodo de prueba del elegible Miguel Alberto Muñoz Barrios, por ausencia de requisitos mínimos que permitieran dar trámite al nombramiento en periodo de prueba en el empleo al cual se hizo referencia.

Que el acto administrativo que dispuso la abstención del nombramiento ya mencionado fue susceptible del recurso de reposición, el cual fue interpuesto por el señor Miguel Alberto Muñoz Barrios ante el Subdirector de Gestión del Empleo Público el día 29 de diciembre de 2023, esto es, dentro del término legal establecido, expresando los motivos de inconformidad respectivos.

Ante lo expuesto por el elegible, dentro del escrito de reposición allegado a esta dependencia, se procedió desde el Despacho de la Subdirección de Gestión del Empleo Público a efectuar un nuevo estudio de los documentos obrantes en SIMO y de los argumentos expuestos en el recuso objeto de controversia concluyendo que el señor Miguel Alberto Muñoz Barrios, cumple con el requisito de “Dos (2) años de experiencia de los cuales un (1) año es de experiencia profesional y un (1) año de experiencia profesional relacionada”.

Ahora bien, los documentos que soportan lo anteriormente expuesto, fueron practicados con un valor probatorio suficiente por la administración, quien determinó mediante Resolución número 001272 de fecha 20 de febrero de 2024, revocar el contenido de la Resolución número 010768 de fecha 14 de diciembre de 2023.

Que expulsado del mundo jurídico el acto administrativo por el cual la administración se abstiene de realizar nombramiento en periodo de prueba y verificada la viabilidad del mismo, es procedente en estricto orden de mérito efectuar el nombramiento del elegible Miguel Alberto Muñoz Barrios, identificado con cédula de ciudadanía número 91475358, en el empleo GESTOR III CÓDIGO 303 GRADO 03 identificado con la Ficha CC-AU-3006”, ubicado Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes - Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones - Coordinación de Servicio al Ciudadano de Grandes Contribuyentes.

Que los gastos de personal que se generen con ocasión del nombramiento que se efectúa mediante la presente resolución, se encuentran amparados por el CDP número 2924 de fecha 02 de enero de 2024, expedido por el jefe de la Coordinación de Presupuesto (A) de la Subdirección Financiera.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses, al señor Miguel Alberto Muñoz Barrios, identificado con cédula de ciudadanía número 91475358, en el empleo GESTOR III Código 303 Grado 03, -ID 23599, con código de ficha “CC-AU-3006” y ubicarlo en la Coordinación de Servicio al Ciudadano de Grandes Contribuyentes de la Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

¹ Acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba - Párrafo Transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023.

- De acuerdo con las competencias conferidas, se hace necesario asignar responsables y fijar los términos que deben surtir para garantizar su ejecución, teniendo en cuenta que podría solicitarse el uso de listas de elegibles sobre grupos poblacionales numerosos que demandarán un esfuerzo en la capacidad administrativa instalada.

Parágrafo 1°. El período de prueba tendrá un término de duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la respectiva posesión; una vez finalizado dicho período y dentro de los diez (10) hábiles siguientes, el jefe inmediato deberá evaluar el desempeño del servidor.

Parágrafo 2°. En el evento de superarse el periodo de prueba de acuerdo con los criterios que se determinen en los instrumentos de evaluación de la Entidad, el servidor adquiere los derechos de carrera administrativa y la consecuente inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa, previa solicitud a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). De no superarse dicho periodo, el nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 32.5 del artículo 32 del Decreto Ley 0927 de 2023.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar, a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, la presente resolución al señor Miguel Alberto Muñoz Barrios, identificado con cédula de ciudadanía número 91475358, al correo electrónico myguelalberto@gmail.com informándole que deberá manifestar la aceptación o rechazo del nombramiento y tomar posesión de ser aceptado, en los términos descritos en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto número 1083 del 26 de mayo de 2015, indicándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Artículo 3°. Compulsar copia de forma simultánea a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, de la presente Resolución al Despacho de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, al Despacho de la Dirección de Gestión Corporativa, al Despacho y a las Coordinaciones de Administración de Planta de Personal, de Selección y Provisión del Empleo y de Historias Laborales de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, al Despacho de la Subdirección

de Desarrollo del Talento Humano y al servidor público que proyecta la presente resolución.

Artículo 4°. *Publicación.* De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el *Diario Oficial* el contenido del artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de marzo de 2024.

El Director General,

Luis Carlos Reyes Hernández.

(C. F.)

U. A. E. Contaduría General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 075 DE 2024

(marzo 15)

por la cual se modifica el Plan Único de Cuentas de las Instituciones de Educación Superior.

El Contador General de la Nación, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 de 1996, el parágrafo del artículo 7° de la Ley 1740 de 2014 y el artículo 4° del Decreto número 1693 de 2023, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 354 de la Constitución Política de 1991 determina que habrá un Contador General, y le confiere, entre otras, la función de determinar las normas contables que deben regir en el país. Este artículo fue desarrollado por la Ley 298 de 1996 que, entre otras disposiciones, crea la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN).

La Ley 1740 de 2014, por la cual se regula la inspección y vigilancia de la educación superior y se definen otras disposiciones, establece la facultad de inspección del Ministerio de Educación Nacional e indica que este podrá solicitar, entre otra, la información financiera en la forma, detalle y términos que requiera. Asimismo, con el fin de armonizar la información contable, dicha Ley le asigna a la CGN la obligación de expedir, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, el Plan Único de Cuentas de las instituciones de educación superior.

En cumplimiento de lo anterior, la CGN, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, expide la Resolución número 643 de 2015, cuyo anexo contiene el Plan Único de Cuentas de las instituciones de educación superior. Adicionalmente, esta Resolución señala que dicho Plan es un instrumento de reporte de información financiera al Ministerio de Educación Nacional, sin perjuicio de los marcos técnicos normativos de contabilidad que resulten aplicables a cada institución, para lo cual las instituciones de educación superior realizarán la homologación respectiva.

El anexo de la Resolución número 643 de 2015 ha sido objeto de modificaciones anuales por la CGN durante el periodo comprendido entre 2016 y 2023.

Se requiere modificar el Plan Único de Cuentas de las instituciones de educación superior como producto de las mejoras que conllevan los procesos de regulación, originadas en: a) los ajustes realizados a los Catálogos Generales de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública

mediante resoluciones expedidas por la CGN durante el año 2023 y b) la revisión interna de la CGN.

Como consecuencia de lo anterior, la propuesta de modificación del Plan Único de Cuentas de las instituciones de educación superior fue enviada al Ministerio de Educación Nacional para su respectiva revisión y comentarios, el cual manifestó estar de acuerdo con los ajustes propuestos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Crear la siguiente cuenta y subcuentas en la estructura del Plan Único de Cuentas de las instituciones de educación superior, contenido en el anexo de la Resolución número 643 de 2015 y sus modificaciones, así:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
138410	Derechos cobrados por terceros
138456	Devolución de transferencias
138459	Carnés
168518	Repuestos
169718	Repuestos
198604	Gasto diferido por transferencias condicionadas
198609	Seguros con cobertura mayor a doce meses
2403	TRANSFERENCIAS POR PAGAR
240315	Otras transferencias
240722	Estampillas
480864	Devolución de transferencias no condicionadas reconocidas en periodos anteriores
480867	Carnés
483105	Servicios y tecnologías en salud
536018	Repuestos
536118	Repuestos
542390	Otras transferencias
542403	Subvención por condonación de deudas

Artículo 2°. Eliminar las siguientes cuentas y subcuentas en la estructura del Plan Único de Cuentas de las instituciones de educación superior, contenido en el anexo de la Resolución número 643 de 2015 y sus modificaciones, así:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
151421	Dotación a trabajadores
164201	Edificaciones
164206	Muebles, enseres y equipo de oficina
190501	Seguros
190502	Intereses
190514	Bienes y servicios
3107	APORTES SOCIALES
310701	Cuotas o partes de interés social
3203	APORTES SOCIALES
320301	Cuotas o partes de interés social
3204	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
320401	Capital autorizado
320402	Capital por suscribir (Db)
320403	Capital suscrito por cobrar (Db)
3210	PRIMA EN COLOCACIÓN DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL
321001	Prima en colocación de acciones
321002	Prima en colocación de acciones por cobrar (Db)
321003	Prima en colocación de cuotas o partes de interés social
321004	Prima en colocación de cuotas o partes de interés social por cobrar (Db)
3220	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES DECRETADOS EN ESPECIE
322001	Dividendos decretados en acciones
322002	Participaciones decretadas en cuotas o partes de interés social

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado a su vez por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, y mantiene vigentes los demás aspectos del Plan Único de Cuentas de las instituciones de educación superior, contenido en el anexo de la Resolución número 643 de 2015 y sus modificaciones, que no fueron objeto de modificación en esta resolución.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de marzo de 2024.

El Contador General de la Nación,

Mauricio Gómez Villegas.

(C. F.)

Agencia Nacional de Tierras

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 336 DE 2023

(diciembre 18)

por medio del cual se sustrae una reserva para la explotación salina denominada Upín, ubicada en el municipio de Restrepo en el departamento del Meta, constituida mediante la Resolución número 235 del 26 de octubre de 1964.

El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 12 y el artículo 75 de la Ley 160 de 1994, el numeral 1 y 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015, y el artículo 28 del Acuerdo número 109 del 3 de mayo de 2007 del Consejo Directivo del Incoder, hoy Agencia Nacional de Tierras, y

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA

De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la función administrativa “(...) está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”, siendo deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Ley 160 de 1994, la cual tienen como uno de sus objetivos el aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, establece en su artículo 12 las funciones del entonces Instituto Colombiano de Reforma Agraria (Incora), en cuyo numeral 13 consagra la función de “Administrar en nombre del Estado las tierras baldías de la Nación y, en tal virtud, adjudicarlas, celebrar contratos, constituir reservas y adelantar en ellas programas de colonización, de acuerdo con las normas legales vigentes y los reglamentos que expida la Junta Directiva”. (Énfasis añadido).

Posteriormente, mediante el Decreto Ley 2363 de 2015 se creó la Agencia Nacional de Tierras –en adelante ANT– como máxima autoridad de tierras de la Nación en los temas de su competencia, y se le asignó la función principal de ejecutar la Política de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para tal fin, la ANT debe gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad, y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

El artículo 4º del precitado decreto ley estableció como funciones de la ANT, entre otras la de “11. Administrar las tierras baldías de la Nación, adelantar los procesos generales y especiales de titulación y transferencias a las que haya lugar, delimitar y constituir reservas sobre estas, celebrar contratos para autorizar su aprovechamiento y regular su ocupación”. (Subrayas y negrilla fuera del texto original).

Asimismo, de acuerdo con el artículo 9 *ibidem*, el Consejo Directivo de la ANT, como máximo órgano decisorio frente a la dirección y administración de la entidad, tiene la función de “orientar el funcionamiento general de la Agencia y verificar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas definidos y su conformidad con las políticas del sector agricultura y desarrollo rural”, y a su turno, las demás que la ley o reglamento le indiquen, de acuerdo con su naturaleza.

A su turno, el artículo el artículo 75 de la Ley 160 de 1994, consagra lo siguiente:

El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria queda autorizado para constituir sobre los terrenos baldíos cuya administración se le encomienda, reservas en favor de entidades de derecho público para la ejecución de proyectos de alto interés nacional, tales como los relacionados con la explotación de los recursos minerales (...)

(...)

Igualmente podrá sustraer de tal régimen tierras que hubieren sido colocadas bajo éste, o que el mismo Instituto hubiere reservado, si encontrare que ello conviene a los intereses de la economía nacional.

Las resoluciones que se dicten de conformidad con los incisos precedentes requieren para su validez la aprobación del Gobierno nacional.

El Incora ejercerá, en lo relacionado con el establecimiento de reservas sobre tierras baldías o que fueren del dominio del Estado, las funciones de constitución, regulación y sustracción que no hayan sido expresamente atribuidas por la ley a otra autoridad.

(...)

Para efectos de constitución de las reservas y la sustracción de tal régimen, la Junta Directiva expedirá el reglamento respectivo.

Con ocasión de lo anterior, el Consejo Directivo del Incoder expidió el Acuerdo número 109 del 3 de mayo de 2007, por el cual se establece el reglamento para la constitución de reservas sobre terrenos baldíos a favor de entidades de derecho público y para la sustracción de tal régimen. El artículo 25, expresa:

“**Artículo 25. Solicitud.** Las personas jurídicas a favor de las cuales se hayan constituido reservas por el Incora, el Incoder o la entidad que hubiere tenido la competencia, que requieran que los predios objeto de constitución de reserva se sustraigan de tal régimen, deberán presentar la solicitud ante la respectiva Oficina de Enlace Territorial, manifestando los argumentos en que fundamentan su solicitud.

“**Parágrafo. El Incoder, de oficio, podrá adelantar el procedimiento previsto en este capítulo, cuando el objeto para el cual se haya constituido la reserva se encuentre cumplido.**” (Énfasis añadido).

Asimismo, el artículo 28 menciona frente al trámite de sustracción del régimen de reserva, que se “(...) efectuará mediante la expedición del respectivo Acuerdo por parte del Consejo Directivo del Incoder, el cual será notificado personalmente a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria y al beneficiario de la reserva. Para su validez se requiere la aprobación del Gobierno nacional, en los términos previstos en el artículo décimo octavo de este reglamento. Tanto el Acuerdo como la resolución ejecutiva que lo aprueba deben surtir el trámite establecido en los artículos décimo séptimo y décimo octavo de este reglamento, correspondientes a la notificación y el ejercicio de los recursos de la vía gubernativa”.

De acuerdo con el artículo 38 del estatuto de creación de la entidad, “(...) todas las referencias normativas hechas al Incora o al Incoder en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

II. CONSTITUCIÓN DE LA RESERVA Y TÍTULO MINERO

EL 26 de octubre de 1964, la entonces Junta Directiva del Incora expidió la Resolución número 235, por medio de la cual reservó un área aproximada de 408 hectáreas y 3,939 metros cuadrados en favor del Banco de la República, para la explotación de las salinas de Upín, ubicada en el municipio de Restrepo del departamento del Meta, la cual fue aprobada por la Resolución Ejecutiva número 354 del 23 de diciembre de 1964 y publicada en el *Diario Oficial* número 31564 del 25 de enero de 1965. Lo anterior, con ocasión a que el Banco de la República actuaba como concesionario de la Nación para la administración y la explotación de las salinas en el territorio Nacional, de conformidad a los Decretos números 2213 de 1931, 1529 de 1942 y la Escritura Pública número 1248 del 24 de mayo de 1941 de la Notaría 2ª de Bogotá.

El 18 de noviembre de 1968, el Congreso de la República expidió la Ley 41, por la cual se conceden unas autorizaciones al Gobierno nacional, se ordena la capitalización del Instituto de Fomento Industrial y se propende por el desarrollo económico industrial regional. En el artículo 4º de dicha norma se estableció que:

“Artículo 4º. Autorízase al Gobierno nacional para celebrar con el Instituto de Fomento Industrial un contrato de concesión o de administración delegada, según lo considere más conveniente, para continuar la explotación de las salinas nacionales, el comercio de sales en el país, y en general para que el Instituto de Fomento Industrial tome a su cargo todas las funciones y actividades que el Banco de la República desarrolla hoy como concesionario de la Nación, para la explotación de las Salinas”.

El 21 julio de 1969, el Presidente de la República emitió el Decreto número 1205, por el cual se aumenta el aporte del Gobierno nacional al capital del Instituto de Fomento Industrial, en ejecución de las facultades conferidas por la Ley 41 del 1968. En dicho decreto se indicó lo siguiente:

“Artículo Tercero. El Gerente del Banco de la República como representante legal de la Concesión de Salinas y a nombre del Gobierno nacional, queda facultado para otorgar la escritura por la cual se traspase al Instituto de Fomento Industrial del dominio de los bienes con los cuales el Gobierno cubre el valor del aporte al Instituto. Con esta escritura será protocolizado el avalúo efectuado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Con ocasión de lo anterior, el 2 de abril de 1970, el Gerente del Banco de la República suscribió la Escritura Pública número 1753 con el Gerente del Instituto de Fomento Industrial, mediante la cual se dio por terminada la concesión sobre las salinas en el territorio Nacional a favor del Banco. Así mismo, según las cláusulas sexta y séptima de la precitada escritura, el Instituto recibió concesión del Gobierno nacional sobre todas las salinas terrestres y marítimas de propiedad de la Nación, para que este las explorara y administrara, además de asumir las funciones que le correspondían al Banco de la República con respecto a la explotación y administración de este recurso. Esta escritura fue aprobada por el Presidente de la República el 13 de enero de 1970, previo dictamen favorable del Consejo de Ministros del 9 de enero de 1970 y revisada por el Consejo de Estado.

El 12 de septiembre de 2003, el Presidente de la República emitió el Decreto número 2590, “Por el cual se ordena la disolución y liquidación del Instituto de Fomento Industrial (IFI)”, cuyo proceso debía culminar a más tardar el 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con el artículo 1º.

En esa misma línea, el artículo 21 del mencionado decreto, precisó que:

“Artículo 21. Responsabilidad frente a obligaciones y contingencias derivadas del Contrato de Administración Delegada. Salvo mandato legal o judicial en contrario, el Instituto de Fomento Industrial (IFI), en Liquidación no asumirá con cargo a sus recursos ninguna obligación o contingencia derivada de la ejecución del contrato de Administración Delegada celebrado entre el IFI y la Nación, las cuales serán asumidas por la Concesión de Salinas con cargo a sus recursos hasta la finalización de su liquidación, momento

a partir del cual serán asumidos por la Nación a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en concordancia con lo establecido en el artículo 4° del Decreto número 2883 de 2001, que modificó el artículo 7° del Decreto número 539 de 2000”.

El 31 de julio de 2007, el Presidente de la República emitió el Decreto número 2915, por el cual se modifica el Decreto número 2590 de 2003, modificando, entre otros, el artículo 19 del Decreto número 2590 de 2003, así:

“Artículo 19. Continuidad de las obligaciones y derechos del Contrato de Concesión de Salinas. El Instituto de Fomento Industrial (IFI), en Liquidación cumplirá las funciones, facultades, obligaciones y derechos derivados del Contrato de Administración Delegada celebrado entre el Instituto de Fomento Industrial (IFI), y la Nación el 2 de abril de 1970, a más tardar hasta el 31 de julio de 2008.

“En cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Instituto de Fomento Industrial (IFI), en Liquidación efectuará la transferencia de los activos y pasivos vinculados a dicho contrato a los Ministerios de Minas y Energía y de Comercio, Industria y Turismo, y a los demás ministerios de acuerdo con la naturaleza, destinación y sectores a los que pertenecen los respectivos bienes, así como a las entidades públicas autorizadas para la adquisición, administración y enajenación de activos de la Nación con el fin de optimizar su recuperación en el menor tiempo posible, según el caso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto número 539 de 2000, en los términos en que fue modificado por el Decreto número 2883 de 2001, y las demás disposiciones legales que resulten aplicables, para lo cual el IFI en Liquidación podrá utilizar los mecanismos fiduciarios que sean apropiados, y proceder a la elaboración del acta de liquidación del contrato”.

Posteriormente, el 21 de julio de 2008, el Ministerio de Minas y Energía, ejerciendo la administración sobre el recurso minero, suscribió el contrato de concesión de las áreas mineras de Zipaquirá, Nemocón, Upín y Galerazamaba. Mediante la Resolución número 181158 del 21 de julio de 2008, se otorgó a ALEJANDRO MONTAÑA PRADILLA, el contrato de concesión para la explotación minera de sal de Upín, correspondiente a la Licitación Pública número 01 de 2008.

El 5 de agosto de 2008, se suscribió el Contrato de Concesión HIQL-01, para la explotación de sal por un término de 30 años, en un área de 410 hectáreas y 2.295 metros cuadrados entre el Ministerio de Minas y Energía el señor Alejandro Montaña Pradilla, este último como concesionario minero.

El 29 de diciembre de 2009, mediante el acta de terminación y liquidación, se dio por terminado el contrato de administración delegada entre el Gobierno nacional y el Instituto de Fomento Industrial, contenido en la Escritura Pública número 1753 del 2 de abril de 1970. En tal sentido, a partir de esa fecha, el Ministerio de Minas y Energía asumió definitivamente la administración de las minas de sal, entre ellas, la de Upín.

El 22 de abril de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería, Ingeominas, emitió la Resolución número SFOM-098, por medio de la cual declaró perfeccionada la cesión del 90% de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor Alejandro Montaña Pradilla, en favor de SALCOL S.A., con referencia al contrato de concesión número HIQL-01.

El 3 de noviembre de 2011, se emitió el Decreto número 4134, por medio del cual se creó la Agencia Nacional de Minería, con el objeto de “administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley”. En tal sentido, dicha entidad asumió la función de promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado.

El 12 de julio de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería emitió la Resolución número VSC 731, por medio de la cual dio por terminado el Contrato de Concesión HIQL-01. Este proceso tuvo su origen en una solicitud realizada por los beneficiarios de la concesión minera. Así mismo, el 1 de noviembre de 2017, mediante Resolución número 001138 la Agencia Nacional de Minería confirmó lo decidido en la Resolución número VSC 731 del 12 de julio de 2017.

III. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SUSTRACCIÓN DEL RÉGIMEN DE LA RESERVA

El 14 de marzo de 2017, los señores Gloria Yolanda Orjuela Zapata, Helbert Alexis Osorio Orjuela, Luzmila Suta Torres, Adolfo Linares Vargas, Luis Rosendo Álvarez, Diego Mercado Cruz, Aura Marina Coronel, Tatiana Roció Chaparro y Jorge Elías Garavito, solicitaron a la ANT que, con fundamento en el parágrafo único del artículo 25 del Acuerdo número 109 de 2007, se adelantara de oficio la sustracción del régimen de reserva el baldío destinado para la explotación de las salinas de Upín, ubicada en jurisdicción del municipio de Restrepo en el departamento del Meta. De forma textual, en su escrito, los peticionarios mencionaron lo siguiente:

“1. Solicitamos respetuosamente a su despacho, que de oficio y conforme a lo estipulado en el parágrafo único del artículo 25 del Acuerdo número 109 de 2007 expedido por el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), y en el artículo 75 de la Ley 160 de 1994, se adelante el procedimiento de sustracción

del régimen de reserva sobre el predio anteriormente mencionado para luego requerir la adjudicación del predio bajo los requisitos estipulados en la ley”.

El 3 de octubre de 2017, la Dirección de Acceso a Tierras de la ANT, en ejercicio de las facultades y funciones otorgadas por medio del numeral 2 del artículo 22 del Decreto Ley 2363 de 2015, y actuando en aplicación del citado parágrafo del artículo 25 del Acuerdo número 109 de 2007, profirió el Auto número 00529, por el cual se da inicio al proceso de sustracción de un predio baldío reservado para la explotación de las Salinas de Upín ubicado en jurisdicción del municipio de Restrepo en el departamento del Meta y se ordena la práctica de una diligencia de inspección ocular”.

El auto resolvió lo siguiente:

“Artículo PRIMERO: DAR INICIO al proceso de sustracción del trámite de reserva de los predios baldíos para la explotación de las salinas de Upín con una extensión de 408 hectáreas, ubicado en jurisdicción del Municipio de Restrepo, en el Departamento del Meta, reservada mediante Resolución número 235 de 1964, aprobado por medio de Resolución número 354 de 1964 y publicada en el Diario Oficial número 31564 de 1965.

(...)

Artículo TERCERO: ORDENAR la práctica de una inspección ocular a los predios objeto de sustracción, la cual tendrá inicio el día 23 de octubre de 2017 a las dos de la tarde, y finalizará el día 26 de octubre de 2017, en la zona de la reserva de Upín, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Meta.

(...)

La etapa publicitaria del Auto de inicio del 3 de octubre de 2017 se cumplió de la siguiente forma:

- Oficio número 20174300724571 del 6 de octubre de 2017: Comunicación a la Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras.
- Oficio número 20174300724651 del 6 de octubre de 2017: Comunicación a la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.
- Oficio número 20174300724711 del 6 de octubre de 2017: Comunicación a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo de la Macarena, Cormacarena.
- Oficio número 20174300724731 del 6 de octubre de 2017: Comunicación a la Dirección General de Logística del Banco de la República.
- Oficio número 20174300724661 del 6 de octubre de 2017: Comunicación del Auto de inicio a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Oficio número 20174300724621 del 6 de octubre de 2017: Comunicación a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.
- Oficio número 20174300724821 del 6 de octubre de 2017: Comunicación a la Alcaldía Municipal de Restrepo, Meta.

Del 23 al 27 de octubre de 2017, la ANT realizó la diligencia de inspección ocular en la ubicación de las Salinas de Upín, encontrando que el área total de la reserva correspondía a 410 ha y 2.257 m², y el área ocupada efectivamente por la concesión salinas de Upín corresponde a 161 ha y 11,47 m².

El 8 de noviembre de 2017, el Jefe de Sección de Inmuebles de la Dirección General Logística del Banco de la República aportó a la ANT copia de la Escritura Pública número 1753, otorgada el 2 de abril de 1970 en la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, mediante la cual el Banco transfirió los bienes que conformaban la “Concesión de Salinas del Banco de la República” al Instituto de Fomento Industrial (IFI).

El 9 de marzo de 2018, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo informó a la ANT que “este predio baldío de la Nación para la explotación de las salinas de Upín [...] fue entregado al Ministerio de Minas y Energía, junto con la concesión para la explotación de sal como titular de la misma, conforme al acta de entrega de Bienes Inmuebles número 031 suscrita con la extinta entidad el día 3 de septiembre de 2008 [...] Lo anterior con el fin de que se le comuniqué de esta decisión al Ministerio de Minas y Energía, como titular del predio”.

El 30 de abril de 2018, la Agencia Nacional de Minería remitió un oficio a la ANT, mediante el cual informó que en las Salinas de Upín no se estaban realizando actividades de explotación minera.

En línea con el anterior pronunciamiento, el 10 de octubre de 2019 la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería emitió la Resolución número VSC 000891, ordenando la clausura del centro salinero “Salinas de UPIN”, y dio inicio al proceso de reversión y liquidación, en los términos previstos en las cláusulas vigésima segunda y vigésima tercera del contrato HIQL01. En este acto administrativo se citó el informe técnico de la Banca de Inversiones Valora Consultoría SAS, según el cual “la estructura del proyecto de las salinas de Upín no resulta viable bajo ninguno de los escenarios financieros propuestos. Es más, no existe una solución para [e]l problema de optimización que permita encontrar un mínimo porcentaje de gastos operacionales en el que debe incurrir el operador para recibir como mínimo su rentabilidad esperada”.

El 10 de junio de 2021, la Dirección General de la ANT emitió la Resolución número 2021100076936, por medio de la cual delegó en la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, la “*función de adelantar los procedimientos y actuaciones administrativas de constitución de reservas sobre los terrenos baldíos a favor de entidades de derecho público y para la sustracción de tal régimen conforme lo previsto en el artículo 75 y en el Acuerdo número 109 de 2007 expedido por el Consejo Directivo del Incoder*”.

El 13 de febrero de 2023, dándole continuidad al procedimiento de sustracción establecido en el Acuerdo número 109 de 2007, y particularmente al artículo 26, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación emitió el Auto número 2023430006279, por el cual se ordena la práctica de una inspección ocular en la reserva Salinas de Upín jurisdicción de municipio de Restrepo, departamento del Meta”, con el fin de actualizar el informe del 30 de noviembre de 2017, y verificar que efectivamente el objeto para lo cual había sido constituida la reserva ya se había agotado por la no explotación del recurso mineral.

La etapa publicitaria del Auto del 13 de febrero de 2023 se cumplió de la siguiente forma:

- Oficio 20234300132281 del 16 de febrero de 2023: Comunicación al Procurador 6 Judicial II Para Asuntos Ambientales y Agrarios de Villavicencio, Meta.
- Oficio número 20234300132201 del 16 de febrero de 2023: Comunicación del Auto al Ministerio de Minas y Energía.
- Oficio número 20234300132161 del 16 de febrero de 2023: Comunicación al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo del contenido del Auto.
- Oficio número 20234300132111 del 16 de febrero de 2023: Comunicación a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo de la Macarena, Cormacarena.
- Oficio número 20234300132081 del 16 de febrero de 2023: Comunicación al Banco de la República sobre el contenido del Auto.
- Oficio número 20234300132001 del 16 de febrero de 2023: Comunicación del Auto a la Agencia Nacional de Minería.
- Oficio número 20234300131701 del 16 de febrero de 2023: Comunicación a la Alcaldía Municipal de Restrepo Meta.

El 28 y 29 de marzo de 2023, se realizó la diligencia de inspección ocular por parte de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la ANT, la cual tuvo como finalidad: 1) Verificar el estado físico de los vértices puntos de referencia técnica en la Resolución número 235 de 1964; 2) Verificar que a la fecha no se adelanta ningún tipo de actividad minera que derive de un título minero legalmente otorgado por la Agencia Nacional de Minería en la zona de reserva, situación que además fue constatada por la misma Agencia Nacional de Minería, entidad que asistió a la diligencia y; 3) Dejar constancia de la no presentación de oposiciones, ni presencia de comunidades étnicas en el área objeto de sustracción de reserva.

A dicha diligencia asistieron delegados de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la ANT, representantes de la administración municipal de Restrepo (Meta) y funcionarios de la Agencia Nacional de Minería. Como resultado de la visita de inspección ocular realizada, el equipo técnico de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, emitió el 10 de abril de 2023 el informe técnico, en el cual se evidencia lo siguiente:

“La visita de campo permitió la verificación del estado de los puntos de control que conforman la reserva Salinas de Upín. De un total de nueve puntos, se encontraron los mojones de tres, pertenecientes a los vértices 2, 3 y 4. Dos puntos que presuntamente fueron removidos por la comunidad pertenecientes a los puntos 1 y 8. Un punto que se encuentra sobre el margen del Río Upín, presuntamente removido por crecientes en época de lluvias, punto 9 y finalmente tres puntos (5, 6 y 7) que se encuentran en zonas de fenómenos de remoción en masa activos, por lo tanto, no se pudo acceder al lugar exacto de ubicación por el peligro que significaba el desplazamiento en dichas zonas de derrumbes.

Con los puntos comprobados, se puede verificar el área de 410 ha + 2335 m², la cual fue calculada a partir del polígono generado de la unión de los nueve vértices mencionados anteriormente, con ayuda de software para la implementación de sistemas de información geográfica. Por otra parte, el área de la resolución registrada es 408 ha + 3939 m²”.

La Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, elevó requerimiento a la Agencia Nacional de Minería por medio del Oficio número 20234307648281 del 24 de abril del 2023, en el cual se solicitó:

“En el marco del procedimiento regulado en el Acuerdo número 109 de 2007, para la sustracción de la reserva “Salinas de Upín”, ubicada en la jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Meta y, que adelanta actualmente la Agencia Nacional de Tierras, respetuosamente me permito elevar consulta, respecto a que se informe sobre el estado actual de la actividad minera sobre la citada reserva.”

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería emitió el Oficio número 20233500328871 del 7 de julio de 2023, en el cual indicó:

“(…) El título minero HIQL-01 actualmente se encuentra terminado por aceptación de la renuncia del titular minero por parte de esta autoridad minera, siendo clausurada dicha salina a través de la Resolución VSC-0000891 del 10 de octubre de 2019.

En consecuencia y en respuesta de fondo a su solicitud, le informamos que actualmente dentro del polígono del terminado título minero HIQL - 01, no existe actividad minera que derive de un título minero legalmente otorgado por la Agencia Nacional de Minería.

(…) la Agencia Nacional de Minería no presenta ninguna oposición u observación respecto de la diligencia de inspección ocular adelantada los días 28 y 29 de marzo de 2023, (…)”.

Así las cosas, no existe actualmente explotación minera sobre el inmueble que conforma la reserva de las salinas de Upín, ubicada en el municipio de Restrepo, Meta. Por otro lado, al oficio se anexó el concepto técnico VSC-072 de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, del cual se resalta que la mayoría del área, que en otro tiempo fue objeto de explotación minera, y su infraestructura se encuentra en estado de ruina y con riesgo de colapso.

IV. PREDIO OBJETO DE SUSTRACCIÓN

A partir de la Resolución número 235 de 1964, por medio de la cual se constituyó la reserva para la explotación salina denominada Upín, ubicada en el municipio de Restrepo en el departamento del Meta, el área afecta a la reserva era de 408 ha + 3939 m², conforme al sistema de medición y coordenadas adoptado para dicha época. Sin embargo, a partir del año 2008, específicamente con la suscripción del contrato “*HIQL-01 del 5 de agosto de 2008, celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía y ALEJANDRO MONTAÑA PRADILLA*”, se estableció que ese mismo polígono catastral contaba con una extensión total de 410 ha + 2295 m², advirtiendo una diferencia de 1 ha + 8356 m².

Esta diferencia es producto del cambio de sistema de referencia y de los métodos utilizados, ya que para el año 1964 se usaba un sistema local llamado “*DATUM BOGOTÁ*”, el cual se encontraba desplazado del centro del mundo, aunado al hecho de que los métodos utilizados no eran precisos, pues la referencia a los vértices se daba por distancias y rumbos, estos últimos con precisión al minuto. No obstante, a partir de la expedición de la Resolución número 068 del 28 de enero de 2005 por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), se adoptó “*como único datum oficial de Colombia, el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA SIRGAS*”.

Así, al realizar la transformación de las coordenadas de los mojones desde DATUM BOGOTÁ a MAGNA SIRGAS se identificó variación en las mismas, situación que obedece al uso de los dos sistemas de referencia antes señalados, hecho que repercute en una diferencia de área entre el área señalada en la Resolución número 235 de 1964 y el polígono reconstruido, la cual es menor al 1%, margen tolerable de acuerdo al artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC número 1101 SNR número 11344 del 31 de diciembre de 2020.

En esa misma línea, también existe una diferencia de área aproximada de 40 m² entre el resultado de la inspección ocular y la superficie señalada en el contrato HIQL-01 del 5 de agosto de 2008, lo cual se debe, en primer lugar, a que 6 de los 9 mojones no se encontraron en las coordenadas iniciales y en segundo lugar, dado que la precisión que alcanzan los equipos empleados en la inspección ocular no permite una exactitud posicional lo cual se ve reflejado en una diferencia imperceptible que corresponde al 0.001% del área total del polígono.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante recalcar que el polígono de la reserva de salinas de Upín ya se encontraba definido desde la Resolución número 235 de 1964, al igual que su área se encuentra registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 230-70625, y lo que se pretende a través del presente acto administrativo es desafectar dicha área del régimen de reservas propio del artículo 75 de la Ley 160 de 1994.

Eso quiere decir, entonces, que, si bien es importante hacer la aclaración con respecto a la diferencia de áreas existente en varios documentos, lo cierto es que la decisión aquí adoptada no busca aclarar dicha extensión, sino sustraer la denominada Reserva Salinas de Upín, en tanto el objeto para el cual fue constituida desapareció al no existir actividades extractivas del mineral en la zona con ocasión de un título minero legalmente otorgado por la entidad correspondiente.

Por esto, especialmente por la aclaración realizada en el acápite anterior, es procedente declarar la sustracción de la totalidad del área de reserva Salinas de Upín, correspondiente a 408 ha + 3939 m², tal y como lo estableció en su momento el acto administrativo de constitución.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la ANT,

ACUERDA:

Artículo 1°. Sustraer la reserva constituida mediante Resolución número 235 de 1964, expedida por el extinto Incora, denominada reserva Salinas de Upín, ubicada en el municipio de Restrepo en el departamento del Meta, con un área equivalente a 408 ha + 3939 m².

Parágrafo. El área desafectada ingresará en calidad de baldío de la Nación al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, la cual podrá ser destinada para adelantar procesos de adjudicación, cuando las condiciones técnicas lo permitan.

Artículo 2°. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Villavicencio, la inscripción del presente acuerdo de sustracción de reserva en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 230-70625, predio denominado “*Reserva Salinas de Upín*” ubicado en el municipio de Restrepo en el departamento del Meta.

Artículo 3°. Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Procuraduría delegada para Asuntos Agrarios y de Restitución de Tierras, al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería (ANM), indicando que contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en los términos de los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, conforme lo establecen los artículos 17 y 28 del Acuerdo número 109 de 2007.

Artículo 4°. *Aprobación del Gobierno nacional.* El presente acuerdo requiere para su validez la aprobación del Gobierno nacional, a través de una resolución ejecutiva, en aplicación del inciso 4 del artículo 75 de la Ley 160 de 1994 y el artículo 28 del Acuerdo número 109 de 2007.

Artículo 5°. En firme el presente acuerdo y la Resolución Ejecutiva que lo aprueba, publíquese en el **Diario Oficial**.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de diciembre de 2023.

La Presidenta del Consejo Directivo,

Martha Viviana Carvajalino Villegas.

La Secretaria Técnica del Consejo Directivo ANT,

Ana Marta Miranda Corrales.

(C. F.).

ACUERDO NÚMERO 337 DE 2023

(diciembre 22)

por el cual se modifica los artículos 3°, 6° y 9° del Acuerdo número 024 del 25 de noviembre de 1996 para seleccionar y delimitar las Zonas de Reserva Campesina de que tratan el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 y el Decreto número 1777 de 1996.

El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere los artículos 4° numeral 14°, el artículo 9° del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO:

El artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023 establece que *“Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto de derechos y especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales”*. La disposición constitucional afirma que el Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado.

El artículo 1° objeto de la Ley 160 de 1994, establece entre otros los siguientes fines: **“Primero.** Promover y consolidar la paz, a través de mecanismos encaminados a lograr la justicia social, la democracia participativa y el bienestar de la población campesina... **Noveno.** Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos de escasos recursos, y establecer **Zonas de Reserva Campesina** para el fomento de la pequeña propiedad rural, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen...”

La Ley 160 de 1994 definió en su artículo 80 *“Son Zonas de Reserva Campesina, las áreas geográficas seleccionadas por la Junta Directiva del Incora teniendo en cuenta las características agroecológicas y socioeconómicas regionales”*. El artículo 81 de la Ley 160 de 1994, establece que salvo lo dispuesto en el artículo 83 sobre Zonas de Desarrollo Empresarial, las Zonas de Colonización y aquellas en donde predomine la existencia de tierras baldías, **son Zonas de Reserva Campesina** y las Zonas de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 son baldíos inadjudicables. El artículo 82 dispone: *“Previos los estudios correspondientes, el Incora delimitará zonas de baldíos que no tendrán el carácter de Reserva Campesina sino de Desarrollo Empresarial de las respectivas regiones, en las cuales la ocupación y acceso a la propiedad de las tierras baldías se sujetará a las regulaciones, limitaciones y ordenamientos especiales que establezca el Instituto, para permitir la incorporación de sistemas sustentables de producción en áreas ya intervenidas, conservando un equilibrio entre la oferta ambiental y el aumento de la producción agropecuaria, a través de la inversión de capital, dentro de criterios de racionalidad y eficiencia y conforme a las políticas que adopten los Ministerios de Agricultura y del Medio Ambiente”*.

A través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto número 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General” las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

De conformidad con el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en las zonas de reserva forestal se desarrollaría un Plan de Zonificación Ambiental para delimitar la frontera agrícola y que permitiera actualizar y, de ser necesario, ampliar el inventario, y caracterizar el uso de las áreas que deben tener un manejo ambiental especial, el cual fue adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución número 1608 de 2021.

El Plan de Zonificación Ambiental tiene como objetivo general orientar el desarrollo sostenible y equitativo de los territorios y la generación de oportunidades a través de lineamientos para las decisiones y acciones institucionales enfocadas a la estabilización de la frontera agrícola, la protección de las áreas de especial interés ambiental y, la generación de alternativas productivas y de vida a la población campesina más afectada por el conflicto.

La Corte Constitucional ha reconocido, incluso de forma previa al Acto Legislativo 01 de 2023 el derecho al territorio de las comunidades campesinas al que subyace la protección directa de la relación de las comunidades con la tierra. La sentencia de Constitucionalidad C-300 de 2021, al estudiar la constitucionalidad del artículo 10 de la ley 1930 de 2018, expuso en su motivación: *“Así, la jurisprudencia constitucional ha llegado al entendimiento de que el acceso a la propiedad rural de las comunidades campesinas: (i) no implica únicamente el goce de un derecho real, (ii) sino que se relaciona de forma directa con la subsistencia de las formas de vida campesinas, e (iii) involucra la satisfacción de otros derechos fundamentales. El campo, entonces, no es solo una sumatoria de predios rurales sobre los que se ejercen derechos reales; es ante todo el territorio en el que se desarrollan las diferentes formas de vida campesina, cuya protección interesa al Estado en tanto manifestación de la pluralidad y la diversidad cultural de la Nación colombiana. (...) Para la Sala, si bien el acceso a la propiedad rural es condición para el mejoramiento de la calidad de vida de la población campesina, su promoción y protección carecen de sentido y se alejan del mandato constitucional cuando no están acompañadas del reconocimiento del campo como territorio y, de los campesinos como sujetos políticos interculturales y autónomos con proyectos de vida e ideas del buen vivir diversas y diferenciables. El derecho de los campesinos al territorio es entonces: (i) un derecho fundamental; (ii) que comprende garantías adicionales a las propias del régimen ordinario de propiedad; y, que (iii) está protegido por el derecho de todos los ciudadanos a participar en las decisiones que lo afectan”*.

Las Zonas de Reserva Campesina tienen como finalidad, entre otras, fomentar la pequeña propiedad campesina, evitar o corregir los fenómenos de inequitativa concentración de la propiedad rural y crear condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo de la economía campesina. Están **orientadas por las reglas y criterios sobre ordenamiento ambiental territorial**, la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los campesinos, su participación en las instancias de planificación y decisión regionales y las características de las modalidades de producción, y **obliga a que en toda la reglamentación del instrumento se incluyan las normas básicas que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales bajo el criterio de desarrollo sostenible, y se determine de manera precisa las áreas que por sus características especiales no pueden ser objeto de ocupación y explotación**.

El Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación, cuyo objeto es ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, estableciendo en el numeral 14 de su artículo 4° como función *“delimitar y constituir las Zonas de Reserva Campesina”*.

ACUERDA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 3° del Acuerdo número 024 del 25 de noviembre de 1996 de la Junta Directiva del Incora, el cual quedará así:

Artículo 3°. Excepciones Será procedente la conformación de Zonas de Reserva Campesina, excepto en las siguientes áreas:

1. Las comprendidas dentro del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales Regionales y las reservas forestales protectoras del SINAP.
2. En territorios ancestrales y/o tradicionales de pueblos indígenas, según lo previsto en los artículos 2° y 3° del Decreto número 2164 de 1995 y la normatividad vigente.
3. En territorios ancestrales y/o tradicionales de comunidades negras, raizales y palanqueras conforme a lo dispuesto en la Ley 70 de 1993 y otras normas vigentes.
4. Las reservadas por la autoridad administrativa agraria u otras entidades públicas, para otros fines señalados en las leyes.
5. Las que hayan sido constituidas como Zonas de Desarrollo Empresarial.

Parágrafo 1°. Los Planes de Desarrollo Sostenible de las Zonas de Reserva Campesina respetarán el régimen de usos y las determinantes ambientales.

Artículo 2°. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 6° del Acuerdo número 024 del 25 de noviembre de 1996 de la Junta Directiva del Incora así:

Parágrafo 1°. En el caso que la Zona de Reserva Campesina objeto de selección y delimitación se traslape con una Zona de Reserva Forestal establecida mediante la Ley 2ª de 1959, la Agencia Nacional de Tierras vinculará al inicio del trámite al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que rinda concepto en un plazo perentorio de 15 días sobre condiciones de uso que los ocupantes de los terrenos deben cumplir en las áreas superpuestas con la reserva forestal, así como los criterios que se tendrán en cuenta para el ordenamiento ambiental del territorio en el área de superposición, de conformidad el Plan de zonificación ambiental objeto del punto 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz y adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución número 1608 de 2021, a fin de que sean incluidas en el Plan de Desarrollo Sostenible y vinculantes para los ocupantes.

Parágrafo 2°. Solo podrán ser objeto de selección y delimitación Zonas de Reserva Campesina traslapadas con Zonas de Reserva Forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 cuando se demuestre alguna ocupación anterior al 24 de noviembre de 2016.

Artículo 3°. Adiciónese los siguientes párrafos al artículo 9° del Acuerdo número 024 del 25 de noviembre de 1996 de la Junta Directiva del Incora así:

Parágrafo 1°. En el caso que la Zona de Reserva Campesina objeto de selección y delimitación se traslape con una Zona de Reserva Forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, se deberá incluir las actividades y usos que se podrán desarrollar en las áreas conformadas como Zonas de Reserva Campesina traslapadas con ésta, conforme los lineamientos técnicos que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las disposiciones del Plan de zonificación ambiental objeto del punto 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz y adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución número 1608 de 2021.

Parágrafo 2°. Los proyectos relacionados con el uso y aprovechamiento del recurso forestal, reconversión productiva, y prácticas silviculturales para el manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los bienes y servicios de los bosques y de la biodiversidad que se adopten en los Planes de Desarrollo Sostenibles de Zonas de Reserva Campesina traslapadas con Zonas de Reserva Forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, contarán con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para garantizar su elaboración, ejecución y seguimiento.

Artículo 4° El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, y conserva vigente los artículos del Acuerdo número 024 de 1996, que no fueron objeto de modificación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre del año 2023.

La Presidenta del Consejo Directivo,

Martha Viviana Carvajalino Villegas.

La Secretaria Técnica del Consejo Directivo ANT,

Ana Marta Miranda Corrales.

(C. F.)

ACUERDO NÚMERO 338 DE 2023

(diciembre 22)

por el cual se señalan los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiar por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de Nechí y Cáceres en el departamento de Antioquia, Aracataca en el departamento de Magdalena, El Carmen de Bolívar en el departamento de Bolívar, Chaparral en el departamento de Tolima, Paicol en el departamento de Huila, Túquerres, Imues y Guaitarilla en el departamento de Nariño y Bogotá D. C.

El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 67 de la Ley 160 de 1994, por los numerales 1 y 16 del artículo 9° y el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Constitución Política de 1991 establece la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; a su vez, el artículo 80 ibidem indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Este contenido programático vincula al sector agropecuario en la configuración de sus políticas, lineamientos, criterios e instrumentos en el marco del ordenamiento productivo y social de la propiedad rural.

Que el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 1 de 2023, dispone el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra en favor de los campesinos y trabajadores agrarios, ingresándolos a la categoría de sujetos de especial protección a partir del reconocimiento de su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, sus especiales dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales y ambientales y su plena libertad e igualdad frente a todas las demás poblaciones.

Que el numeral 2 del artículo 1° de la Ley 160 de 1994, indica dentro de los objetivos de ese instrumento legal el de reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos orientados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rural o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos que no la posean, a los minifundistas, mujeres campesinas jefes de hogar, a las comunidades indígenas y a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno nacional.

Que el numeral 9 *ibidem*, indica que son objetivos de ese instrumento legal regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen,

Que los predios rurales que adquieran la autoridad de tierras, al igual que los baldíos de la Nación, deben adjudicarse en extensiones de una Unidad Agrícola Familiar, conforme al concepto definido y previsto en el Capítulo IX de la Ley 160 de 1994.

Que el artículo 67 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 1728 de 2014, indica que el Consejo Directivo del Incode (hoy ANT) señalará para cada región o zona las

extensiones máximas y mínimas adjudicables de los baldíos productivos en Unidades Agrícolas Familiares.

Que para la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, creó mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras, estableciéndose en él la necesidad de actuar por oferta a través de metodologías que logren llegar al territorio de manera planeada, articulada, participativa y expedita, realizando barridos prediales dirigidos a solucionar los conflictos sobre la tierra, con el fin de regularizar, de forma integral, masiva y progresiva, las situaciones indeseadas de tenencia y uso de la misma.

Que una vez revisada la estructura orgánica y funcional de la ANT, según lo establecido en el Decreto Ley 2363 de 2015, se identificó que conforme el numeral 11 del artículo 22 del mismo Decreto Ley es función del Director de Acceso a Tierras, “Brindar los insumos para que el Consejo Directivo determine los criterios metodológicos para el cálculo de las extensiones constitutivas de Unidades Agrícolas Familiares (UAF) y para que fije las extensiones máximas y mínimas por Zonas Relativamente Homogéneas hoy calculadas a través de la metodología de Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal”.

El numeral 9 del artículo 25 de la norma antes citada determina que es función de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, “Realizar los estudios técnicos para determinar las extensiones máximas y mínimas por zonas relativamente homogéneas, para determinar el tamaño de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF)”.

Que para la implementación de la Reforma Rural Integral, el presidente de la República, en ejercicio de las facultades presidenciales para la implementación de las políticas públicas de construcción de escenarios de paz, conferidas en el artículo 2° del Acto Legislativo 01 de 2016, expidió el Decreto Ley 902 de 2017; el cual busca sentar las bases para la transformación estructural del campo y estableciendo como objetivos contribuir al cierre de brechas entre el campo y la ciudad, crear condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural, integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía; todo lo anterior en aras de contribuir a la construcción de una paz estable y duradera.

Que mediante Acuerdo número 167 de 2021, el Consejo Directivo de la ANT adoptó la “Gula metodológica para el cálculo de la unidad agrícola familiar por unidades físicas homogéneas a escala municipal”, con el fin de contar con una metodología actualizada que le permita a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) en sus procesos misionales para los sujetos de ordenamiento social de la propiedad, es decir, trabajadores agrarios o campesinos, determinar la cantidad de tierra a ser adjudicada tanto de predios baldíos de la Nación, como de bienes Fiscales Patrimoniales y la entrega de Subsidio Integral de Acceso a Tierras (SIAT).

Que en el Acuerdo número 167 de 2021, se acogió el concepto de Unidad Agrícola Familiar del artículo 38 de la Ley 160 de 1994 y determinó que la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) se compone de un Área Mínima Rentable (AMR) y unas áreas complementarias.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el Acuerdo número 167 de 2021, la Agencia Nacional de Tierras inició el proceso de implementación de la metodología de cálculo de Unidad Agrícola Familiar por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal.

Que este proceso se ha realizado de manera gradual y progresiva a partir de la transferencia metodológica en el año 2022 con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) y, mediante el presente acto administrativo se señalan las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiar por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de Nechí y Cáceres en el departamento de Antioquia, Aracataca en el departamento de Magdalena, El Carmen de Bolívar en el departamento de Bolívar, Chaparral en el departamento de Tolima, Paicol en el departamento de Huila, Túquerres, Imues y Guaitarilla en el departamento de Nariño y Bogotá, D. C.”.

Que esta metodología se encuentra en constante revisión para dar cumplimiento a la revisión periódica de que trata el artículo 4° del Acuerdo número 167 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la ANT.

Con el objetivo de promover la participación ciudadana y de grupos de interés dentro del proceso de aplicación de la metodología UAF por UFH para su cálculo en los municipios de Nechí y Cáceres en el departamento de Antioquia, Aracataca en el departamento de Magdalena, El Carmen de Bolívar en el departamento de Bolívar, Chaparral en el departamento de Tolima, Paicol en el departamento de Huila, Túquerres, Imues y Guaitarilla en el departamento de Nariño y Bogotá, D. C., de acuerdo a lo previsto por el artículo 8 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Acuerdo y la memoria justificativa fueron publicadas por el término de diez (10) días calendario en la página web de la entidad, acción adelantada por la Subdirección de Sistemas de Información (SSIT) en respuesta al radicado RF-285076-7-92418.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

Disposiciones preliminares

Artículo 1°. *Objeto.* Señalar los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala

municipal en los municipios de Nechí y Cáceres en el departamento de Antioquia, Aracataca en el departamento de Magdalena, El Carmen de Bolívar en el departamento de Bolívar, Chaparral en el departamento de Tolima, Paicol en el departamento de Huila, Túquerres, Imues y Guaitarilla en el departamento de Nariño y Bogotá D. C.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones de este acuerdo serán aplicadas por la Agencia Nacional de Tierras en los procesos de adjudicación de baldíos y baldíos reservados de la Nación, predios fiscales patrimoniales y la entrega de tierras mediante el Subsidio Integral de Acceso a Tierras (SIAT) para los sujetos de ordenamiento social de la propiedad rural, siguiendo las disposiciones aplicables definidas en la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017, y demás normas que les complementen, modifiquen o sustituyan. También se tendrá en cuenta lo reglamentado en el Acuerdo número 167 de 2021, o la norma que le modifique o sustituya”.

CAPÍTULO II

De los municipios

Artículo 3°. *Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Nechí.* Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Nechí en el departamento de Antioquia, así:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
3	Buena	03Uai-73	2,0206	11,7835	3,0523	27,3290
5	Moderadamente buena a mediana	05Ua-61	2,0243	12,9660	3,4802	30,0654
6	Mediana	06Uai-55	3,0016	12,6710	7,0107	29,3596
		06UaL-55	2,0257	13,6839	4,7864	31,7266
		06Ub2s1-55	2,0245	8,5436	3,4790	14,3492
		06Ub-55	2,0244	12,6564	3,0800	29,3259
		06Ubs1-55	2,0255	13,6253	3,0797	29,4680
7	Mediana a regular	06Uc-55	2,0246	13,5283	3,4793	22,6611
		07Uai-49	2,0325	13,4476	3,5016	31,1567
		07Ub-49	2,0257	14,3893	3,7822	33,3588
		07Ubl-49	2,0250	14,4689	3,0784	28,2147
		07Ubs1-49	2,0258	14,3791	3,0801	33,3356
8	Regular	07Uc-49	2,0257	14,5121	3,0799	33,6201
		08Ua-44	2,0350	15,5897	3,0934	36,1320
		08Uc2s1-44	2,9904	4,1554	5,0933	9,5211
		08Ucs1-44	2,0265	15,5787	3,0821	36,0721
		08Ud-44	2,3586	14,5358	4,0220	33,6750
9	Regular a mala	08Ues1-44	2,4391	14,5525	4,1564	31,5527
		09Uas1-38	3,0154	16,0881	4,5267	29,3036
		09Ud-38	2,3085	16,1120	3,9424	37,3226
		09Uds1-38	2,1904	16,1114	3,7362	37,3211
		09Ue-38	2,0283	16,0336	3,0903	23,6488
10	Mala	10Uai-30	2,0375	18,8582	2,7928	43,6775
		10Ucs2-30	2,0318	5,2389	3,0875	11,4010
		10Ue2s1-30	3,0013	4,3738	5,5394	10,1539
		10Ue-30	3,0013	18,8535	6,5794	43,6667
		10Ues1-30	2,7920	18,8477	4,7904	43,6406
11	Mala a muy mala	11Ues2-23	3,0016	4,5168	5,0943	10,4849
Valor mínimo y máximo			2,0206	18,8582	2,7928	43,6775
Promedio mínimo y máximo			2,3058	13,2179	3,9499	28,9837

Tabla 1. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Nechí en el departamento de Antioquia.

Parágrafo. La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior, se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este acuerdo.

Artículo 4°. *Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Aracataca.* Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Aracataca en el departamento de Magdalena señaladas en la siguiente tabla:

Unidad Física Homogénea (UFH)			Estimación AMR (ha)		Cálculo UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
1	Excelente	01Wa-92	2,0510	8,4767	2,6895	12,1805
4	Moderadamente buena	04Va-67	2,3525	9,1371	3,1031	20,8256
		04Wa-67	2,2479	9,1315	3,0863	19,4979
		04Wai-67	4,3422	7,9192	5,6234	11,3878
5	Moderadamente buena a mediana	05Wa-61	2,4039	8,3958	3,4989	12,1184
6	Mediana	06Vbi-55	4,8685	9,0913	8,7555	20,6786
		06Wc2s1-55	3,0612	9,7192	7,0424	22,1459
		06Wd-55	4,5069	8,7963	5,8346	12,6698
7	Mediana a regular	07Vd-49	4,9348	7,8211	7,1161	11,3016
		07Wc2s2-49	4,9643	9,8284	8,1412	16,0635
		07Wd2s1-49	6,4730	6,9822	9,2898	10,0472
		07Wd-49	4,7137	9,4381	6,7998	13,5882
		08Vd3s2-44	5,0368	7,5574	10,7526	16,1345
8	Regular	08Ve2s1-44	6,6361	7,5742	9,5952	17,2949
		08Wd3s2-44	5,0664	7,5330	11,5677	17,2012
		08We2s1-44	6,6638	7,5462	15,1704	17,2311
9	Regular a Mala	09Ve3s2-38	6,8800	7,8361	9,8721	11,2959
10	Mala	10Qf2s1-30	7,1299	7,8316	9,4310	17,4908
		10Qfq2s1-30	6,7125	7,8221	9,6613	11,2488
		10Vf2s1-30	7,1074	7,7645	10,4500	17,5354
		10Wf2s1-30	7,4812	7,4812	15,8924	15,9989
Valor mínimo y máximo			2,0510	9,8284	2,6895	22,1459
Promedio mínimo y máximo			5,0302	8,2706	8,2559	15,4256

Tabla 2. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Aracataca en el departamento de Magdalena.

Parágrafo. La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este acuerdo.

Artículo 5°. *Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de El Carmen de Bolívar.* Señalar las extensiones máximas y mínimas en Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de El Carmen de Bolívar en el departamento de Bolívar, conforme al siguiente detalle:

Unidad Física Homogénea (UFH)			Estimación AMR (ha)		Cálculo UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
3	Buena	03Vai-73	5,0000	12,0010	7,2080	21,4275
3	Buena	03Vbi-73	5,0000	12,0010	7,2080	17,2694
3	Buena	03Vc-73	5,0005	11,6868	10,6942	24,8942
3	Buena	03Wai-73	5,0000	11,8494	6,4655	24,8380
3	Buena	03Wbi-73	5,0000	12,0010	8,1980	19,6455
4	Moderadamente buena	04Vc-67	5,0005	13,0010	6,4845	18,6934
4	Moderadamente buena	04Vcs1-67	5,0005	13,0010	7,2271	18,6934
4	Moderadamente buena	04Wc-67	5,0000	12,0704	6,4652	21,5264
5	Moderadamente buena a mediana	05Vc2s1-61	5,0005	13,2867	7,2271	19,0642
5	Moderadamente buena a mediana	05Vc-61	5,0005	10,0005	8,2189	16,3871
5	Moderadamente buena a mediana	05Vd-61	5,0005	11,1977	7,2271	16,0753
5	Moderadamente buena a mediana	05Wan-61	5,0005	13,3996	6,4845	25,8586
5	Moderadamente buena a mediana	05Wcs1-61	5,0000	12,9522	7,2080	27,5816

5	Moderadamente buena a mediana	05Wd-61	5,0005	5,4759	10,6942	11,6834
6	Mediana	06Vc-55	5,0040	14,2209	8,2235	23,2166
6	Mediana	06Vd-55	5,0005	11,2266	6,4845	21,6737
6	Mediana	06Vds1-55	5,0005	11,4469	6,4845	16,4317
6	Mediana	06Wd2s1-55	5,0005	11,1439	7,2271	23,7453
6	Mediana	06Wd-55	5,0005	10,9577	6,4700	17,6662
6	Mediana	06Wds1-55	5,0005	11,1288	6,4845	19,5452
7	Mediana a regular	07Ve-49	5,0177	12,6782	7,3192	26,6108
7	Mediana a regular	07Ves1-49	5,2071	12,5652	7,5456	26,7393
7	Mediana a regular	07We2s1-49	5,0149	12,1700	7,4351	25,7936
7	Mediana a regular	07We-49	5,0145	12,3134	6,5074	18,8153
8	Regular	08Ve2s1-44	5,0594	13,8469	7,3343	19,8655
8	Regular	08Ves1-44	5,0184	13,8710	7,2757	29,5125
8	Regular	08Wes1-44	5,0162	12,4571	7,2526	17,8917
9	Regular a mala	09Vf-38	13,9905	14,9683	20,6690	31,8150
9	Regular a mala	09Vfs1-38	14,5902	14,5902	20,8307	20,9712
9	Regular a mala	09Wfs1-38	14,5238	14,8416	20,8060	31,5460
10	Mala	10Vf2s1-30	10,5454	18,3700	16,3409	39,0637
10	Mala	10Vfs1-30	15,8129	17,9145	33,6532	38,0964
10	Mala	10Wf2s1-30	9,7592	17,2730	14,3734	36,7541
Valor mínimo y máximo			5,0000	18,3700	6,4652	39,0637
Promedio mínimo y máximo			6,5024	12,7851	9,8705	23,3149

Tabla 3. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de El Carmen de Bolívar en el departamento de Bolívar.

Parágrafo. La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este acuerdo.

Artículo 6°. *Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Chaparral.* Señalar las extensiones máximas y mínimas en Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Chaparral en el departamento de Tolima, conforme al siguiente detalle:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
3	Buena	03Ub-73	2,4830	5,4558	3,6850	8,0925
		03Vb-73	2,7303	5,4729	5,0289	10,0140
4	Moderadamente buena	04Pd-67	1,7091	5,0902	2,9148	8,5389
		04Pds1-67	1,7089	5,0892	2,9146	8,5372
		04Qds1-67	1,7089	5,0879	2,9145	8,5351
		04Ud-67	1,7091	5,0897	2,5764	7,5304
		04Vb-67	2,5000	6,7466	3,3659	9,7883
5	Moderadamente buena a mediana	05Uds1-61	1,7326	5,3485	2,6111	7,9115
		05Vc2s1-61	2,5000	5,3487	3,3659	7,1174
6	Mediana	06Pe-55	2,4672	5,6371	3,6697	9,4502
		06Pes1-55	2,4678	5,6362	3,6690	9,4474
		06Qe-55	2,4701	5,6481	3,6700	12,2529
		06Qes1-55	2,4673	5,6455	3,6659	11,1433
		06Ue-55	2,4675	5,6373	3,6697	9,4525
		06Va-55	2,5000	6,7889	3,3659	12,2228

7	Mediana a regular	06Ve-55	2,4702	5,6390	4,8930	11,1306		
		07Pes1-49	2,5274	5,9570	4,2575	9,9871		
		07Qb-49	2,5000	5,9598	3,7372	8,8118		
		07Qe-49	2,5265	5,9593	4,2566	11,7588		
		07Qes1-49	2,5271	5,9592	4,2569	9,9908		
		07Qes2-49	2,5204	5,9648	3,7468	11,7658		
		07Ues1-49	2,5214	5,9567	3,7564	9,9834		
		07Vb-49	2,5000	6,8349	3,3659	11,5260		
8	Regular	07Vd2s1-49	2,5000	5,9667	3,3659	12,9468		
		07Ves1-49	2,5233	5,9546	4,2506	9,9831		
		08Ues2-44	2,5387	6,2521	4,2763	10,4800		
9	Regular a mala	08Vcl2s1-44	1,8210	6,2483	2,7413	9,2365		
		08Vd2s2-44	2,5000	3,0232	3,7372	6,5756		
		08Ves2-44	2,5341	6,2494	4,2687	10,4756		
10	Mala	09Qfs1-38	2,7319	6,6407	4,5966	11,1293		
		09Ve2s1-38	2,7316	6,6526	4,0563	13,1249		
		09Vf-38	2,7348	6,6449	3,6538	8,8338		
		09Vfs1-38	2,7319	6,6391	4,0556	9,8121		
		10Kf-30	2,8779	3,6928	4,2713	8,5807		
		10Kfs1-30	2,8784	4,2883	3,8439	7,2288		
		10Lf-30	2,5640	4,0015	3,4317	9,3473		
		10Lfs1-30	2,8793	7,7713	3,8466	16,6656		
		10Lfs2-30	2,8802	7,6802	4,8442	12,8633		
		10Pf-30	2,8761	7,6942	4,2732	17,8340		
		10Pfs1-30	2,8774	7,6873	4,2707	12,8510		
		10Pfs2-30	2,8797	7,2574	4,2733	10,7226		
		10Qe2s1-30	3,3027	7,2697	4,9182	15,7787		
		10Qe3s2-30	2,5600	7,2640	3,8078	12,1453		
		10Qf2s1-30	2,8766	7,2669	4,2687	12,1754		
		10Qf-30	1,9707	7,7030	2,9637	15,1216		
		10Qfs1-30	2,8769	7,6984	3,8484	16,7044		
		10Qfs2-30	2,8768	7,2650	4,2695	12,1722		
		10Uf2s1-30	2,8788	7,2566	4,2720	10,7214		
		10Uf-30	2,8764	7,2537	4,8379	12,1534		
10Ufs1-30	2,8774	7,2561	4,8395	12,1573				
10Ufs2-30	2,8774	7,2537	4,8396	12,1534				
11	Mala a muy mala	10Vcl2s2-30	1,9701	2,8779	4,3260	6,2650		
		10Ve2s1-30	3,2128	7,2678	4,3423	15,7679		
		10Ve3s2-30	2,8752	7,2713	4,2666	15,7746		
		10Vf2s1-30	1,9694	7,2681	2,9597	12,1775		
		10Vf-30	2,8813	4,2835	4,8461	7,2208		
		10Vfs1-30	2,8774	7,2621	4,8397	14,3243		
		11Lf-23	3,9471	5,1096	6,6293	8,5983		
		11Lfs2-23	3,3309	3,3313	5,5973	5,5979		
		12	Muy mala	11Qf-23	3,5924	5,1075	6,0302	8,5949
				11Qf2s1-23	3,4881	7,9110	5,2788	17,1674
				11Qf2s2-23	3,8957	4,5331	5,7720	8,9841
11Qf3s2-23	2,7801			4,5000	4,1578	9,8370		
11Qfs1-23	3,6075			5,1072	6,0554	8,5943		
11Ve2s2-23	3,5353			4,5335	5,2347	6,7409		
11Vf2s1-23	2,6741			7,9115	3,6441	17,1685		
11Vf2s2-23	2,6751			4,5352	3,9996	9,8809		
13	Improductiva	12Qf2s2-17	3,9157	3,9157	8,5085	8,5085		
		12Vf2s2-17	3,9158	3,9166	8,5087	8,5105		
		13Vas3-6	4,0282	7,8975	5,4146	10,5155		
13	Improductiva	13Vcl2s3-6	3,4799	3,4833	5,1892	6,9100		
		13Ve3s3-6	3,4838	3,4838	4,6726	4,6726		
Valor mínimo y máximo			1,7089	7,9115	2,5764	17,8340		
Promedio mínimo y máximo			2,7484	5,9346	4,2855	10,6496		

Tabla 4. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Chaparral en el departamento de Tolima.

Parágrafo. La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este Acuerdo.

Artículo 7°. *Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Paicol.* Señalar las extensiones máximas y mínimas en Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Paicol en el departamento de Huila, conforme al siguiente detalle:

Unidad Física Homogénea (UFH)			Estimación AMR (ha)		Cálculo UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
1	Excelente	01Va-92	2,0039	5,3540	2,7309	7,9056
2	Muy buena	02Va-80	2,0045	5,3686	2,7318	9,7885
2		02Vas1-80	2,0047	5,3685	2,7319	7,1450
3	Buena	03Qb-73	2,0051	4,4370	4,0226	9,6936
3		03Vbi-73	2,6635	3,2643	3,9778	4,8626
4	Moderadamente buena	04Vb-67	2,0053	5,3842	2,7326	10,6304
5	Moderadamente buena a mediana	05Va-61	2,0055	5,3914	2,7331	7,9760
6	mediana	06Qb-55	2,0065	5,4011	3,4294	9,0597
6		06Qd2s1-55	2,0060	5,3998	3,0314	11,7301
6		06Qdp2s1-55	2,5048	3,1553	5,5055	6,8922
6		06Rdp2s1-55	2,0065	5,4019	3,0321	11,7350
6		06Vb-55	2,0064	5,4008	3,0320	11,7326
6		06Vbs1-55	2,0064	5,3996	2,7340	7,1861
6	06Vd2s1-55	2,0060	5,3991	3,4286	9,0563	
7	Mediana a regular	07Qa-49	2,0063	4,5603	3,0318	6,8003
7		07Vdp2s1-49	2,0066	5,4083	4,4230	11,7488
8	regular	08Qdp2s2-44	2,5051	3,1961	4,6381	6,9807
8		08Rdp2s2-44	2,0306	3,8617	3,0684	8,4218
8		08Vbs2-44	2,5030	4,6171	5,4979	10,0835
8		08Vdp2s2-44	2,0514	3,5184	4,5267	7,7077
8		08Wdp2s2-44	2,5052	3,1960	5,5062	6,9805
9		Regular a mala	09QdL-38	2,0069	6,2967	4,4303
9	09QdLs1-38		2,5047	3,2134	3,7694	7,0180
9	09Qe2s1-38		2,4754	3,9911	3,7259	8,6880
9	09Qe3s2-38		2,9942	5,4229	6,5718	11,7804
9	09Vc2s1-38		2,0180	5,0464	3,0613	11,0355
9	09VdL-38		2,0068	6,3053	3,0402	10,6218
9	09VdLs1-38		2,0068	6,2836	3,0969	12,4517
9	09Ve2s1-38	2,4443	6,2995	3,6801	10,5884	
10	Mala	10Ve2s2-30	2,6071	4,1337	3,9199	6,1460
11	Mala a muy mala	11Vc2s2-23	2,5064	3,2911	5,0126	7,1847
11	Mala a muy mala	11Vf3s2-23	3,1576	5,0376	4,7374	7,4841
12	Muy mala	12RfL2s1-17	3,9319	5,3857	7,8235	10,6626
Valor mínimo y máximo			2,0039	6,3053	2,7309	13,7242
Promedio mínimo y máximo			2,2880	4,8240	3,9217	9,1364
No se obtuvo cálculo para las unidades 10Le2s1-30, 10Qe2s2-30, 11Qf3s2-23, 12RfL2s2-17, 12VfL2s1-17, 12VfL2s2-17 y 13VfL2s3-6, ya que estas UFH no cuentan con aplicabilidad.						

Tabla 5. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Paicol en el departamento de Huila.

Parágrafo. La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este acuerdo.

Artículo 8°. *Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Cáceres.* Señalar las extensiones máximas y mínimas en Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Cáceres en el departamento de Antioquia, conforme al siguiente detalle:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
1	Excelente	01Ua-92	2,6320	3,9690	3,9090	9,2320
2	Muy buena	02Ub-80	2,7320	4,1750	5,9480	9,7200
3	Buena	03Vai-73	2,0040	24,6640	3,0240	42,8550
3		03Vb-73	2,0040	24,9280	2,7270	36,7920
4	Moderadamente buena	04Ucs1-67	2,0040	20,3260	2,7270	26,9520
4		04Vbs1-67	2,0040	25,3000	2,7270	37,3400
4		04Vc-67	2,0040	25,2290	2,7270	37,2350
4	04Vcs1-67	2,0040	25,2480	2,7270	37,2640	
5	Moderadamente buena a mediana	05Ua-61	2,0050	23,7900	3,0270	51,6020
5		05Va-61	2,0050	24,2140	2,7270	34,4880
6	Mediana	06Ub2s1-55	2,0050	20,9210	3,0250	48,4520
6		06Ub-55	2,0050	25,1470	3,0250	42,0930
6		06Ubs1-55	2,0050	25,4230	3,0250	45,3600
6		06Uc-55	2,0050	20,9240	3,0260	34,9830
6		06Vb2s1-55	2,0050	20,9280	2,7280	34,9520
6		06Vb-55	2,0050	25,3180	2,7280	45,3580
6	06Vbs1-55	2,0050	25,1910	3,0250	41,8950	

7	Mediana a regular	07Ub-49	2,0040	21,2430	2,7280	49,1970
		07Ubs1-49	2,0040	21,2450	2,7280	35,5290
		07Uc-49	2,0040	21,2450	3,0260	41,8320
		07Vai-49	2,0080	21,2420	3,0280	46,0390
		07Vb-49	2,0050	21,2420	2,7280	38,6310
		07Vbs1-49	2,0040	21,2420	2,7280	31,3180
8	Regular	07Vc-49	2,0040	21,2420	2,7280	46,0380
		08Ua-44	2,0080	22,5920	3,0280	52,3620
		08Ub2s2-44	2,0050	13,8730	2,7280	32,1300
		08Uc2s1-44	2,0050	21,5120	3,4240	35,9760
		08Ucs1-44	2,0050	21,9580	2,7280	47,4670
		08Ud-44	2,0040	21,5130	2,7280	46,6230
		08UdL-44	3,0370	4,8870	7,0610	11,3670
		08Ue-44	3,3200	3,3200	7,7020	7,7290
		08Va-44	2,0080	21,5730	2,73	46,6510
		08Vb2s2-44	2,0050	11,6590	3,0260	17,1970
9	Regular a mala	08Vc2s1-44	2,0050	21,5110	2,7310	28,5210
		08Vcs1-44	2,0040	21,6080	2,7280	31,9010
		08Vd-44	2,0040	21,5110	2,7280	46,6040
		09Uas1-38	2,0090	23,4290	3,0290	34,5830
		09Ud2s1-38	2,0050	21,8440	3,0270	47,3440
		09Ud-38	2,0050	4,7110	4,7190	10,9350
		09UdLs1-38	2,0050	21,8530	3,4240	50,6090
		09Uds1-38	2,0050	21,8470	2,7290	50,5940
		09UeL-38	3,0890	4,4150	7,1810	10,2500
		09Vd2s1-38	2,0050	21,8390	2,7290	32,1750
10	Mala	09Vds1-38	2,0050	21,8440	2,7280	36,5300
		09Ve-38	2,0060	21,8420	2,7280	36,5270
		10Uai-30	2,0090	25,0910	2,7310	58,0200

11	Mala a muy mala	10Uds2-30	2,0050	22,9070	3,0320	38,2870
		10Ue2s1-30	2,0050	22,9070	3,0270	49,6450
		10Ue-30	2,0050	4,6380	4,7200	10,7650
		10UeLs1-30	2,0050	4,6380	3,7270	10,7660
		10Ues1-30	2,0050	4,6380	3,4290	10,7650
		10Vai-30	2,0080	24,8680	3,0290	57,5730
		10Ve2s1-30	2,0050	22,8920	2,7290	38,2620
		11Ue2s2-23	2,0050	16,3870	3,0280	27,4140
		11Ues2-23	2,0050	5,2930	3,0330	12,2680
		11Ufs1-23	2,0090	15,6850	3,4310	26,2810
12	Muy mala	11Ve2s2-23	2,0050	5,3560	3,4250	9,0020
		12Ufs2-17	2,0090	18,0570	3,4320	30,2210
13	Improductiva	13Vais3-6	4,0770	4,6650	8,8790	10,8170
Valor mínimo y máximo			2,0040	25,4230	2,7270	58,0200
Promedio mínimo y máximo			2,1215	18,3654	3,3870	34,0562
Las UFH 10Uf2s1-30, 10Uf-30, 10Ufs1-30 no tienen resultados de UAF por UFH porque no tuvieron aptitud. La UFH 11Uf-23 no tiene rango de UAF por UFH porque no se encontró viable económicamente.						

Tabla 6. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Cáceres en el departamento de Antioquia.

Parágrafo. La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este acuerdo.

Artículo 9°. *Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Túquerres.* Señalar las extensiones máximas y mínimas en Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Túquerres en el departamento de Nariño, conforme al siguiente detalle:

Unidad Física Homogénea (UFH)			Estimación AMR (ha)		Cálculo UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
3	Buena	03Hb-73	1,5163	7,3289	2,4893	11,7300
3	Buena	03Lb-73	1,5162	7,3455	2,4892	11,7564
3	Buena	03Lc-73	1,5164	7,3266	2,4895	11,7263
4	Moderadamente buena	04Hc-67	1,5165	7,5461	2,1898	12,0689
4	Moderadamente buena	04Lc-67	1,5165	7,6936	2,4896	12,3357
5	Moderadamente buena a mediana	05Lc-61	1,5190	7,6028	2,4935	12,1615
6	Mediana	06Hb-55	1,5175	7,9733	2,1907	12,7560
6	Mediana	06Hc-55	1,5179	7,9653	2,1912	11,1661
6	Mediana	06Ld-55	1,5173	8,3464	2,4909	13,3750
7	Mediana a regular	07Hd-49	1,5177	8,2258	2,1923	13,1579

Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
7	Mediana a regular	07Ld-49	1,5177	8,7099	2,4915	13,9791
8	Regular	08Hd-44	1,5191	8,3518	3,2457	17,4928
8	Regular	08He-44	2,0127	4,0541	3,2795	6,4864
8	Regular	08Le-44	2,0129	8,3918	2,8814	13,4177
8	Regular	08Les1-44	2,0142	4,5506	3,2820	7,3020
9	Regular a mala	09He-38	2,0145	4,1709	2,5847	6,6722
10	Mala	10Hf-30	3,2231	3,7369	4,6496	5,2996
10	Mala	10Lf2s1-30	3,3465	3,6118	5,3599	5,7823
10	Mala	10Lf-30	3,3574	3,8792	4,7125	6,7841
10	Mala	10Lfs1-30	3,4300	3,8052	5,4928	6,0901
10	Mala	10Lg-30	3,4510	3,6695	5,5263	6,4190
10	Mala	10Lgs1-30	3,4780	3,6657	5,5692	5,8681
11	Mala a muy mala	11Hf-23	3,6332	3,8960	5,0969	7,0697
11	Mala a muy mala	11Hfs1-23	3,6676	3,7406	4,6003	5,2466
11	Mala a muy mala	11Hg-23	3,4261	3,7516	4,8083	8,4189
11	Mala a muy mala	11Hgl-23	3,8462	3,9538	8,0594	8,2839
Valor mínimo y máximo			1,5162	8,7099	2,1898	17,4928
Promedio mínimo y máximo			2,3508	5,8959	3,6672	9,7249
No se obtuvo cálculo para las unidades 07AbL-49, 11Af-23 y 13Hds3-6 por no contar con aplicabilidad; las unidades 10Lg2s1-30, 10Qg2s1-30, 11LaiEL-23, 12HaiEL-17, 12HaiELs1-17 y 12LaiEL-17 por no contar con rendimientos financieros positivos; y las unidades 11Lg-23 y 11Lg2s2-23 por no contar con aptitud productiva.						

Tabla 7. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Tuquerres en el departamento de Nariño.

Parágrafo. La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este acuerdo.

Artículo 10. *Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Imues.* Señalar las extensiones máximas y mínimas en Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Imues en el departamento de Nariño, conforme al siguiente detalle:

Unidad Física Homogénea (UFH)			Estimación AMR (ha)		Cálculo UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
3	Buena	03Lc-73	2,5332	12,6072	4,1106	20,1521
4	Moderadamente buena	04Lb-67	2,1645	11,7928	2,7776	20,6319
4	Moderadamente buena	04Lbs1-67	2,3780	11,7639	3,3967	16,5054
5	Moderadamente buena a mediana	05Lc-61	2,5890	12,1279	3,6868	19,3957
6	Mediana	06Lcs1-55	3,7291	12,5397	6,0146	20,0698
7	Mediana a regular	07Ld2s2-49	3,6712	10,9784	4,6466	13,7503
7	Mediana a regular	07Le2s1-49	2,4073	10,8715	3,9143	17,3842
8	Regular	08Le2s2-44	2,5367	11,1631	3,2412	13,9804
8	Regular	08Le-44	2,9645	13,1840	4,2103	18,4852
9	Regular a mala	09Lf-38	4,0718	8,1375	5,7501	11,4409
10	Mala	10HeL-30	4,5813	9,1478	7,3675	14,6606
10	Mala	10LeL-30	2,4575	12,4172	3,5160	19,8749
10	Mala	10LeLs1-30	3,2648	12,4068	4,6289	19,8583
10	Mala	10Lf2s1-30	4,7286	9,0217	6,6658	12,6736
10	Mala	10Lf2s2-30	4,0095	5,5871	5,0679	7,0330
10	Mala	10Lfs1-30	4,0211	6,0757	5,6795	9,5983
10	Mala	10Lg2s1-30	2,7967	7,8571	3,9804	12,4544
10	Mala	10Qg2s1-30	2,7994	7,7824	3,9842	10,9067
11	Mala a muy mala	11Lg2s2-23	3,2196	8,4444	4,5662	13,4708
11	Mala a muy mala	11Qg2s2-23	3,6716	8,4542	5,1963	11,8433
Valor mínimo y máximo			2,1645	13,1840	2,7776	20,6319
Promedio mínimo y máximo			3,2298	10,1180	4,6201	15,2085
No se obtuvo cálculo para la UFH 13Qg2s3-6						

Tabla 8. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Imues en el departamento de Nariño

Parágrafo. La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este acuerdo.

Artículo 11. *Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Guaitarilla.* Señalar las extensiones máximas y mínimas en Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Guaitarilla en el departamento de Nariño, conforme al siguiente detalle:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
3	Buena	03Lb-73	2,4713	10,9687	3,2031	17,3216
		03Lc-73	1,8829	10,9415	2,7004	15,3066
		03Mb-73	1,9163	10,9929	2,4625	13,7458
		03Mbs1-73	1,9180	10,9824	2,4646	13,7328
4	Moderadamente buena	04Lb-67	1,9659	11,5157	2,5321	16,0223
		04Mb-67	1,9702	11,5023	2,5296	14,3803
		04Mbs1-67	1,9693	11,4989	2,5286	14,3761
		04Rcs1-67	1,9746	11,5268	2,5352	14,4109
5	Moderadamente buena a mediana	05Lc-61	2,5671	12,0235	3,6543	16,8151
		05Lcs1-61	2,5533	12,0446	4,1447	19,2292
6	Mediana	06Lcs1-55	2,0849	12,5502	3,3948	20,0343
		06Ld-55	2,5749	12,4383	3,6963	19,8329
7	Mediana a regular	07Hd-49	4,3889	5,0311	6,1503	7,0669
		07Ld-49	2,6230	11,9565	4,2517	19,1226
		07Lds1-49	2,6119	11,8887	4,2340	19,0146
9	Regular a mala	09HdL-38	4,4350	5,1032	7,0927	8,1778
		09He-38	4,4182	5,0877	6,1911	7,1458
		09Lf-38	5,0219	7,9717	7,0542	11,1892
		09Mf-38	5,2844	7,9613	7,4201	11,1746
		09Mfs1-38	5,2900	7,9847	6,6423	10,0216
		09Qf-38	5,3096	8,0179	9,2949	14,0319
10	Mala	10HeL-30	4,4237	12,1443	7,0746	19,4178
		10LeL-30	3,9991	14,1378	5,7544	22,6168
		10LeLs1-30	3,0628	14,1521	4,9332	22,6395
		10Lfs1-30	3,4404	8,1250	4,8531	13,0141
		10Lg2s1-30	8,4638	8,9218	11,8566	12,5137
		10Rg2s2-30	8,3558	8,7443	10,4652	10,9677
11	Mala a muy mala	11Hf-23	4,4453	5,1863	6,2288	8,3102
		11Hfs1-23	4,4504	5,1893	7,1172	8,3149
		11Lg2s2-23	6,2804	9,9713	8,8086	13,9769
		11Qf2s2-23	6,3093	9,6863	8,8489	13,5795
		11Rf2s2-23	9,3143	9,7506	11,6591	12,2212
		11Rg2s2-23	9,3430	9,9611	11,6948	15,8002
Valor mínimo y máximo			1,8829	14,1521	2,4625	22,6395
Promedio mínimo y máximo			4,1551	9,8775	5,8628	14,4099
Las UFH 10Mf2s1-30, 10Qf2s1-30, 11Mg2s2-23 y 11Qg2s2-23 no tienen aptitud productiva						

Tabla 9. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Guaitarilla en el departamento de Nariño

Parágrafo. La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este acuerdo.

Artículo 12. *Definición de la Unidad Agrícola Familiar para Bogotá D. C.* Señalar las extensiones máximas y mínimas en Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para Bogotá, D. C., conforme al siguiente detalle:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
2	Muy buena	02Ma-80	0,6376	2,3870	1,0983	3,8036
6	mediana a regular	06Hd-55	0,7681	3,3250	1,1643	4,9601
		06Md-55	0,7401	3,3260	1,1256	5,6201
7	Mediana a regular	07Les1-49	0,8554	3,2573	1,4623	5,5514
8	Regular	08Hd-44	0,8454	3,0634	1,2782	4,5628
		08He-44	0,8387	3,3653	1,2683	5,7318
		08Hes1-44	0,8589	3,3646	1,3247	5,0644
		08Le-44	0,8588	3,3705	1,3233	5,7406
		08Les1-44	0,8589	3,3667	1,3256	5,0675
		08Md-44	0,8307	2,9968	1,2711	4,7960
		08Mds1-44	0,8295	2,8036	1,4190	4,7907
		08Me-44	0,8366	3,4759	1,4308	5,8705
		09HeL-38	2,2568	3,1229	3,4058	4,6840
		09Mes1-38	0,8652	3,3916	1,9526	7,4546
10	Mala	10Mes2-30	0,9423	3,6337	1,6075	6,1221
		13Mds3-6	1,4450	3,8964	2,2995	6,5886
13	Improductiva	13Mes3-6	1,2999	3,9477	2,2327	8,6284
		13Mes3-6	1,2999	3,9477	2,2327	8,6284
Valor mínimo y máximo			0,6376	3,9477	1,0983	8,6284
Promedio mínimo y máximo			0,9746	3,2909	1,5876	5,5904
Las UFH: 01Ma-92, 05Hd-61, 05Ld-61, 05Md-61, 06Lc-55, 07Ac-49, 07Ac-49, 07Hbi-49, 07Hc-49, 07Le-49, 07Mai-49, 08Ac-44, 08Ad-44, 08Hc-44, 08Ld-44, 08Lds1-44, 08LeL-44, 09Ad-38, 09AeL-38, 09Hd-38, 10Ad-30, 10AeL-30, 10AeLs1-30, 10HeL-30, 10HF-30, 10Hfs1-30, 10Hgs1-30, 10LFL-30, 10Lg-30, 10Lgs1-30, 10Mai-30, 10Mg-30, 11AeL-23, 11AFL-23, 11AFLs1-23, 11AgL-23, 11AgLs1-23, 12AFL-17, 12AgL-17, 12AgLs1-17, 13Hds3-6, 13Hgs3-6, 13Lds3-6, 13Lgs3-6, 13Mds3-6, 13Mgs3-6, 13Mfs3-6 no son aplicables; las UFH: 10Lf-30, 10Mfs1-30, 11HFL-23, 11LgL-23, 13Mfs3-6 fueron excluidas de la modelación por no presentar aptitud productiva; y las 08Mai-44, 10Hg-30, 10Lfs1-30, 10Mf-30, 11HFLs1-23, 11LFL-23, 11LFLs1-23, 11LgLs1-23, 12HgL-17, 12HgLs1-17 no presentaron rendimientos financieros positivos por lo cual no obtuvieron cálculo de rangos para la UAF.						

Tabla 10. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH Bogotá D.C.

Parágrafo. La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este Acuerdo.

CAPÍTULO III

Disposiciones varias

Artículo 13. *Áreas NO cálculo UAF por UFH.* Para aquellas áreas que presentaron inviabilidad productiva por ausencia de valor potencial y/o aptitud, así como para las condiciones de inviabilidad económica y/o ausencia de factores espaciales, no es pertinente establecer cálculo de UAF por UFH a escala municipal de que trata el Acuerdo número 167 de 2021.

Parágrafo. Corresponde a las dependencias o áreas misionales de la Agencia Nacional de Tierras, definir para las áreas NO cálculo UAF por UFH, si pueden ser adjudicadas bajo los regímenes de excepción contenidos en el artículo 26 inciso 2° del Decreto Ley 902 de 2017 y el Acuerdo número 171 de 2021 del Consejo Directivo de la ANT, o la norma que le modifique, adicione o sustituya.

Artículo 14. *Exclusiones normativas.* En las áreas con condicionantes y restricciones legales - áreas de conservación y protección ambiental, patrimonio arqueológico y cultural, zonas urbanas, áreas de infraestructura, Resguardos Indígenas y títulos colectivos de Comunidades Negras -, no se dio aplicación a la metodología de cálculo de Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal de que trata el Acuerdo número 167 de 2021 proferido por el Consejo Directivo, de la Agencia Nacional de Tierras.

Parágrafo. En caso de que, con posterioridad a la aprobación del presente Acuerdo, se realicen titulaciones a territorios étnicos en las áreas inicialmente señaladas como de aplicabilidad de la UAF por UFH a escala municipal, la ANT procederá a actualizar la información para excluir el área titulada a la comunidad étnica.

Artículo 15. *Recomendaciones y conclusiones de los documentos técnicos de soporte.* En atención a los principios Constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los entes territoriales deberán acoger las conclusiones y recomendaciones planteadas en cada uno de los documentos técnicos de soporte de cada municipio.

Artículo 16. *Pérdida de vigencia.* Las disposiciones del presente Acuerdo generan en los municipios de Nechí y Cáceres en el departamento de Antioquia, Aracataca en el departamento de Magdalena, El Carmen de Bolívar en el departamento de Bolívar, Chaparral en el departamento de Tolima, Paicol en el departamento de Huila, Túquerres, Imues y Guaitarilla en el departamento de Nariño y Bogotá D. C., la pérdida de vigencia del Acuerdo número 008 de 2016, por medio del cual se adoptó la Resolución número 041 de 1996, de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 2° y 3° del Acuerdo número 167 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la ANT, y de cualquiera que lo modifique o sustituya.

Artículo 17. *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2023.

La Presidenta del Consejo Directivo,

Martha Viviana Carvajalino Villegas.

La Secretaria Técnica del Consejo Directivo ANT,

Ana Marta Miranda Corrales.

(C. F.).

ACUERDO NÚMERO 339 DE 2023

(diciembre 22)

por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Venecia Parte Alta, ubicada en el municipio de Venecia, departamento de Cundinamarca.

El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en ejercicio de sus facultades legales en particular las que le confiere el numeral 16 del artículo 9° del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 2.14.13.1 del Decreto número 1071 de 2015, el artículo 9° del Acuerdo número 024 de 1996, y

CONSIDERANDO:

1. COMPETENCIA

Que, el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2023, consagra el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra en favor de los campesinos y trabajadores agrarios, ingresándolos a la categoría de sujetos de especial protección a partir del reconocimiento de su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, sus especiales dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales y ambientales, y su plena libertad e igualdad frente a todas las demás poblaciones.

Así mismo, el precitado artículo establece que el Estado reconoce:

“la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos”.

Por otro lado, el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 160 de 1994 establece como objeto de dicha ley, entre otros, el siguiente: *“Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos de escasos recursos, y establecer Zonas de Reserva Campesina para el fomento de la pequeña propiedad rural, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen”.*

Por otro lado, el artículo 80 de la Ley 160 de 1994, prevé que son Zonas de Reserva Campesina (ZRC) las áreas geográficas seleccionadas por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (Incora), teniendo en cuenta las características agroecológicas y socioeconómicas regionales.

Además, el inciso 2° del precitado artículo establece que *“En las Zonas de Reserva Campesina la acción del Estado tendrá en cuenta, además de los anteriores principios orientadores, las reglas y criterios sobre ordenamiento ambiental territorial, la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los campesinos, su participación en las instancias de planificación y decisión regionales y las características de las modalidades de producción”.*

Así mismo, el Acuerdo número 024 de 1996, expedido por la Junta Directiva del Incora, fijó en el Artículo 1° los criterios generales y el procedimiento para seleccionar y delimitar las Zonas de Reserva Campesina (en adelante, ZRC), para lo cual señaló que procede su constitución *“en las regiones donde se adelanten procesos de colonización, en aquellas donde predomine la existencia de tierras baldías y en las áreas geográficas cuyas características agroecológicas y socioeconómicas requieran la regulación, limitación, redistribución y ordenamiento de la propiedad o tenencia de predios y terrenos rurales”.*

El artículo 2.14.13.1 del Decreto número 1071 de 2015, consagró que las ZRC *“se constituirán y delimitarán por el Consejo Directivo del Incoder, en zonas de colonización, en las regiones en donde predomine la existencia de tierras baldías y en las áreas geográficas cuyas características agroecológicas y socioeconómicas requieran la regulación, limitación y ordenamiento de la propiedad o tenencia de predios rurales”.*

Por otro lado, mediante el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante, la ANT), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia.

En suma, a lo anterior, el artículo 3° del precitado decreto, indicó que la ANT tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Dentro de las funciones generales de la entidad, el numeral 14 del artículo 4° del mencionado Decreto, establece la de delimitar y constituir las Zonas de Reserva Campesina.

El numeral 12, del artículo 22 del Decreto Ley 2363 de 2015, consagra que la Dirección de Acceso a Tierras de la ANT tiene la función de proponer la delimitación y constitución de las Zonas de Reserva Campesina para aprobación del Consejo Directivo. Además, el numeral 12 del artículo 25 ibidem, consagra que la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación deberá proyectar los actos administrativos para la delimitación y constitución de las Zonas de Reserva Campesina, de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto.

Además, el parágrafo del artículo 38 ibidem, señala que, a partir de la entrada en vigor de dicho decreto ley, *“todas las referencias normativas hechas al Incora o al Incoder en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras (ANT)”.* En tal sentido, todas las referencias que se encuentren en la normatividad que se refieran a la Junta Directiva del Incora, o el Consejo Directivo del Incoder, se entenderán asumidas por el Consejo Directivo de la ANT.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA LA CONSTITUCIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA

El Título 13 de la Parte 14 del Decreto número 1071 de 2015 establece los objetivos de las ZRC como figura del ordenamiento ambiental, social y productivo de la propiedad, fijando directrices para encausar al interior de ellas la acción institucional, al tiempo que alude a los Planes de Desarrollo Sostenible (en adelante, PDS) para permitir la

financiación o cofinanciación de los programas y proyectos de utilidad pública e interés social orientados a la materialización de los derechos del campesinado.

El Acuerdo número 024 de 1996 de la Junta Directiva del extinto Incora, fijó los criterios y el procedimiento general para seleccionar, delimitar y constituir las ZRC. Este acuerdo estableció el contenido mínimo con el que debe contar la solicitud de constitución (artículo 5°), el trámite para el efecto (artículo 6°), las áreas de excepción para la constitución de la ZRC (artículo 3°, y los criterios de evaluación para la decisión (artículo 9°) sobre la constitución de esta figura de ordenamiento territorial.

En cuanto al contenido mínimo de la solicitud de constitución, se señala lo siguiente:

“Artículo 5°. Contenido de la solicitud. - La solicitud que se presente ante la Gerencia General del Incora deberá contener la siguiente información:

1. La exposición de motivos que la sustenten.
2. La descripción general del área geográfica, identificada por sus linderos, características agroecológicas y socioeconómicas, problemas y posibles soluciones.
3. Los beneficios que representaría la constitución de la Zona de Reserva Campesina.
4. Los compromisos que adquiriría la entidad, comunidad u organización que presenta la solicitud, en concertación con la población campesina beneficiaria y las instituciones públicas y las organizaciones privadas correspondientes”.

A su turno, el artículo 6° ibidem señala que una vez verificado el contenido de la solicitud se dará inicio del trámite mediante acto administrativo que debe ser comunicado a los respectivos consejos municipales de desarrollo rural y a la corporación autónoma regional competente, para que presenten observaciones de considerarlo necesario.

Agotados los términos anteriores, se inicia, según lo prevé ese mismo reglamento, la elaboración del PDS, el cual es posteriormente socializado y aprobado en audiencia pública.

Una vez agotado ese trámite, la ANT debe estudiar si el polígono de la pretensión no se superpone con ninguna figura que genere impedimento para su constitución a la luz del artículo 3° ibidem, que indica lo siguiente:

“Artículo 3°. Excepciones. - No procederá la constitución de zonas de reserva campesina en las siguientes áreas o regiones:

1. Las comprendidas dentro del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales.
2. Las establecidas como reservas forestales, salvo los casos a que se refiere el parágrafo 2° del artículo 10 del Decreto número 1777 de 1996.
3. En los territorios indígenas, según lo previsto en los Artículos 2° y 3° del Decreto número 2164 de 1995.
4. Las que deban titularse colectivamente a las comunidades negras, conforme a lo dispuesto por la Ley 70 de 1993.
5. Las reservadas por el Incora u otras entidades públicas, para otros fines señalados en las leyes.
6. Las que hayan sido constituidas como Zonas de Desarrollo Empresarial”.

Así mismo, la ANT debe verificar que el PDS cumpla con el contenido exigido en el artículo 9° del Acuerdo número 024 de 1996, que es del siguiente tenor:

“Artículo 9°. Decisión. La resolución que profiera la Junta Directiva del Incora seleccionando y delimitando la zona de reserva campesina en un área geográfica determinada, tendrá en cuenta el plan de desarrollo sostenible que se hubiere acordado y, entre otros, los siguientes aspectos:

1. La exposición razonada de los motivos para su establecimiento y los compromisos acordados en la audiencia pública.
2. La delimitación y descripción geográfica del área respectiva.
3. Las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona.
4. Los principales conflictos sociales y económicos que la caracterizan.
5. Los programas de reforma social agraria que deban adelantarse.
6. Los programas de desarrollo rural que realizarán otras entidades u organismos.
7. El estado de la tenencia de la tierra, su ocupación y aprovechamiento, así como las medidas que deban adoptarse para asegurar la realización de los principios y objetivos contenidos en el presente acuerdo, la ley y el reglamento.
8. Las extensiones mínimas y máximas que podrán adjudicarse, determinadas en unidades agrícolas familiares y el número de estas que podrá tenerse en propiedad por cualquier persona, cuando se trate de la afectación del dominio particular.
9. Los requisitos, condiciones y obligaciones que deberán acreditar y cumplir los ocupantes de los terrenos.
10. Los criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental del territorio, según el concepto de la respectiva corporación autónoma regional.
11. La determinación precisa de las áreas que por sus características especiales no puedan ser objeto de ocupación y explotación.

12. Las normas básicas que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables en la respectiva región, bajo el criterio de desarrollo sostenible”.

Finalmente, la autoridad de tierras debe encargarse de revisar que el procedimiento haya surtido todas sus etapas en garantía del derecho al debido proceso y los subprincipios que de él se derivan.

Así las cosas, en virtud de la garantía del debido proceso y de los principios constitucionales de buena fe y confianza legítima, la decisión del Consejo Directivo sobre la constitución o no de una ZRC debe circunscribirse a: i) el análisis de que el área que se pretende constituir no se trasape con ninguna figura del artículo 3° del Acuerdo número 024 de 1996, ii) el análisis del PDS a la luz del artículo 9° del acuerdo en mención, y iii) la verificación de que el procedimiento se surtió conforme a lo establecen los artículos 6°, 7° y 8° ibidem.

3. ANTECEDENTES

El 8 de octubre de 2023, mediante oficio con radicado ANT número 202362007169142¹, el señor Jairo Humberto Quique Gómez, como representante legal de la Asociación de Gestión, Unidad y Acción Campesina (AGUA Campesina) y la Asociación de Productores de Venecia (Asoproven), presentó ante la Agencia Nacional de Tierras solicitud de constitución de una Zona de Reserva Campesina sobre las veredas Palmar Alto, Palmar medio, Palmar bajo, Las Mercedes, Buenos Aires, Buenos Aires Alto, Santa Bárbara, Los Robles, San Antonio y San Antonio Bajo, ubicadas en el municipio de Venecia, departamento de Cundinamarca.

Así las cosas, el 23 de octubre de 2023, mediante el radicado ANT número 202343013887501², la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la ANT respondió al peticionario, indicándole “(...) que la solicitud cumple con los requisitos prescritos en el artículo 5° del acuerdo 024 del 25 de noviembre de 1996”.

En consecuencia, el 7 de diciembre de 2023, mediante Resolución número 202343009387026³, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación dio inicio formal al trámite administrativo de selección, delimitación y constitución de la ZRC con cobertura geográfica en el municipio de Venecia, departamento de Cundinamarca. El acto administrativo en mención fue comunicado al Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR) del municipio de Venecia, Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y a la Asociación de Gestión, Unidad y Acción Comunal (AGUA) Campesina a través de correo electrónico con fecha de 7 de diciembre de 2023⁴; así mismo, se realizó la solicitud de información para la formulación del Plan de Desarrollo Sostenible de la ZRC Venecia Parte Alta⁵.

En relación con la mencionada resolución, es de aclarar que el área pretendida NO presenta trasape con Parques Nacionales Naturales⁶, territorios indígenas, comunidades negras, las reservadas por el INCORA que las actuaciones administrativas se adelantarán con sujeción a los criterios determinados a partir de los principios legales que versan sobre este proceso y sobre los acuerdos con las organizaciones campesinas, con el fin de fortalecer los organismos de concertación de políticas de tierra y desarrollo rural en el departamento de Cundinamarca y los municipios delimitados geográficamente; y no en el departamento del Cauca, como se indica por error en el numeral a) del parágrafo 2° de la resolución de inicio de delimitación y constitución de la Zona de Reserva Campesina de Venecia Parte Alta.

El 10 de diciembre de 2023, la Agencia Nacional de Tierras se desplazó al municipio de Venecia, Cundinamarca, con el fin de acordar con la Asociación AGUA Campesina, solicitante de la pretensión territorial campesina, las actividades siguientes que atiendan el procedimiento normativo indicado⁷.

El 13 de diciembre de 2023, por medio de la Resolución número ST-1959⁸, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior resolvió “Que **no procede** la consulta previa” con comunidades indígenas; ni con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palanqueras; ni con comunidades Rom; para el proyecto “DELIMITACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA DE VENECIA PARTE ALTA”, localizado en jurisdicción del municipio de Venecia, en el departamento de Cundinamarca. Lo anterior, como respuesta al oficio de radicado número 2023-1-002410-092073 del 7 de diciembre de 2023⁹, a través del cual la Agencia Nacional de Tierras solicitó concepto a dicha Dirección sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto de delimitación y constitución de la Zona de Reserva Campesina Venecia Parte Alta.

El día 14 de diciembre de 2023¹⁰, la Agencia Nacional de Tierras y los representantes de la Asociación AGUA Campesina se reunieron con la alcaldesa doctora Luz Arelys Ariza

¹ Folio 1 al 11.

² Folio 32.

³ Folio 57 - 63.

⁴ Folio 95- 97..

⁵ Folio 64 - 94.

⁶ Folio 277 - 287

⁷ Acuerdo número 024 de 1996.

⁸ Folio 111.

⁹ Folio 48 - 56

¹⁰ Folio 136 - 137.

Laiton del municipio de Venecia, Cundinamarca y su Consejo de Gobierno, con el fin de socializar la pretensión territorial campesina y explicar los propósitos y alcances de esta figura de ordenamiento territorial; en ese mismo espacio se presentó un avance del Plan de Desarrollo que para entonces se estaba construyendo y se manifestaron las actividades a desarrollar.

El 16 de diciembre de 2023¹¹, se adelantó la audiencia pública consagrada en el artículo 8° del Acuerdo número 024 de 1996, contándose con la presencia de las siguientes instituciones y representantes comunitarios:

- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).
- Agencia Nacional de Tierras (ANT).
- Agencia de Desarrollo Rural (ADR).
- Alcaldía municipal de Venecia, Cundinamarca.
- Personería Municipal de Venecia, Cundinamarca.
- Asociación de Gestión, Unidad y Acción Campesina (AGUA Campesina).
- Asociación de Productores de Venecia (Asoproven).
- Presidentes de Juntas de Acción Comunal de la aspiración territorial de ZRC Venecia Parte Alta.

En dicho espacio se realizó la presentación y validación del Plan de Desarrollo Sostenible de esta aspiración territorial, visibilizando la caracterización y propuesta de las comunidades campesinas en su visión del territorio pretendido como ZRC, haciendo énfasis en las diferentes problemáticas sociales y productivas que enfrentan, reconociendo particularidades culturales, ambientales y sociales propias de ese territorio, y la propuesta de ordenamiento encaminada a mejorar sus condiciones de vida y a superar las problemáticas identificadas.

4. CONSIDERACIONES

4.1 Análisis de las excepciones establecidas en el artículo 3° del Acuerdo número 024 de 1996

Como ya se indicó, el artículo 3° del Acuerdo número 024 de 1996 consagra la improcedencia de constituir zonas de reserva campesina dentro del Sistema de PNN, al interior de las reservas forestales, en los territorios de las comunidades indígenas y de las comunidades negras, en las reservadas por la autoridad de tierras u otras entidades públicas para servir a otros propósitos legales, y en las que se hayan constituido como Zonas de Desarrollo Empresarial.

El 18 de diciembre de 2023¹², se actualizó la información cartográfica con el fin de verificar que las determinantes territoriales analizadas en el curso del procedimiento no presentaran traslape con áreas comprendidas dentro del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, las establecidas como Zonas de Reservas Forestales.

Se constata igualmente que la Zona de Reserva Campesina Venecia Parte Alta no se superpone con territorios de comunidades étnicas y aquellas áreas reservadas por la Autoridad Agraria u otras entidades públicas, para otros fines señalados en las leyes, así mismo, se evidencia que no confluyen con Zonas de Desarrollo Empresarial.

4.2 Análisis del Plan de Desarrollo Sostenible y de los aspectos esenciales a tener en cuenta al tenor de lo indicado en el artículo 9° del Acuerdo número 024 de 1996

El artículo 9° del Acuerdo número 024 de 1996, señala que la decisión del Consejo Directivo sobre la constitución de una zona de reserva campesina debe tener en cuenta el Plan de Desarrollo Sostenible y i) la exposición de motivos y los compromisos acordados en audiencia pública, ii) la delimitación y descripción geográfica del área pretendida, iii) las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona, iv) los principales conflictos sociales y económicos que la caracterizan, v) los programas de reforma social agraria, y los programas de desarrollo rural que deben adelantarse con otras entidades, vi) el estado de la tenencia de la tierra, vii) las extensiones de UAF que pueden adjudicarse, viii) los requisitos que deben cumplir los ocupantes de baldíos para ser adjudicatarios, ix) criterios de ordenamiento ambiental del territorio, x) determinación de áreas que no pueden ser objeto de ocupación o explotación y xi) normas básicas de conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables.

De conformidad con lo anterior, se expondrán y se analizarán cada uno de los elementos que fueron concertados en el marco del trámite de constitución y delimitación de la Zona de Reserva Campesina y que deben ser tenidos en cuenta en la decisión de fondo, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 9° del Acuerdo número 024 de 1996.

4.3 Exposición razonada de motivos

La solicitud de constitución de Zona de Reserva Campesina, presentada por el Comité de Impulso que representa a las comunidades campesinas ante la Agencia Nacional de Tierras, se justifica en la posibilidad de construir una política rural integral que permita tomar decisiones sobre el ordenamiento del territorio, que además

facilite la implementación del proyecto de vida de las comunidades campesinas en condiciones dignas, con un enfoque territorial teniendo en cuenta los componentes ambientales, hídricos, económicos, políticos, sociales y culturales de este, con el objetivo de iniciar un proceso autónomo, enfocado en la defensa del territorio, la conservación del medio ambiente, y una producción acorde con las necesidades territoriales.

Las organizaciones campesinas promotoras de esta figura ven en la constitución de esta una oportunidad que permitirá:

- La oportunidad de concretar los derechos del campesinado.
- La convivencia entre el campesinado y los ecosistemas con función amortiguadora del Páramo de Sumapaz - Cruz Verde.
- La Zona de Reserva Campesina como salvaguarda de la cultura.
- Formalizar la propiedad rural.
- Fortalecer la economía campesina.
- Diversificar la productividad para la estabilización de la frontera agrícola.
- Fortalecer los procesos organizativos productivos, ambientales y sociales.
- Planificar la ocupación del suelo enfocada en la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.
- Fortalecer los procesos de concertación social, política, ambiental y cultural entre la institucionalidad y las comunidades campesinas.
- Fortalecer la identidad campesina del territorio.

4.4 Compromisos acordados en la audiencia pública

La audiencia pública tuvo lugar el día 16 de diciembre de 2023, en Escuela de Santa Bárbara, en la vereda Santa Bárbara del municipio de Venecia, Cundinamarca, con la participación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Agencia de Desarrollo Rural (ADR), Agencia Nacional de Tierras (ANT), Alcaldía municipal de Venecia, Cundinamarca, Personería municipal de Venecia, representantes de la Asociación de Gestión, Unidad y Acción Campesina AGUA Campesina y de la Asociación de Productores de Venecia (Asoproven) y presidentes de las Juntas de Acción Comunal del municipio de Venecia.

En el marco de la audiencia se acordaron los siguientes compromisos y responsables:

Agencia Nacional de Tierras

- Presentar el proyecto de acuerdo mediante el cual se delimita y constituye la ZRC Venecia Parte Alta para consideración del Consejo Directivo de la ANT.

UGT Cundinamarca

- Avanzar en los procesos de formalización de propiedad privada rural en la ZRC Venecia Parte Alta.
- Avanzar en la adjudicación de predios baldíos en la ZRC Venecia Parte Alta.
- Avanzar en la adjudicación de predios a favor de entidades de derecho público en la ZRC Venecia Parte Alta.

Vicepresidencia de Integración Productiva, Agencia de Desarrollo Rural

- Implementar un Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario Rural (PIDAR) en la ZRC Venecia Parte Alta. Esos PIDAR pueden tener un componente de agroecología. También tienen un enfoque diferencial para mujeres y jóvenes. Esta propuesta es importante para la ZRC porque que implica la armonización de la agricultura con la conservación ambiental.

Personero Municipal de Venecia

- Se compromete a acompañar el proceso en lo que sea necesario como veedor de los derechos ciudadanos.

El Consejo Municipal de Juventud

- Se compromete a contribuir y colaborar de manera activa para fortalecer los lazos entre generaciones y trabajar conjuntamente por un futuro próspero dentro de la ZRC Venecia Parte Alta.

5. DELIMITACIÓN Y DESCRIPCIÓN GEOGRÁFICA DEL ÁREA

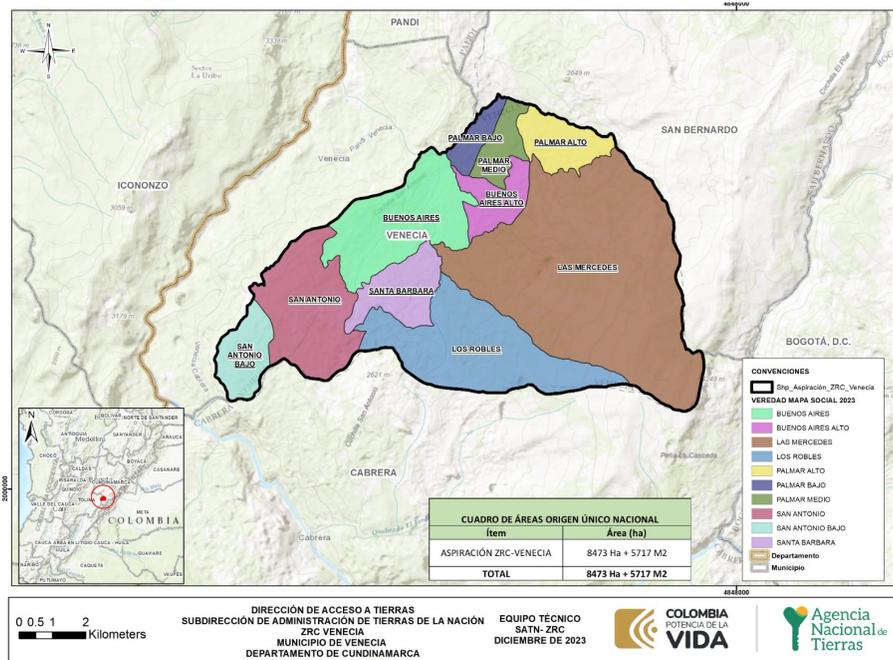
La Zona de Reserva Campesina de Venecia Parte Alta se ubica en el municipio de Venecia, departamento de Cundinamarca, al sur de la Provincia de Sumapaz, y presenta los siguientes límites: al Norte, con los municipios de Pandí y San Bernardo; al Sur, son la ZRC de Cabrera; al Oriente, con el municipio de San Bernardo; y al Occidente, con las veredas Aposento Doa, La Reforma, Quebrada Grande, San Cristóbal, Agua Dulce, Sagrado Corazón y Sabaneta Alta del mismo municipio de Venecia.

El área de pretensión de la ZRC de Venecia Parte Alta tiene un área de 8473 ha + 5717 m² (Origen Único Nacional) y comprende 10 veredas; 6 reconocidas en la delimitación del EOT de 2002 (Palmar Alto, Palmar bajo, Las Mercedes, Buenos Aires, Santa Bárbara y San Antonio) y 4 sin delimitar oficialmente (Palmar medio, Buenos Aires Alto, Los Robles y San Antonio Bajo); todas organizadas en Juntas de Acción Comunal JAC.

¹¹ Folio 221 - 233.

¹² Folio 277 - 287.

Mapa 1. Ubicación de la ZRC Venecia Parte Alta



Fuente: ANT, 2023.

Lo anterior, se refleja en las siguientes coordenadas planas en ORIGEN ÚNICO NACIONAL (CTM12):

Tabla 1. Coordenadas área de pretensión ZRC Venecia Parte Alta

COORDENADAS PLANAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL CTM12			COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
ID	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	2011251,48	4840197,30	4° 6' 1.913" N	74° 26' 24.694" W
2	2011845,94	4840841,58	4° 6' 21.313" N	74° 26' 3.830" W
3	2011543,92	4841808,22	4° 6' 11.532" N	74° 25' 32.457" W
4	2011234,47	4842265,09	4° 6' 1.479" N	74° 25' 17.619" W
5	2010942,45	4843041,25	4° 5' 52.012" N	74° 24' 52.425" W
6	2010651,75	4843818,49	4° 5' 42.588" N	74° 24' 27.197" W
7	2010241,83	4844393,90	4° 5' 29.269" N	74° 24' 8.509" W
8	2009623,88	4844905,31	4° 5' 9.170" N	74° 23' 51.885" W
9	2009068,96	4845547,98	4° 4' 51.132" N	74° 23' 31.007" W
10	2008330,51	4845971,06	4° 4' 27.103" N	74° 23' 17.242" W
11	2007486,81	4846106,51	4° 3' 59.629" N	74° 23' 12.802" W
12	2006659,28	4846267,90	4° 3' 32.684" N	74° 23' 7.521" W
13	2005835,53	4846377,99	4° 3' 5.859" N	74° 23' 3.904" W
14	2004974,47	4846383,10	4° 2' 37.812" N	74° 23' 3.691" W
15	2004185,75	4846490,84	4° 2' 12.128" N	74° 23' 0.153" W
16	2004122,26	4846941,80	4° 2' 10.085" N	74° 22' 45.522" W
17	2002893,63	4846876,99	4° 1' 30.062" N	74° 22' 47.557" W
18	2002330,51	4846485,00	4° 1' 11.699" N	74° 23' 0.240" W
19	2002736,24	4845534,68	4° 1' 24.861" N	74° 23' 31.086" W
20	2003116,25	4844773,90	4° 1' 37.197" N	74° 23' 55.783" W
21	2003065,74	4843910,11	4° 1' 35.503" N	74° 24' 23.797" W
22	2002938,89	4843046,12	4° 1' 31.323" N	74° 24' 51.813" W
23	2002885,99	4842180,91	4° 1' 29.550" N	74° 25' 19.873" W
24	2003019,04	4841366,61	4° 1' 33.838" N	74° 25' 46.292" W
25	2002885,42	4840558,81	4° 1' 29.440" N	74° 26' 12.485" W
26	2002995,29	4839691,73	4° 1' 32.968" N	74° 26' 40.615" W
27	2003129,25	4838824,64	4° 1' 37.281" N	74° 27' 8.746" W
28	2003552,04	4838066,15	4° 1' 51.008" N	74° 27' 33.372" W
29	2004241,75	4837590,88	4° 2' 13.445" N	74° 27' 48.827" W
30	2004134,59	4836615,17	4° 2' 9.897" N	74° 28' 20.468" W
31	2003285,10	4835760,27	4° 1' 42.178" N	74° 28' 48.145" W
32	2003354,23	4835041,86	4° 1' 44.387" N	74° 29' 11.450" W
33	2003913,25	4834384,46	4° 2' 2.556" N	74° 29' 32.806" W
34	2003645,85	4833911,15	4° 1' 53.818" N	74° 29' 48.141" W
35	2002798,11	4833502,47	4° 1' 26.182" N	74° 30' 1.345" W
36	2002631,15	4832809,25	4° 1' 20.703" N	74° 30' 23.819" W

COORDENADAS PLANAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL CTM12			COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
ID	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
37	2004155,81	4832399,47	4° 2' 10.337" N	74° 30' 37.201" W
38	2004678,84	4832710,57	4° 2' 27.391" N	74° 30' 27.143" W
39	2005487,78	4833287,05	4° 2' 53.773" N	74° 30' 8.493" W
40	2006053,77	4833351,44	4° 3' 12.211" N	74° 30' 6.439" W
41	2006461,02	4833718,43	4° 3' 25.498" N	74° 29' 54.560" W
42	2007120,21	4834392,99	4° 3' 47.009" N	74° 29' 32.720" W
43	2007894,38	4835690,24	4° 4' 12.302" N	74° 28' 50.690" W
44	2008170,09	4836047,25	4° 4' 21.303" N	74° 28' 39.126" W
45	2008589,87	4836422,33	4° 4' 34.998" N	74° 28' 26.985" W
46	2008841,62	4837297,41	4° 4' 43.250" N	74° 27' 58.616" W
47	2009196,81	4838033,35	4° 4' 54.863" N	74° 27' 34.766" W
48	2010029,39	4838460,89	4° 5' 22.006" N	74° 27' 20.947" W
49	2010095,65	4839262,11	4° 5' 24.211" N	74° 26' 54.961" W
50	2010590,51	4839704,21	4° 5' 40.355" N	74° 26' 40.650" W
488	2010104,28	4838528,57	4° 5' 24.449" N	74° 27' 18.756" W

Redacción de linderos:

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto número 1, de coordenadas planas N= 2011251.48 m, E= 4840197.30 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Limite Municipal de San Bernardo y el de la vereda Sabaneta Alta.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 1, se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia de 979.90 m, colindando con el municipio de San Bernardo, hasta encontrar el punto número 2, de coordenadas planas N= 2011845.94 m, E= 4840841.58 m donde concurre la colindancia entre el municipio de San Bernardo.

ESTE: Del punto número 2, se sigue en dirección general Sureste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 11821.44 m, colindando con el municipio de San Bernardo, pasando por los puntos número 3 de coordenadas planas N= 2011543.92 m, E= 4841808.22 m, número 4 de coordenadas planas N= 2011234.47 m, E= 4842265.09 m, número 5 de coordenadas planas N= 2010942.45 m, E= 4843041.25 m, número 6 de coordenadas planas N= 2010651.75 m, E= 4843818.49 m, número 7 de coordenadas planas N= 2010241.83 m, E= 4844393.90 m, número 8 de coordenadas planas N= 2009623.88 m, E= 4844905.31 m, número 9 de coordenadas planas N= 2009068.96 m, E= 4845547.98 m, número 10 de coordenadas planas N= 2008330.51 m, E= 4845971.06 m, número 11 de coordenadas planas N= 2007486.81 m, E= 4846106.51 m, número 12 de coordenadas planas N= 2006659.28 m, E= 4846267.9 m, número 13 de coordenadas planas N= 2005835.53 m, E= 4846377.99 m, número 14 de coordenadas planas N= 2004974.47 m, E= 4846383.10 m, número 15 de coordenadas planas N= 2004185.75 m, E= 4846490.84 m, hasta encontrar el punto número 16, de coordenadas planas N= 2004122.26 m, E= 4846941.80 m, donde concurre la colindancia entre el municipio de San Bernardo y el municipio de Cabrera.

SUR: Del punto número 16 se sigue en dirección general Suroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 2001.68 m, colindando con el municipio de Cabrera, pasando por los puntos número 17 de coordenadas planas N= 2002893.63 m, E= 4846876.99 m, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N= 2002330.51 m, E= 4846485.00 m.

Del punto número 18 se sigue en dirección general Noroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 9883.39 m, colindando con el municipio de Cabrera, pasando por los puntos número 19 de coordenadas planas N= 2002736.24 m, E= 4845534.68 m, número 20 de coordenadas planas N= 2003116.25 m, E= 4844773.90 m, número 21 de coordenadas planas N= 2003065.74 m, E= 4843910.11 m, número 22 de coordenadas planas N= 2002938.89 m, E= 4843046.12 m, número 23 de coordenadas planas N= 2002885.99 m, E= 4842180.91 m, número 24 de coordenadas planas N= 2003019.04 m, E= 4841366.61 m, número 25 de coordenadas planas N= 2002885.42 m, E= 4840558.81 m, número 26 de coordenadas planas N= 2002995.29 m, E= 4839691.73 m, número 27 de coordenadas planas N= 2003129.25 m, E= 4838824.64 m, número 28 de coordenadas planas N= 2003552.04 m, E= 4838066.15 m, número 29 de coordenadas planas N= 2004241.75 m, E= 4837590.88 m.

Del punto número 29 se sigue en dirección general Suroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 6175.81 m, colindando con el municipio de Cabrera, pasando por los puntos número 30 de coordenadas planas N= 2004134.59 m, E= 4836615.17 m, número 31 de coordenadas planas N= 2003285.10 m, E= 4835760.27 m, número 32 de coordenadas planas N= 2003354.23 m, E= 4835041.86 m, número 33 de coordenadas planas N= 2003913.25 m, E= 4834384.46 m, número 34 de coordenadas planas N= 2003645.85 m, E= 4833911.15 m, y número 35 de coordenadas planas N= 2002798.11 m, E= 4833502.47 m, hasta encontrar el punto número 36, de coordenadas planas N= 2002631.15 m, E= 4832809.25 m, donde concurre la colindancia entre el municipio de Cabrera y la vereda Aposentos.

OESTE: Del punto número 36 se sigue en dirección general Noroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 2416.96 m, colindando con la vereda de Aposentos, pasando los puntos número 37 de coordenadas planas N= 2004155.81 m, E= 4832399.47 m, hasta encontrar el punto número 38, de coordenadas planas N= 2004678.84 m, E= 4832710.57 m, donde concurre la colindancia entre la vereda de Aposentos y la vereda la Reforma.

Del punto número 38 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 10801.77 m, colindando con la vereda la Reforma, pasando por los puntos número 39 de coordenadas planas N= 2005487.78 m, E= 4833287.05 m, hasta encontrar el punto número 40, de coordenadas planas N= 2006053.77 m, E= 4833351.44 m, donde concurre la colindancia entre la vereda la Reforma y la vereda Q Grande Alta.

Del punto número 40 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 915.30 m, colindando con la vereda Q Grande Alta, hasta encontrar el punto número 41, de coordenadas planas N= 2006461.02 m, E= 4833718.43 m, donde concurre la colindancia entre la vereda Q Grande Alta y la vereda San Cristóbal.

Del punto número 41 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 3082.43 m, colindando con la vereda Q Grande Alta, pasando por los puntos número 42 de coordenadas planas N= 2007120.21 m, E= 4834392.99 m, número 43 de coordenadas planas N= 2007894.38 m, E= 4835690.24 m, hasta encontrar el punto número 44, de coordenadas planas N= 2008170.09 m, E= 4836047.25 m, donde concurre la colindancia entre la vereda San Cristóbal y la vereda Aguadulce.

Del punto número 44 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 563.98 m, colindando con la vereda Aguadulce, hasta encontrar el punto número 45, de coordenadas planas N= 2008589.87 m, E= 4836422.33 m, donde concurre la colindancia entre la vereda Aguadulce y la vereda Sagrado Corazón.

Del punto número 45 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 2764.68 m, colindando con la vereda Sagrado Corazón, pasando por los puntos número 46 de coordenadas planas N= 2008841.62 m, E= 4837297.41 m, número 47 de coordenadas planas N= 2009196.81 m, E= 4838033.35 m, hasta encontrar el punto número 48, de coordenadas planas N= 2010029.39 m, E= 4838460.89 m, donde concurre la colindancia entre la vereda Sagrado Corazón y la vereda Diamante.

Del punto número 48 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 106.94 m, colindando con la vereda Diamante, hasta encontrar el punto número 488, de coordenadas planas N= 2010104.28 m, E= 4838528.57 m, donde concurre la colindancia entre la vereda Diamante y la vereda Sabaneta Alta.

Del punto número 488 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 2480.90 m, colindando con la vereda Sabaneta Alta, pasando por los puntos número 49 de coordenadas planas N= 2010095.65 m, E= 4839262.11 m, y el número 50 de coordenadas planas N= 2010590.51 m, E= 4839704.21 m, hasta llegar al punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

5.1 Características agroecológicas

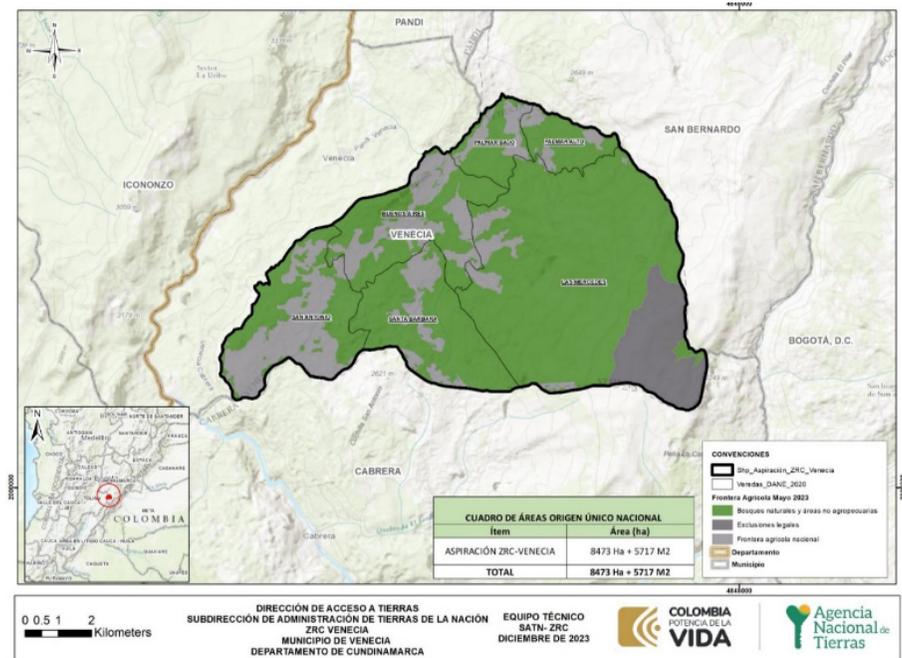
Este apartado se estructura buscando responder: (i) cuáles son las dinámicas y mecanismos de transformación en cuanto a estrategias y tecnologías en las veredas; (ii) cuáles son los mecanismos de distribución y comercialización de los productos transformados y no transformados; (iii) cuál es la relación de la ubicación geográfica y el tipo de actividad productiva de las veredas; (iv) cuáles son los costos de la transformación de los productos a partir de un estudio de caso; y (v) cuáles son las diferencias o tensiones entre la información institucional y la información recopilada por los presidentes de las Juntas de Acción Comunal en cuanto a las actividades productivas.

Características económicas y productivas

La frontera agrícola nacional es el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas de las áreas que tienen algún tipo de exclusión para la realización de estas actividades. Del área total de la ZRC Venecia Parte Alta (8473,57 ha), el 71% corresponde a bosques naturales y áreas no agropecuarias, el 8% se encuentra en categoría de exclusiones legales, relacionada con la presencia del complejo de Páramo Cruz Verde - Sumapaz, descrito en el acápite de “zonificación ambiental” y el 21% del área se encuentra dentro de la frontera agrícola nacional, como se muestra en el mapa 2.

Lo anterior demuestra la importancia de la constitución de la ZRC, que de acuerdo a su marco normativo, busca controlar y evitar la ampliación de la frontera agrícola, así como, estabilizar la economía campesina en el área permitida para la producción agropecuaria, a través de acuerdos comunitarios de conservación y proyectos de reforma agraria y desarrollo rural que se presentan en el presente Plan de Desarrollo Sostenible, enfocados a la armonización entre la conservación de los recursos naturales y la economía campesina. Esto como figura de ordenamiento territorial necesaria en el área de amortiguación del páramo de Sumapaz y el bosque natural.

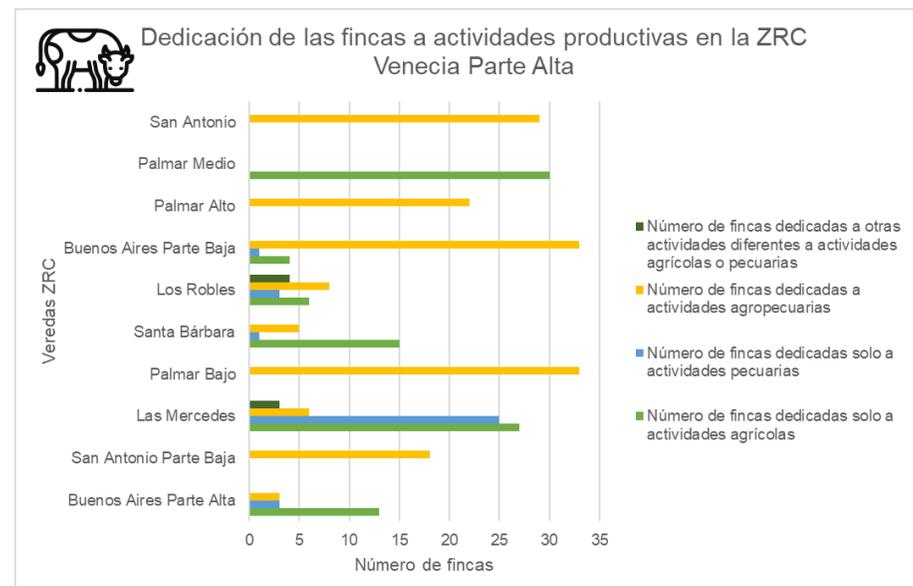
Mapa 2. Frontera agrícola ZRC Venecia Parte Alta



Fuente: ANT, 2023, a partir de UPR, 2023

Por otra parte, según información primaria recolectada a través del instrumento ficha de caracterización socio cultural de la Pontificia Universidad Javeriana y Comité de Impulso, se identifican aproximadamente 294 predios, de los cuales la mayoría se dedican a la producción agropecuaria o solo a actividades agrícolas como se muestra en la siguiente gráfica.

Gráfica 1. Dedicación de las fincas a actividades productivas en la ZRC Venecia Parte Alta



Fuente: ANT, 2023

Producción agrícola

En la ZRC de Venecia Parte Alta se destaca la práctica de la agricultura como la principal actividad económica, pero también como una práctica que se hereda generacionalmente, tejiendo gran parte de las relaciones sociales y económicas dentro de las veredas. Básicamente, allí la agricultura ha girado alrededor de los cultivos de mora, tomate de árbol, uchuva, lulo, y en una menor proporción de los cultivos de maíz, arveja, curuba y aguacate.

En la siguiente tabla se presenta la aptitud agrícola de algunos productos que se cultivan en la ZRC:

Tabla 2. Aptitud agrícola cultivos ZRC Venecia Parte Alta

	Área Total Hectáreas ZRC		
	8473.5717		
APTITUD AGRÍCOLA - CAFÉ			
Categoría	Área (ha)	Cálculo (%)	Porcentaje
Aptitud baja	288.6364	3.406313302	3.00%
Aptitud media	7372.9300	87.01088822	87.00%
Exclusión legal	696.8967	8.22435597	8.00%
No apta	115.1086	1.358442509	2.00%

APTITUD AGRÍCOLA - CEBOLLA BULBO S1			
Categoría	Área (ha)	Cálculo (%)	Porcentaje
Aptitud alta	437.7367	5.165905423	5.00%
Aptitud baja	333.8836	3.94029356	4.00%
Aptitud media	652.8273	7.7042754	8.00%
Exclusión legal	696.8967	8.22435597	8.00%
No apta	6352.2273	74.96516847	75.00%

APTITUD AGRÍCOLA - FRESA			
Categoría	Área (ha)	Cálculo (%)	Porcentaje
Aptitud alta	938.8864	11.08017296	11.00%
Aptitud baja	242.1952	2.858242174	3.00%
Aptitud media	191.1014	2.255263858	2.00%
Exclusión legal	696.8967	8.22435597	8.00%
No apta	6404.4920	75.58196504	76.00%

APTITUD AGRÍCOLA - GRANADILLA			
Categoría	Área (ha)	Cálculo (%)	Porcentaje
Aptitud alta	1144.6314	13.50825178	13.00%
Aptitud baja	12.2302	0.1443334692	1.00%
Aptitud media	13.4385	0.1585930995	1.00%
Exclusión legal	696.8967	8.22435597	8.00%
No apta	6606.3748	77.9644645	77.00%

APTITUD AGRÍCOLA - GULUPA			
Categoría	Área (ha)	Cálculo (%)	Porcentaje
Aptitud alta	210.5978	2.485348652	3.00%
Aptitud baja	64.7235	0.7638278437	1.00%
Aptitud media	1312.9219	15.49431511	15.00%
Exclusión legal	696.8967	8.22435597	8.00%
No apta	6188.4317	73.03215125	73.00%

APTITUD AGRÍCOLA - MAÍZ TRADICIONAL			
Categoría	Área (ha)	Cálculo (%)	Porcentaje
Aptitud alta	1196.0124	14.11461946	14.00%
Aptitud media	48.2931	0.5699261387	1.00%
Exclusión legal	696.8967	8.22435597	8.00%
No apta	6532.3694	77.09109725	77.00%

APTITUD AGRÍCOLA - PAPA S1			
Categoría	Área (ha)	Cálculo (%)	Porcentaje
Aptitud alta	2.8955	0.0341709506	1.00%
Exclusión legal	1867.9098	22.04394872	22.00%
No apta	6602.7664	77.92188033	77.00%

APTITUD AGRÍCOLA - PIMENTÓN			
Categoría	Área (ha)	Cálculo (%)	Porcentaje
Aptitud alta	1272.8433	15.02133156	15.00%
Aptitud baja	1.8477	0.0218054448	1.00%
Aptitud media	222.7328	2.628558628	2.00%
Exclusión legal	696.8967	8.22435597	8.00%
No apta	6279.2511	74.10394722	74.00%

Fuente: UPRA, 2023

La Zona de Reserva Campesina de Venecia Parte Alta se destaca por su diversidad en cuanto a vocación agrícola, con la producción variada de diversos cultivos a lo largo de las distintas veredas que la componen. Entre los productos más prominentes cultivados en esta zona se encuentran la mora, cebolla, tomate, lulo, y otros de relevancia.

Las condiciones climáticas de la región juegan un papel fundamental en la elección de los cultivos. Se observa que la aptitud cafetera es notable, alcanzando un 87% de idoneidad, especialmente distribuido en las veredas Buenos Aires y Palmar, tanto en sus secciones Bajo como Alto. Además, el cultivo de pimentón también destaca, con un 15% de aptitud alta para su producción, abarcando diversas veredas dentro de la Zona de Reserva Campesina, tales como San Antonio, Santa Bárbara, Buenos Aires, Palmares y Las Mercedes.

Dentro de esta rica diversidad agrícola, el cultivo de maíz tradicional emerge con un 14% de aptitud alta, concentrándose principalmente en las veredas San Antonio, Buenos Aires, Santa Bárbara, Palmar Alto y Bajo, y una parte de su producción se extiende hacia la vereda

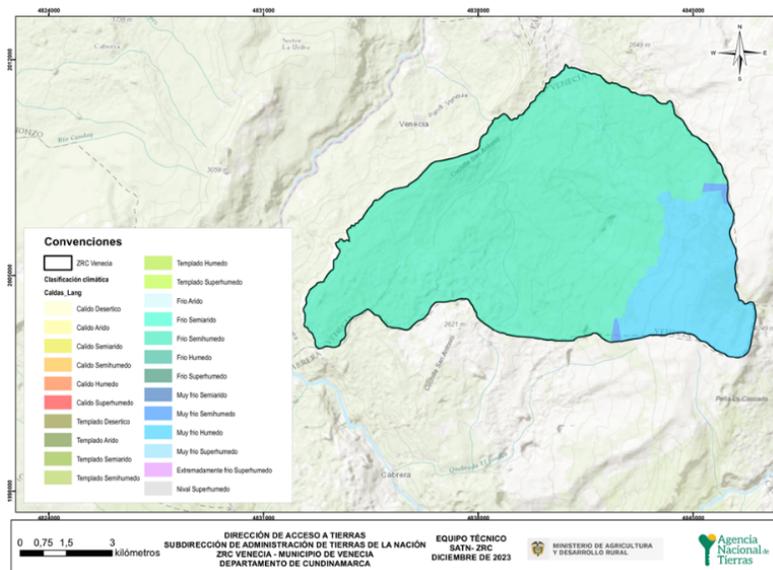
Las Mercedes. Este dato resalta la importancia y viabilidad de la producción de maíz en la región.

Es crucial destacar la fuerte aptitud del cultivo de café para esta área. Dada su idoneidad y potencial productivo, resulta imperativo considerar la inclusión estratégica de este cultivo en las políticas de producción agrícola de la Zona de Reserva Campesina de Venecia Parte Alta. Aprovechar esta capacidad productiva puede no sólo impulsar la economía local sino también fortalecer la sostenibilidad y diversidad del sector agrícola en la región.

5.2 Clasificación climática

La ZRC de Venecia Parte Alta se ubica entre los 2000 a 3500 m s. n. m., la temperatura generalmente varía entre los 11 a 22°C, con un promedio de lluvias por encima de los 2000 m.m/año.

Mapa 3. Clasificación climática de la ZRC Venecia Parte Alta



Fuente: ANT (2023), a partir de, IDEAM (2014)

En la siguiente tabla se muestra el clima de la ZRC, según la clasificación de Caldas Lang, con tres tipos de clima, siendo el más representativo y abarcando las diez veredas de la zona y el área de bosque, el frío semihúmedo con 6972,7550 ha, seguido por el muy frío húmedo con 1457,7397 ha que representan en 17,20% y, por último, el muy frío semihúmedo con 6972,7550 ha, con 0,51%, ubicada en el ecosistema de páramo.

Tabla 3. Clasificación climática

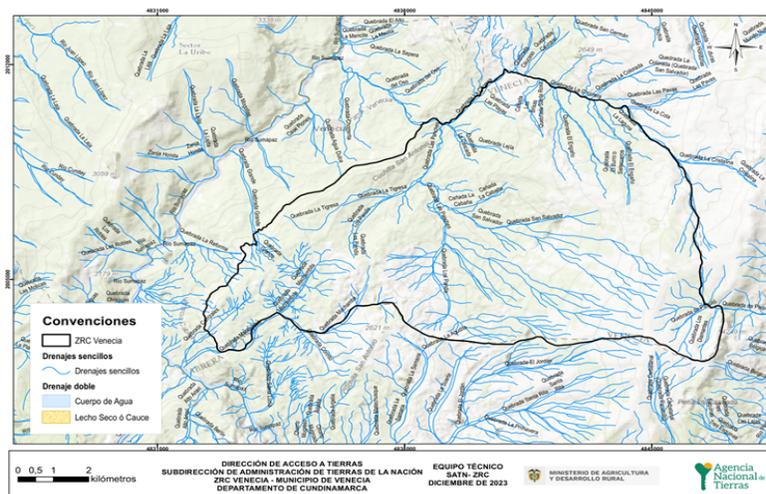
Clima según Caldas Lang	Área (ha)	Área (%)
Muy frío húmedo	1457,7397	17,20
Muy frío semihúmedo	43,0770	0,51
Frio semihúmedo	6972,7550	82,29
Total	8473,5717	100,00

Fuente: ANT (2023), a partir de, IDEAM (2014)

5.3 Red hidrográfica

La ZRC Venecia Parte Alta, hace parte de la subcuenca media del río Sumapaz, caracterizado por su abundancia en recursos hídricos con más de 250 quebradas y cañadas. Siendo representativas para la comunidad las quebradas Pandis, Pedregosa, Chorrera, Machamba y Machambita, todas ellas con sus nacimientos en el área de la ZRC y afluentes del río Sumapaz. En el siguiente mapa se observa la red hidrográfica de la ZRC.

Mapa 4. Red hidrográfica del a ZRC Venecia Parte Alta



Fuente: ANT 2023, a partir de, IGAC (2014)

En la siguiente tabla se identifican las quebradas y cañadas de la ZRC; sin embargo, se resalta que de manera oficial no tienen nombre más de 250 quebradas.

Tabla 4. Quebradas y cañadas de la ZRC Venecia Parte Alta

No.	Quebradas y cañadas	No.	Quebradas y cañadas
1	Quebrada Santa Rosa	13	Quebrada La Chorrera
2	Quebrada San Salvador	14	Quebrada La Cascada
3	Quebrada Machambita	15	Quebrada La Agudita
4	Quebrada Los Pandis	16	Quebrada Grande
5	Quebrada Los Diamantes	17	Quebrada El Engaño
6	Quebrada Lejía	18	Quebrada El Burro o Sietecueros
7	Quebrada Las Playas	19	Quebrada de Paquiló
8	Quebrada Las Pavas	20	Quebrada Carrizales
9	Quebrada Las Panches	21	Quebrada Agua Dulce
10	Quebrada La Tigresa	22	Cañada Las Brisas
11	Quebrada La Laguna	23	Cañada La Cabaña
12	Quebrada La Cola	24	Más 250 quebradas sin nombre geográfico registrado

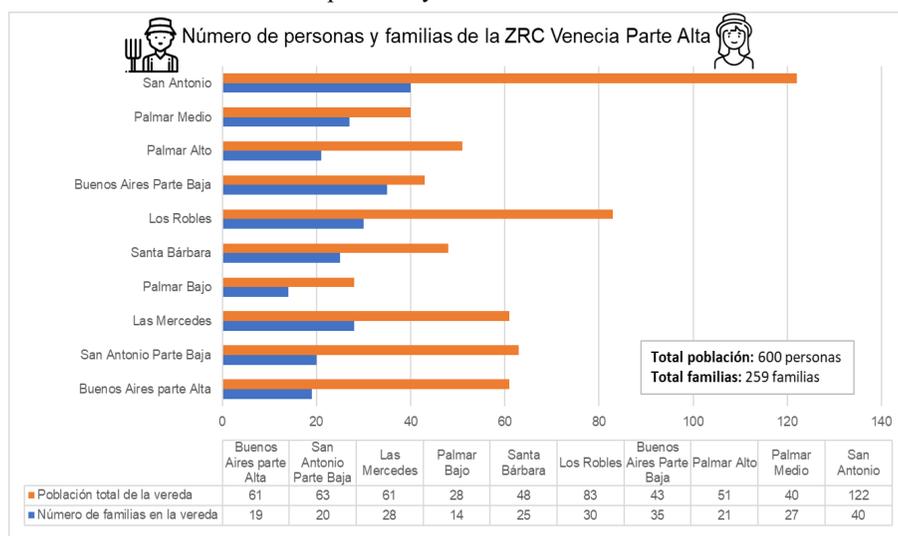
Fuente: ANT (2023), a partir de IGAC

6. CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS

6.1 Población

Como se ha mencionado, la ZRC Venecia Parte Alta está conformada por 10 veredas, las cuales cuentan con un aproximado de 259 familias y un estimado de 600 personas (Gráfica 2) según los datos de la ficha de caracterización sociocultural de la Pontificia Universidad Javeriana y Asociación Agua Campesina (2023). La población de la ZRC representa el 14.5% de la población total del municipio de Venecia y el 19.9% de la población del municipio en las zonas rurales (centros poblados y rural disperso).

Gráfica 2. Número de personas y familias de la ZRC Venecia Parte Alta



Fuente: Ficha caracterización sociocultural – ANT, 2023

Tabla 5. Porcentaje de población de la ZRC Venecia Parte Alta respecto al municipio Venecia, Cundinamarca

% con respecto a la población total			% con respecto a la población rural		
ZRC Venecia Parte Alta	Municipio	%	ZRC Venecia Parte Alta	Área rural	%
600	4.130	14.5	600	3.016	19.9

Fuente: elaboración propia con ficha caracterización cultural sociocultural (2023) y DANE-CNPV (2018)

El área de la ZRC (8.473 ha + 5.717 m²) representa aproximadamente el 70.1% de la extensión total del área del municipio. Su densidad poblacional es de 7.08 personas por km². En este sentido, la ZRC refleja una concentración relativamente baja de la población campesina en su territorio frente al área total del municipio donde se ubica (ver tabla 6).

Tabla 6. Densidad poblacional de la ZRC Venecia Parte Alta con respecto a Tierralta

Municipio de Venecia			ZRC Venecia Parte Alta		
Extensión total	120.8 km ²	Total de población	Extensión total	84.7 km ²	Total de población
		4.130			600
		Densidad poblacional total			Densidad poblacional
		34.1 personas/km ²			7.08 personas/km ²

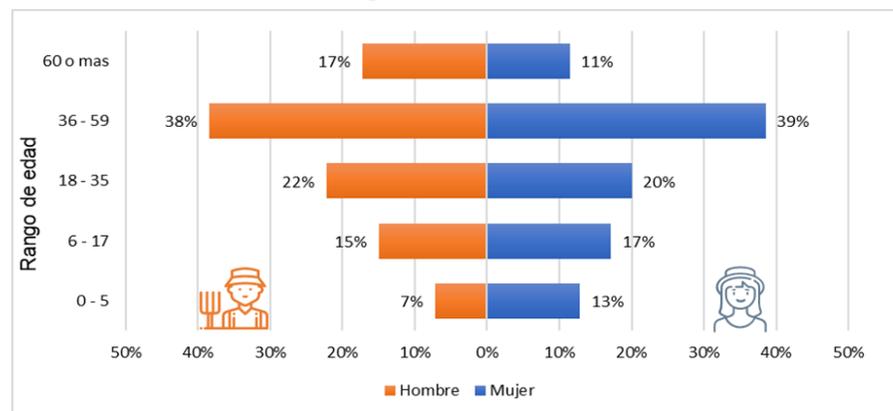
Fuente: elaboración propia con ficha caracterización sociocultural (2023), DANE-CNPV (2018) y DNP-Terridata (2023)

Población según rango de edad y género

Con base en la información disponible recolectada en los espacios territoriales participativos, en las 10 veredas, la ZRC Venecia Parte Alta contaría con una pirámide

poblacional muy interesante, la población de hombres y mujeres es relativamente similar, sin embargo, la población joven tiene una baja prevalencia y la población adulta, en edad productiva, presenta una mayor presencia en la ZRC siendo 320 hombres (53.3%) y 280 mujeres (46.7%).

Gráfica 3. Pirámide poblacional de la ZRC Venecia Parte Alta



Sexo	Edad					TOTAL
	0 - 5	6 - 17	18 - 35	36 - 59	60 o más	
Mujer	36	48	56	108	32	280
Hombre	23	48	71	123	55	320

Fuente: Ficha caracterización sociocultural – ANT, (2023)

Población adulta mayor

La población adulta mayor, es decir, aquella que tiene 60 años o más, representa un total del 14.5% de la población de la ZRC Venecia Parte Alta, donde el 36.8% son mujeres y el 63.2% son hombres. Es importante señalar que la población adulta mayor de la comunidad se enfrenta a una falta de garantía de sus derechos, ya que realmente no se cuenta con una caracterización que permita conocer de primera mano sus condiciones de vida y de esta manera dar respuesta a sus necesidades. No cuentan con un acceso a programas públicos que permita garantizar sus derechos. Las veredas de San Antonio y los Robles presentan la mayor presencia de población adulta mayor.

Población adulta

Por su parte, la población adulta de la ZRC Venecia Parte Alta, es decir, aquella mayor de 18 años y menor de 60 años representaría aproximadamente el 59.7%, siendo el 27.3% mujeres y el 32.3% hombres. En veredas como San Antonio y los Robles la mayor parte de la población corresponde a este grupo etario. Este grupo poblacional es el más representativo en la ZRC, conformado por población en edad productiva; hombres y mujeres que se dedican a las labores agrarias y aportan al campo, y a otras actividades no agrícolas, ni pecuarias.

Población juvenil

La población joven, en el rango de edad entre los 6 y los 17 años, representaría el 16% de los habitantes de su territorio, la proporción de hombres y mujeres jóvenes es igual, en las veredas de San Antonio Parte Alta y Palmar Alto, habitan la mayoría de las y los jóvenes de la ZRC. La principal problemática con respecto a la población juvenil en la ZRC es precisamente su ausencia o desarraigo del territorio por falta de oportunidades laborales y educativas; de igual manera, las oportunidades de vinculación laboral son limitadas. Bajo estas circunstancias, la opción que existe para gran parte de ellos y ellas es migrar hacia Fusagasugá, Melgar, Girardot y Bogotá, en busca de mejores oportunidades de vida.

Población de niñas y niños

De otro lado, con respecto a la niñez de la ZRC Venecia Parte Alta, es decir, la población menor de 6 años representaría aproximadamente el 9.8% de su población total; siendo el 61% niñas y el 39% niños. San Antonio presenta la mayor cantidad de niños entre los 0 y 6 años. Tanto la juventud como la niñez del municipio se ha visto afectada por problemáticas transversales en temas de educación, salud, vivienda. Este grupo de población es el menos representativo de la ZRC, lo anterior contrasta con el grupo poblacional adulto.

6.2 Vivienda

En términos generales, las viviendas de las familias campesinas de la ZRC Venecia Parte Alta se encuentran en condiciones precarias y requieren una intervención para garantizar vivienda digna a toda la población. Al revisar el contexto municipal en el que se encuentra la ZRC Venecia Parte Alta, se observa que en la zona rural de Venecia predominan las viviendas tipo casa. Tienen material inadecuado de pisos, paredes y exteriores, adicionalmente, la mayoría de las viviendas no cuentan con unidad sanitaria y cocina con fogón. Un número significativo de viviendas tienen sus paredes y pisos contruidos en madera burda, tabla o tablón.

6.3 Salud

Las comunidades de la ZRC se enfrentan también a condiciones precarias para la garantía de su derecho a la salud, donde actualmente cuentan solamente con un puesto de salud al que acude parte su población, ubicado en la vereda Las Mercedes El Diamante, o

se acude a los hospitales de los municipios de San Bernardo y Venecia; y en casos graves o para realizarse exámenes médicos especializados, se trasladan al hospital del municipio de Fusagasugá; es decir, la ZRC solo contaría en este momento con un puesto de salud al interior de la misma.

Las comunidades de la ZRC han señalado que se presentan deficiencias de infraestructura en estos centros de salud, una baja cobertura de los mismos afectando principalmente a la población rural dispersa, así como una ausencia de personal médico, equipos y medicamentos necesarios para la prestación adecuada de los servicios médicos. De igual manera, se enfrentan a situaciones en la salud pública que requieren atención prioritaria, como el caso de los embarazos a temprana edad, el consumo de sustancias psicoactivas y la salud mental, entre otros.

Por último, en la zona rural la población de la ZRC, se puede observar una concentración de la prestación de los servicios de salud en la cabecera municipal de los hospitales de Venecia y San Bernardo. Estas instituciones prestan los servicios de urgencias, observación, hospitalización básica y consulta externa; atendiendo tanto al régimen subsidiado como el contributivo y el no asegurado; sin embargo, todos los procedimientos de mayor complejidad incluso de ayudas diagnósticas y algunos estudios de laboratorio clínico deben ser realizados en la ciudad de Fusagasugá y Bogotá.

6.4 Educación

El panorama educativo del Municipio de Venecia se devela en la demanda de inversión en diferentes frentes de este derecho. Son 10 los centros educativos municipales (escuelas de primaria) ubicados en la ZRC Venecia Parte Alta, entre las cuales resalta la demanda por una educación de calidad, que afecta la zona rural, se identifica que se debe crear e implementar un programa pedagógico de formación y actualización de docentes, debido a que la mayoría de maestros son personas mayores, pensionados que niegan la oportunidad de darle paso a profesionales del territorio que se han formado o a maestras con pedagogías y métodos de aprendizaje que respondan a los contextos de hoy, también para esta zona, se demanda inversión en infraestructura, dotación, cobertura y atención diferencial, donde las y los niños tengan espacios dignos de aprendizaje, donde sueñen y descubran sus habilidades y dones en las diferentes expresiones artísticas, culturales, investigativas, históricas y perviviendo los saberes de la cultura campesina.

7. PRINCIPALES CONFLICTOS SOCIALES Y ECONÓMICOS

En la Zona de Reserva Campesina Venecia Parte Alta, las comunidades identificaron las principales problemáticas que atraviesan en el territorio, por cada uno de los ejes que

conforman el Plan de Desarrollo Sostenible. En el caso del eje de **infraestructura**, las comunidades identifican problemáticas como el mal estado de las vías y la ausencia de infraestructura social para el encuentro comunitario, la recreación, la cultura y el deporte. En el caso del eje de **tierras**, se identificaron problemáticas como la ausencia de formalidad en la tenencia de la tierra y la presencia de familias sin tierra o con tierra insuficiente. En el eje de **medio ambiente y biodiversidad**, las problemáticas identificadas están relacionadas con la falta de garantías para la participación efectiva de las comunidades en las decisiones que afectan su territorio, como, por ejemplo, la delimitación del páramo. También, el mal manejo de los residuos sólidos, orgánicos, inorgánicos e inservibles, la cacería y la falta de prácticas de reforestación.

En relación con el eje de **economía campesina y agroecología**, se identificaron múltiples problemáticas relacionadas principalmente al uso excesivo de agroquímicos en la producción agropecuaria, lo que ha ocasionado impactos negativos en el suelo, agua, aire, semillas y salud humana, la alta intermediación en la comercialización de los productos, pérdida de las huertas caseras, falta de una asistencia técnica pertinente y que reconozca los saberes del campesinado, entre otras.

En el eje **social**, se detallan problemáticas entorno a la *salud*, como la mala calidad del servicio; a la *educación*, como el alto costo de las rutas escolares y el desplazamiento de las y los estudiantes a otros territorios; *organización*, falta de fortalecimiento organizativo; *acueducto y alcantarillado*, ausencia de acueductos veredales; *TIC*, falta de acceso a conectividad; *recreación, cultura y deporte*, ausencia de procesos de formación artística, cultural y deportiva; *vivienda*, malas condiciones de las viviendas rurales; ausencia de procesos de construcción de *memoria y reconciliación*; y falta de transporte público interveredal.

8. PROGRAMAS DE REFORMA SOCIAL AGRARIA Y DESARROLLO SOCIAL

Teniendo en cuenta los análisis establecidos sobre la tenencia de la tierra y los mecanismos para su acceso, las comunidades en el Plan de Desarrollo Sostenible para la ZRC Venecia Parte Alta, en su línea estratégica “Ordenamiento de la territorialidad consideró los siguientes programas para cada una de las siguientes líneas estratégicas:

Infraestructura social y productiva				
No.	Acción estratégica	Indicador de producto	Indicador de impacto	Aliados estratégicos según misionalidad
1	Incorporar activamente a la organización Agua campesina en la distribución y asignación de los recursos municipales para aumentar el presupuesto destinado al mejoramiento y desarrollo de las vías terciarias y secundarias en la Zona de Reserva Campesina (ZRC) de Venecia Parte Alta.	*Aumento porcentual del presupuesto municipal asignado a la infraestructura vial. *Mejora de la conectividad entre las comunidades locales y centros urbanos circundantes.	*Número de propuestas de gestión municipal presentadas. *Incremento porcentual del presupuesto asignado específicamente a vías terciarias y secundarias. *Disminución de los costos y tiempos de desplazamiento de las y los habitantes de la ZRC entre veredas y centros urbanos circundantes.	*SENA *ART *RENAF *Contraloría *Procuraduría *Defensoría del Pueblo *Universidades *Alcaldías
2	Dotar a la organización campesina y las Juntas de Acción Comunal (JAC) dentro de la Zona de Reserva Campesina (ZRC) de Venecia Parte Alta con un kit de maquinaria amarilla, asegurando su eficiente gestión y operatividad.	*Adquisición completa del kit de maquinaria amarilla. *Número de capacitaciones realizadas para el uso eficiente de la maquinaria.	*Implementación exitosa del kit de maquinaria amarilla. *Mejora de la capacidad operativa y de gestión de la organización campesina y las JAC.	*MADR *ADR *SENA *MADS *Banco Agrario *Alcaldías *Mintransporte *INVIR *Ministerio de la Igualdad
3	Fortalecer la conectividad e infraestructura para garantizar un acceso efectivo a la educación en la Zona de Reserva Campesina (ZRC) de Venecia Parte Alta.	*Fortalecimiento de infraestructuras de conectividad en áreas rurales identificadas. *Implementación de programas de acceso a la educación en línea.	*Aumento porcentual de la conectividad educativa en áreas rurales. *Mejora en el acceso a recursos educativos y plataformas en línea.	*SENA *Mineducación *MinTIC *Universidades *Ministerio de la Igualdad
4	Garantizar el acceso sostenible al suministro de agua potable en la Zona de Reserva Campesina (ZRC) mediante la implementación de sistemas de acueductos veredales y la gestión integral de cuencas hídricas.	*Establecimiento de acueductos veredales. *Implementación de programas de manejo integral de cuencas hídricas. *Establecimiento y ejecución del programa de monitoreo de fuentes de agua llevado a cabo de manera regular por el Grupo de Monitoreo Ambiental Comunitario en la Zona de Reserva Campesina (ZRC), evidenciando la recopilación sistemática y análisis de datos relacionados con la calidad del agua para contribuir a la conservación y manejo sostenible de los recursos hídricos locales. *Fortalecer la capacidad de las JAC en la administración y manejo de los acueductos veredales.	*Aumento porcentual en el acceso a agua potable en la ZRC. *Mejora en la calidad y disponibilidad del recurso hídrico. *Porcentaje de aumento en la participación y capacidades de gestión de las JAC.	*MADR *ADR *MADS *Banco Agrario *ONG *CAR *Alcaldías *Ministerio de la Igualdad
5	Optimizar la infraestructura de comunicación en la Zona de Reserva Campesina (ZRC), garantizando acceso a líneas telefónicas y servicios de internet para fortalecer la conectividad en las áreas rurales.	*Instalación y mantenimiento de antenas para líneas telefónicas y acceso a internet en puntos estratégicos. *Establecimiento de programas de capacitación para el uso efectivo de las tecnologías de comunicación en las comunidades campesinas.	*Aumento en el acceso a servicios de telefonía e internet en las comunidades rurales de la ZRC. *Mejora en la comunicación y conectividad para actividades educativas, comerciales y sociales.	*SENA *ONG *MinEducación *MinTIC

Infraestructura social y productiva				
No.	Acción estratégica	Indicador de producto	Indicador de impacto	Aliados estratégicos según misionalidad
6	Optimizar la conexión vial entre las 10 veredas de la Zona de Reserva Campesina (ZRC) de Venecia Parte Alta para mejorar la accesibilidad, impactando positivamente en el acceso a la salud, educación, comercialización y el avalúo de los predios.	*Ejecución de obras de infraestructura vial. *Número de kilómetros de vías mejoradas o construidas en la ZRC de Venecia.	*Reducción del tiempo de viaje entre veredas. *Mejora en la calidad del transporte público o privado. *Incremento en la valoración de predios debido a la mejora de la conectividad. *Ninguna vereda desconectada/aislada vialmente.	*UNGRG *INVIR *Mintransporte *Ministerio de la Igualdad
7	Realizar un estudio integral para optimizar la conectividad de las veredas remotas de la Zona de Reserva Campesina (ZRC), focalizando en la mejora de infraestructura vial, como puentes y carreteras, así como explorando opciones de transporte para fortalecer la accesibilidad.	*Informe detallado del estudio de conectividad. *Implementación de mejoras específicas en infraestructura vial según las recomendaciones del estudio.	*Mejora en la conectividad entre veredas, el casco urbano y con otros municipios como San Bernardo y Cabrera. *Incremento de medios de transporte disponibles.	*UNGRD *INVIR *Mintransporte
8	Construir infraestructura multifuncional, como salones comunales, casas campesinas, casas culturales y/o casas de la memoria, para fortalecer la organización campesina en la Zona de Reserva Campesina (ZRC) de Venecia, facilitando reuniones y actividades que impulsen el desarrollo comunitario.	*Construcción y puesta en funcionamiento de salones comunales, casas campesinas, casas culturales y/o casas de la memoria. *Realización regular de actividades comunitarias en las nuevas infraestructuras.	*Mejora en la participación y organización comunitaria. *Fortalecimiento de la identidad y cohesión social en la ZRC.	*Mincomercio *ONG *Mineducación *Mincultura *CAR *Alcaldías *PNN *INVIR *Ministerio de la Igualdad
9	Establecer una alianza estratégica entre las alcaldías de Cabrera, Venecia y San Bernardo, con el fin de consolidar y mantener un corredor vial destinado al agro ecoturismo comunitario en la Zona de Reserva Campesina (ZRC) de manera sostenible y beneficioso para las 10 veredas.	*Aumento del flujo turístico en las 10 veredas de la ZRC. *Mejora en las condiciones de vida y económicas de las comunidades campesinas. *Fortalecimiento de la identidad cultural y la preservación del entorno natural.	*Convenio formalizado entre las alcaldías para el desarrollo del corredor vial. *Implementación y mantenimiento del corredor vial para el agro ecoturismo. *Programa educativo y promocional para fomentar el agro ecoturismo en la ZRC.	*MADR *ADR *SENA *MADS *Mincomercio *ONG *Mineducación *Mincultura *CAR *Alcaldías *PNN *INVIR *Ministerio de la Igualdad

Economía campesina y agroecología				
No.	Acción estratégica	Indicador de producto	Indicador de impacto	Aliados estratégicos según misionalidad
1	Implementar y fortalecer la Escuela Permanente de Saberes y Agroecología (EPSA).	*Implementación y fortalecimiento de la Escuela Permanente de Saberes y Agroecología (EPSA). *Desarrollo y difusión de programas de capacitación en agroecología. *Creación de redes y plataformas para el intercambio de conocimientos sobre agroecología en la ZRC.	*Incremento porcentual en la adopción de prácticas agroecológicas por parte de los agricultores. *Aumento porcentual de diálogos intergeneracionales e interregionales alrededor de la agroecología. *Mejora en la salud ambiental y en la biodiversidad de la ZRC.	*MADR *ADR *Agrosavia *SENA *ONG *Universidades *Ministerio de la Igualdad
2	Promover la implementación masiva de prácticas agroecológicas en la Zona de Reserva Campesina (ZRC), con el propósito de revitalizar la cultura campesina y fomentar la producción de alimentos sustentables.	*Establecimiento de parcelas demostrativas de agricultura agroecológica en la ZRC. *Desarrollo de sistemas de monitoreo para evaluar el impacto ambiental y productivo de la transición hacia la agroecología.	*Reducción del uso de insumos agroquímicos. *Mejora en la biodiversidad y salud del suelo y humanos. *Aumento de la resiliencia del ecosistema ante cambios ambientales.	*MADR *ADR *Agrosavia *SENA *MADS *RENAF *ONG *Universidades *CAR *Alcaldías
3	Establecer y fortalecer mercados campesinos con el propósito de contrarrestar la intermediación, facilitar el acceso a alimentos frescos, impulsar hábitos alimentarios saludables, promover la adopción de prácticas agroecológicas y resaltar la identidad y cultura campesina.	*Establecimiento y funcionamiento de mercados campesinos regulares. *Diseño e implementación de espacios dentro de los mercados para promover la agroecología y la cultura campesina. *Número de productores capacitados en prácticas agroecológicas y participación en circuitos cortos de comercialización.	*Porcentaje de reducción de la intermediación en la comercialización de productos agrícolas. *Aumento en la disponibilidad y accesibilidad de alimentos frescos y saludables. *Número de productores y consumidores participantes en los mercados campesinos.	*MADR *ADR *Agrosavia *INVIMA *SENA *Banco Agrario *ONG *Universidades *Alcaldías *Ministerio de la Igualdad
4	Optimizar los canales de comercialización y centros de acopio de alimentos en la ZRC, focalizando en la eliminación de intermediarios y fortaleciendo los ingresos y condiciones económicas de las familias campesinas mediante el establecimiento de mercados de proximidad y confianza.	*Adquisición de maquinaria de transporte de carga. *Establecimiento de mercados directos entre productores y consumidores. *Desarrollo de programas de capacitación en gestión comercial para las familias campesinas.	*Aumento significativo en los ingresos de las familias campesinas. *Mejora en las condiciones económicas y calidad de vida de los agricultores. *Frecuencia de visitas de los consumidores al territorio, evidenciando la construcción exitosa de redes de confianza con los productores locales.	*MADR *ADR *INVIMA *SENA *MADS *Banco Agrario *RENAF *Mincomercio *ONG *Universidades *Alcaldías *Ministerio de la Igualdad
5	Promover y fortalecer las huertas familiares agroecológicas, para mejorar la soberanía alimentaria del campesinado de la ZRC.	*Funcionamiento eficiente de la huerta familiar como centro de referencia. *Generación de fincas demostrativas por vereda. *Generar espacios de intercambios de saberes, experiencias y semillas.	*Reducción de gastos de mantenimiento familiar. *Aumento porcentual de la seguridad alimentaria en las familias campesinas. *Mejora en la biodiversidad y salud de los suelos, medida a través de indicadores específicos.	*MADR *ADR *Agrosavia *SENA *MADS *Banco Agrario *ONG *Universidades *CAR *Alcaldías

Economía campesina y agroecología				
No.	Acción estratégica	Indicador de producto	Indicador de impacto	Aliados estratégicos según misionalidad
6	Promover la transformación tecnificada de los productos agrícolas, para aumentar la capacidad de negociación del campesinado en el mercado.	*Establecimiento y operación de plantas de transformación tecnificadas de productos agropecuarios. *Constitución y consolidación de estrategias de mejoramiento de productos transformados para añadir valor agregado.	*Aumento porcentual de plantas de transformación de los productos agropecuarios en la ZRC de Venecia parte Alta. *Aumento porcentual de la capacidad adquisitiva de las familias campesinas de la ZRC Venecia Parte Alta.	*ADR *SENA *CAR *INVIMA *Universidades *ONG
7	Desarrollar e implementar tecnologías apropiadas y de bajo costo para promover la transición agroecológica y energética, reducir la dependencia de insumos, y mejorar la productividad agraria.	*Establecimiento y operación efectiva de biofábricas comunitarias por vereda *Implementación de biodigestores familiares en fincas. *Promoción y apropiación de técnicas de conservación de suelos. *Establecer viveros, capacitación e implementación de bancos de proteína para alimentación animal. *Realizar escuelas de diseño participativo de tecnologías apropiadas y de bajo costo.	*Reducción de la dependencia de insumos externos para la fertilización y manejo de cultivos *Reintegración de material orgánico al ciclo productivo en forma de biogás y fertilizantes orgánicos. *Reducción de los suelos erosionados.	*MADR *RedBioCol *ONG *ADR *Universidades *RENAF *Agrosavia *SENA
8	Promover la constitución de formas organizativas cooperativas de mujeres y de jóvenes.	*Realización de escuelas en economía solidaria y cooperativa. *Asesorar técnicamente a los grupos de personas que deseen conformar cooperativas. *Constituir las cooperativas de mujeres y de jóvenes.	*Aumento porcentual de la capacidad adquisitiva de las personas participantes. *Aumento de las relaciones de trabajo y apoyo entre las personas participantes.	*ADR *ONG *Universidades *Supersolidaria *Ministerio de la Igualdad

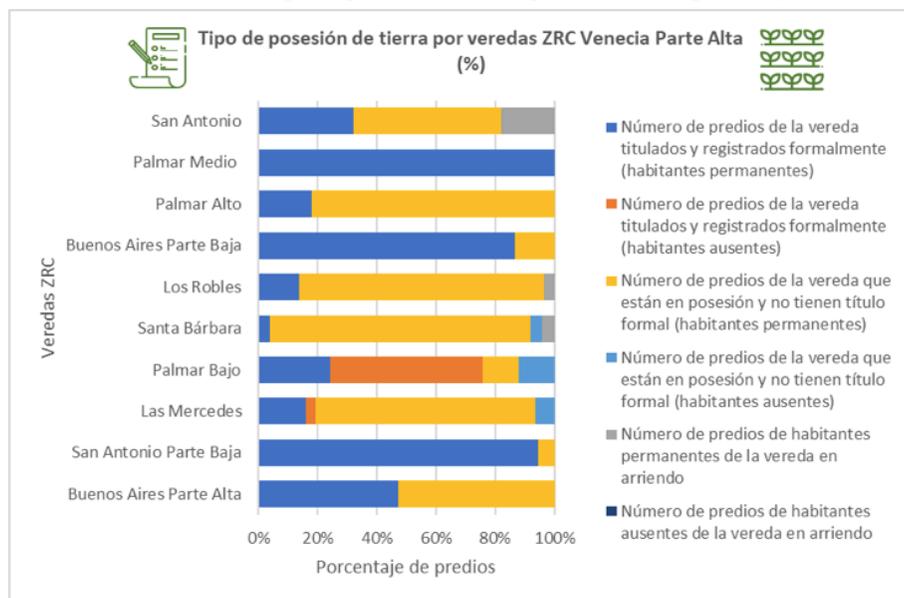
Medio ambiente y biodiversidad				
No	Acción Estratégica	Indicador de Producto	Indicador de Impacto	Aliados estratégicos según misionalidad
1	Diagnóstico, diseño participativo y ejecución del Programa de Monitoreo Comunitario Ambiental (MCA), con el cual se realice investigación, seguimiento y conservación de la biodiversidad, los ecosistemas de páramo, subpáramo y bosque andino, así como de los bienes comunes de la Zona de Reserva Campesina (ZRC) de Venecia.	* Creación y ejecución de los planes de MCA a corto, mediano y largo plazo. * Establecimiento de un Grupo de Monitoreo Ambiental Comunitario con participación de las 10 juntas de acción comunal en un número aproximado de 3 personas por vereda. * Consolidación de escuelas ambientales y agroecológicas. * Consolidación de los acuerdos comunitarios de conservación. * Identificación, planeación, restablecimiento y adecuación de los corredores biológicos de conectividad de la ZRC con la provincia del Sumapaz y la región andino-amazónica del país.	* Creación y fortalecimiento de un Grupo de Monitoreo Ambiental Comunitario. * Ejecución de los planes de MCA decididos por la comunidad y ejecutados por el Grupo de MCA. * Consolidación de las escuelas ambientales y agroecológicas de la ZRC. * Articulación y fortalecimiento de las actividades productivas campesinas por medio de los resultados del Programa de MCA. * Consolidación de los acuerdos comunitarios de conservación, con los cuales se realice gobernanza ambiental y conservación de la biodiversidad. * Mejora en la salud de poblaciones y diversidad de especies en el páramo. * Aumento de la conectividad entre ecosistemas de páramo, subpáramo y bosque andino.	*SENA *MADS *ONG *Universidades *CAR *Alcaldías *PNN *UNGRD
2	Diseñar, implementar y desarrollar un proyecto de evaluación de impacto ambiental que permita medir de manera precisa los efectos negativos de las prácticas agrícolas convencionales en la Zona de Reserva Campesina (ZRC), enfocándose en suelo, flora, fauna, agua y aire.	*Identificación cuantitativa de la disminución de la calidad del suelo. *Evaluación del deterioro de la biodiversidad local. *Medición de la contaminación hídrica y atmosférica. *Conocimiento detallado de los impactos acumulativos de las prácticas agrícolas convencionales.	*Identificación cuantitativa de la disminución de la calidad del suelo. *Evaluación del deterioro de la biodiversidad local. *Medición de la contaminación hídrica y atmosférica. *Conocimiento detallado de los impactos acumulativos de las prácticas agrícolas convencionales.	*UPRA *MADR *SENA *MADS *ONG *Universidades *CAR *Alcaldías *PNN *UNGRD
3	Identificar y cartografiar de manera precisa las áreas ambientales y estratégicas en la Zona de Reserva Campesina (ZRC) de Venecia, con el fin de desarrollar e implementar medidas específicas de restauración ecológica.	*Mapa detallado de áreas ambientales y estratégicas. *Plan de restauración ecológica implementado con éxito.	*Nivel de precisión en la identificación de áreas sensibles. *Mejora cuantificable en la salud y diversidad de los ecosistemas. * Zonificación predial.	*UPRA *MADS *ONG *Universidades *CAR *PNN *UNGRD
4	Consolidar y fortalecer los Acuerdos Comunitarios de Conservación como instrumento rector de la gobernanza ambiental comunitaria de la ZRC.	*Validar a través de un ejercicio comunitario los Acuerdos de conservación planteados hasta hoy. *Construcción de un manual de acuerdos comunitarios de conservación, articulados a las otras acciones de esta línea estratégica.	*Estabilización y consolidación de la frontera agrícola. *Manejo y uso sustentable de bienes comunes, como la pesca, las quemadas, la cacería y la tala. *Fortalecimiento del tejido social y la convivencia bajo el cumplimiento de los acuerdos.	*SENA *MADS *RENAF *ONG *Mineducación *Universidades *CAR *Alcaldías *PNN
5	Declarar de manera formal un área para la conservación en los bosques primarios de las veredas Palmar Alto, Las Mercedes y Los Robles, mediante la gestión de estos espacios como comunes y bajo la supervisión de las organizaciones sociales.	*Elaboración y presentación de la propuesta formal para la designación del área de conservación. *Establecimiento de mecanismos de gestión liderados por las organizaciones sociales. *Implementación exitosa de actividades investigativas y de conservación en la zona designada.	*Reconocimiento oficial otorgado a la zona como área de conservación. *Mejora evidente en la biodiversidad y la salud del ecosistema. *Participación activa y compromiso de la comunidad en la gestión ambiental.	*MADR *SENA *MADS *Universidades *CAR *Alcaldías *PNN *UNGRD
6	Consolidar la identidad de "Comunidades Productoras de Aguas" a través del fortalecimiento de herramientas de educación ambiental, priorizando el agua como elemento central y articulando las dimensiones ambientales, productivas y de calidad de vida.	*Desarrollo de un programa integral de educación ambiental focalizado en el agua. *Creación de material educativo adaptado a las comunidades y sus características. *Implementación efectiva de actividades educativas y de sensibilización en las comunidades.	*Aumento significativo en la participación y comprensión comunitaria sobre la gestión sostenible del agua. *Mejora medible en la calidad y disponibilidad del agua en la región. *Incremento en la cohesión social y en la identificación de la comunidad con su rol como productora de aguas.	*MADR *SENA *MADS *ONG *Universidades *CAR *Alcaldías *PNN *UNGRD

Medio ambiente y biodiversidad				
No	Acción Estratégica	Indicador de Producto	Indicador de Impacto	Aliados estratégicos según misionalidad
7	Reducir el impacto ambiental causado por el consumo de leña en hogares campesinos mediante la implementación de estufas ecoeficientes, la creación de huertos leñeros, y la implementación de técnicas de diversidad de autosuficiencia energética como biodigestores, paneles solares y otros.	<ul style="list-style-type: none"> *Instalación de estufas ecoeficientes en un número definido de hogares. *Establecimiento de huertos leñeros como fuente de biomasa sostenible. *Construcción de biodigestores e instalación de paneles solares. *Desarrollo de programas educativos para promover el uso responsable de recursos naturales. 	<ul style="list-style-type: none"> *Disminución cuantificable en la deforestación y extracción de leña. *Mejora palpable en la calidad del aire en las áreas circundantes. *Incremento en la conciencia ambiental de las comunidades sobre prácticas sostenibles. 	<ul style="list-style-type: none"> *MADR *SENA *MADS *ONG *Universidades *CAR *Alcaldías *PNN *UNGRD

9. ESTADO DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO

En la Gráfica 4 se evidencia que gran parte de los habitantes de las veredas de la zona alta del municipio no tienen formalizada la propiedad de sus tierras. Es decir que muchos de ellos viven allí pero no cuentan con ningún tipo de documento legal que demuestre la propiedad y/o titulación del predio. Adicionalmente, existe un número considerable de población sin tierra, en arriendo o con tierra insuficiente, sin embargo, se ha avanzado en la titulación de 138 predios.

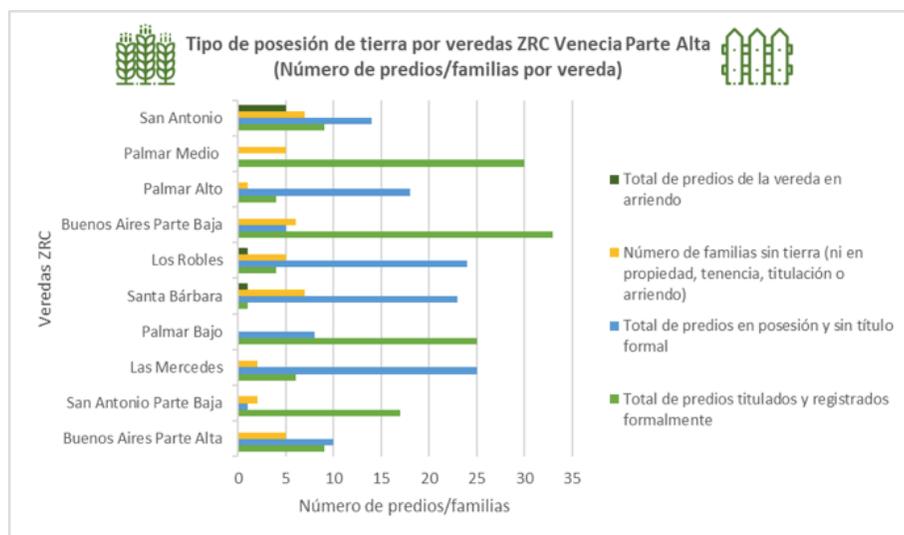
Gráfica 4. Tipo de posesión de tierra por veredas (en porcentaje)



Fuente: Ficha de caracterización ANT, 2023

La Gráfica 5 también indica que la problemática más notable a nivel de tenencia de tierra ocurre en las veredas San Antonio, Santa Bárbara y Buenos Aires, donde varias familias no tienen tierra o tienen tierra insuficiente, haciendo necesario la implementación de la Reforma Agraria Integral, donde las familias campesinas tengan acceso a la tierra.

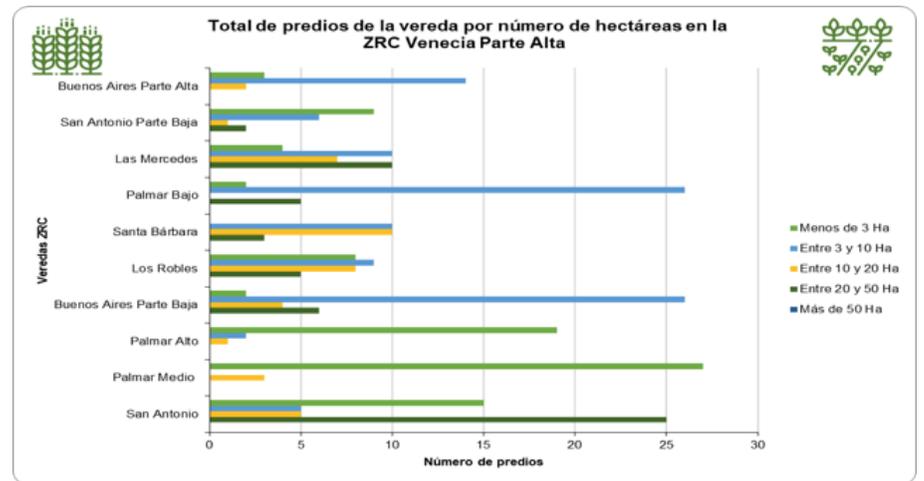
Gráfica 5. Tipo de posesión de tierra por veredas, número de predios/familias por veredas



Fuente: Ficha de caracterización ANT, 2023

Respecto a la extensión de los predios (ver Gráfica 6) en cuestión para la ZRC Venecia Parte Alta, se evidencia que en lo que respecta al total de predios de menos de 3 hectáreas, quienes más presentan dicha situación son las veredas Palmar Medio (27 predios) y Palmar Alto (19 predios). Para el total de predios entre 3 y 10 hectáreas, las veredas que más presentan estos predios son Palmar Bajo (26 predios) y Buenos Aires parte baja (26 predios). En conclusión, lo que predomina cuando se habla de extensión son los predios de 3 y 10 hectáreas, es decir, los minifundios.

Gráfica 6. Número de predios por veredas de acuerdo con el número de hectáreas

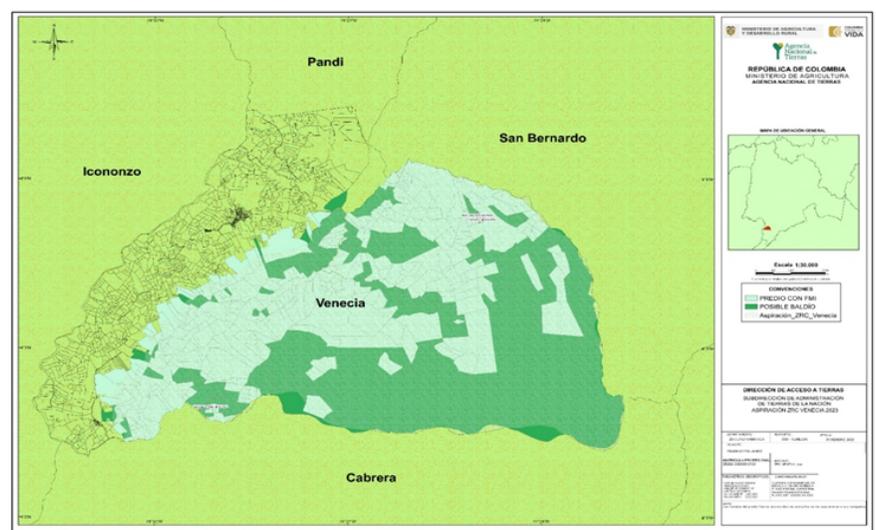


Fuente: Ficha de caracterización ANT, 2023

Dentro de la aspiración territorial de la Zona de Reserva Campesina, se evidencia un número de posibles predios baldíos, entendiéndose que los baldíos son bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría, en razón de que la Nación los conserva para adjudicarlos a quienes reúnan la totalidad de las exigencias en la ley, significando que habría un reto para la Agencia Nacional de Tierras en verificar la información de los posibles 87 predios, con una Superficie total de baldíos en la Zona de Reserva Campesina de 4379 ha + 6066 m² (ver Mapa 5). Así las cosas, los avances que se puedan dar en materia de reforma agraria ayudarán a la erradicación de la pobreza rural, al cierre de la brecha entre el campo a las ciudades, al acceso y la titulación de la tierra, al acceso de créditos y proyectos productivos de las familias campesinas.

Finalmente, en cuanto a los predios con destinación para infraestructura de uso público, la ZRC Venecia Parte Alta cuenta con un total once (11) predios, según la información primaria de la ficha socio cultural. Lo identificado obedece en gran parte a los centros educativos (escuelas - primaria) que fueron donados en su mayoría por familias de las veredas, donde se desconoce que tengan título o legalización de propiedad, dificultando la inversión de recursos públicos para la construcción, adecuación y mejoramiento de equipamientos deportivos, culturales, de salud, salones comunales, parques de bolsillo y biosaludables, entre otros escenarios necesarios para la dignificación de la vida rural y campesina.

Mapa 5. Baldíos ZRC Venecia Parte Alta



Fuente: ANT, 2023

9.1 Extensiones adjudicables en Unidades Agrícolas Familiares

La Unidad Agrícola Familiar (UAF) se concibió como un instrumento para guiar el uso eficiente del suelo en el contexto de la Reforma Agraria y la Reforma Rural Integral. Tiene tres funciones principales: 1) determinar la cantidad de tierra que necesita una familia campesina para generar ingresos y excedentes capitalizables, 2) servir de patrón para

la identificación de fenómenos de concentración inequitativa de la propiedad rural y 3) prevenir el fraccionamiento antieconómico del suelo.

Para lograr esto, se requiere un acceso adecuado a la tierra, eliminar la distribución desigual de ese factor productivo y prevenir el fraccionamiento no rentable de la propiedad rural. La concentración de la tierra y el fraccionamiento son problemas importantes en el sector agropecuario, lo que afecta la competitividad, la igualdad social y el uso sostenible de los recursos naturales.

Las Zonas de Reserva Campesina (ZRC) se alinean con los objetivos de la UAF y buscan planificar el desarrollo agropecuario de manera eficiente, promoviendo la cohesión económica y social, la sostenibilidad y la seguridad territorial rural. La extensión de las UAF se determina según Zonas Relativamente Homogéneas (ZRH) basadas en características agroecológicas y socioeconómicas.

Teniendo en cuenta lo anterior:

- La Ley 160 de 1994 define la Unidad Agrícola Familiar (UAF) como una empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal que debe permitir a las familias obtener ingresos y acumular un excedente capitalizable. También establece que las tierras para la población campesina que adquiera la ANT se destinarán a la creación de UAF o de otros esquemas productivos asociativos.
- En las Zonas de Reserva Campesina, se permite calcular la UAF según las condiciones socioeconómicas y los modelos de desarrollo ambiental.
- La Resolución ANT 2533 de 2018 adoptó la “Guía Operativa de UAF Predial” para el acceso a tierras rurales por sujetos de ordenamiento social de la propiedad.
- El Acuerdo número 167 de 2021 del Consejo Directivo de la ANT introdujo una nueva metodología de cálculo de la UAF a nivel municipal, pero no se aplica en Zonas de Reserva Campesina según el numeral 8 del artículo 9° del Acuerdo número 024 de 1996.
- La Resolución número 041 de 1996 del Incora, adoptada por el Acuerdo número 08 de 2016 del Consejo Directivo de la ANT, en relación la UAF en las Zonas Relativamente Homogéneas de la región de Sumapaz, que comprende entre otros el municipio de Venecia, establece que: “*Unidad agrícola familiar: para los suelos ondulados a quebrados el rango está comprendido entre 12 y 15 hectáreas. En la región Cafetera óptima que va de 1.300 a 1.700 m.s.n.m., el rango va de 6 a 10 hectáreas. En la región frutícola de esta zona el rango va de 3 a 5 hectáreas.*”

9.2 Los requisitos, condiciones y obligaciones de los ocupantes

Los programas de acceso a tierra se realizarán con el cumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones impuestas por la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017, y sus normas complementarias. Cuando se trate de adjudicación de baldíos que están siendo ocupados con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 902 de 2017, esto es, el 29 de mayo de 2017, los ocupantes tienen la posibilidad de escoger el régimen jurídico sustancial que consideren más favorable entre el artículo 69 de la Ley 160 de 1994 y los artículos 4° y 5° del Decreto Ley 902 de 2017.

Cuando se trate de adjudicación de baldíos que estén siendo ocupados con posterioridad al 29 de mayo de 2017, el régimen sustancial y procedimental aplicable será el Decreto Ley 902 de 2017.

Por otra parte, para aquellos procesos de regularización de la tenencia de los bienes ingresados al Fondo Nacional Agrario, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Acuerdo 349 de 2014 proferido por el Consejo Directivo del Incoder, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya; finalmente, los predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral que ingresen por cualquiera de las fuentes señaladas en el artículo 18 del Decreto Ley 902 de 2017 serán adjudicados con sujeción a las normas establecidas en ese mismo estatuto y/o mediante la aplicación de las disposiciones consagradas en los programas especiales de acceso a tierras creados por el Gobierno nacional, entre ellos, el programa especial para la producción de alimentos del que trata la Parte 14, Título 6 Capítulo 9 del Decreto número 1071 de 2015.

9.3 Criterios que se deben tener en cuenta para el ordenamiento ambiental

La Zonificación Ambiental de la Zona de Reserva Campesina, es una estrategia de planificación que busca regular el uso de la tierra y de los recursos naturales en función de las características ambientales y sociales de un territorio. En Colombia, el marco legal relacionado con la zonificación ambiental se basa en leyes y regulaciones como la Ley 99 de 1993, que establece el marco legal para la gestión ambiental y la zonificación ecológica. La Ley 388 de 1997 y las normas que la complementan y modifican, regula el ordenamiento territorial, incluyendo la zonificación del uso de la tierra.

Otros decretos y resoluciones, como el Decreto número 1728 de 2002 y la Resolución 1086 de 2021, proporcionan directrices específicas para la zonificación ambiental y la conservación de áreas marinas y costeras. También, la Ley 1454 de 2011 modifica la Ley 388 de 1997 para promover la gestión sostenible del suelo y el acceso a viviendas de interés social.

Adicionalmente, el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026” “modificatorio del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 creó un nuevo orden de prevalencia en los determinantes de ordenamiento territorial. En el nivel 2 se encuentran establecidos los Planes de Desarrollo Sostenible de las Zonas

de Reserva Campesina, consideradas áreas de interés para el ejercicio del derecho a la alimentación. En todo caso la ZRC podrá armonizarse con Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA).

9.4 Áreas que por sus características especiales no puedan ser objeto de ocupación y explotación

La ZRC Venecia Parte Alta se encuentra en el Ecosistema Altoandino, sobre los 2000 m s. n. m., en la cuenca del río Sumapaz. Alrededor de un 75% de la zona se encuentran con cobertura de *bosque natural*, *relictos de bosque* y *páramo*, áreas que han sido conservadas históricamente por las comunidades que habitan la zona y sobre las cuales se han proyectado acuerdos de conservación. El comité de impulso, la asociación AGUA Campesina y Asoproven, determinaron que el bosque natural, parte alta de Venecia o “Bosque Viejo” (denominado así por ellos y ubicado entre las veredas Las Mercedes, Palmar Alto y Robles) debe protegerse, evitando que sean adjudicados o explotados bajo ninguna condición.

Para la conservación del “Bosque Viejo” se definen los siguientes acuerdos y acciones:

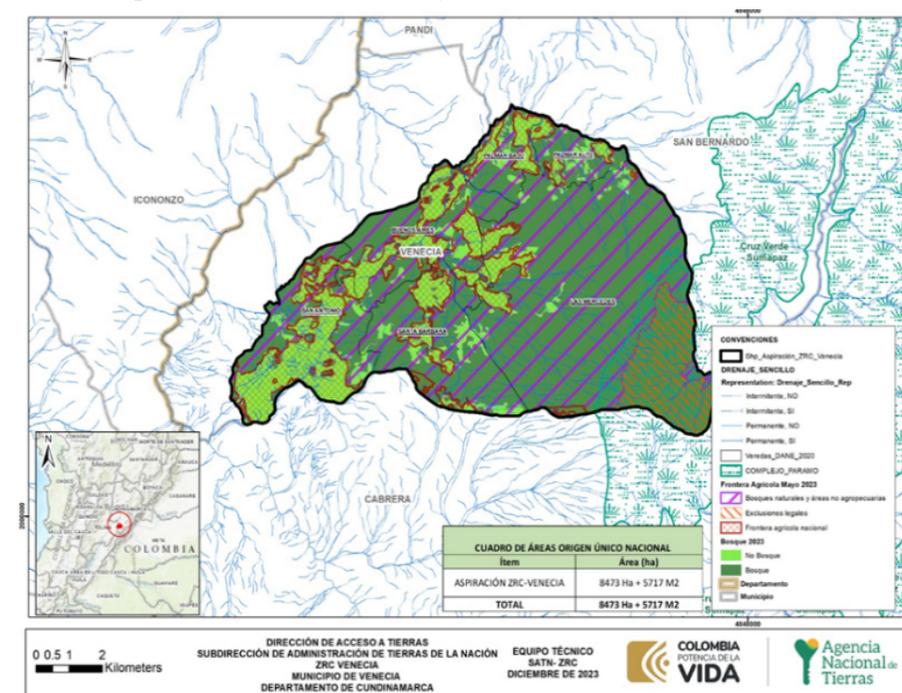
Tabla 7. Acuerdos para la conservación de la parte alta de Venecia “Bosque Viejo”

Acuerdos para la conservación del “Bosque Viejo”
1. Recuperación de especies de fauna y flora nativa a través de procesos de restauración ecológica pasiva.
2. Estudio de la fauna y la flora nativa con el fin de crear ejercicios permanentes de educación ambiental para toda la población de la ZRC
3. Adelantar un proceso para que la comunidad de la ZRC, a través de sus organizaciones tengan el dominio del área del Bosque Viejo, con fines de conservación, para evitar su explotación con fines diferentes a su protección.
4. Recuperación de antiguos caminos de cacería que vienen desde el páramo, para emprender ejercicios de estudio y reconocimiento del bosque, apoyado por escuelas, universidades, institutos de investigación, entre otros.
5. De manera articulada al numeral cuatro, realizar recorridos pedagógicos y crear una propuesta sostenible de turismo rural campesino.
6. Fortalecer la memoria histórica de la conservación del Bosque Viejo, resaltando los hitos más importantes en la determinación de su protección.
7. Fortalecer el proceso de conservación del Bosque Viejo como apuesta de amortiguación del complejo del páramo de Sumapaz - Cruz Verde y su biodiversidad.

Fuente: ANT, 2023 (a partir de Gutiérrez N., 2023)

Los acuerdos anteriormente mencionados vienen siendo parte ya de un proceso de delimitación del “Bosque viejo” que se puede encontrar en el anexo 1. Memoria técnica capa Bosques 2023 y análisis multitemporal de cambio del bosque de 1990 a 2023, de donde se complementa la información necesaria para definir la Zonificación Ambiental y Productiva de la ZRC Venecia Parte Alta. En concordancia también con el artículo 32 del Plan Nacional de Desarrollo “Potencia Mundial de la Vida”, que modificó el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, definiendo los determinantes de ordenamiento territorial y su orden de prevalencia, encontrando así; dentro del nivel 2 la Zonificación de los Planes de Desarrollo Sostenible de las ZRC.

Mapa 6. Zonificación Ambiental y Productiva de la ZRC Venecia Parte Alta



Fuente: ANT (2023), a partir de, UPRA (2023), IGAC (2014), Gutiérrez R., Nayive (2023), GDB ANT (2022)

Los determinantes ambientales para la ZRC son los siguientes:

Con la capa de frontera agrícola de UPRA (2023):

Tabla 8. Zonificación ambiental y productiva a partir de la capa de frontera agrícola

FRONTERA AGRÍCOLA - MAYO 2023		
ELEMENTO	Área (ha)	Á
Bosques naturales y áreas no agropecuarias	6013,8040	71,00%
Exclusiones legales o páramo	696,8967	8,00%
Frontera agrícola nacional	1762,8710	21,00%

Fuente: ANT (2023), a partir de, UPRA (2023)

Tabla 9. Zonificación ambiental y productiva a partir de la capa bosque 2023

BOSQUES 2023		
ELEMENTO	Área (Has)	Porcentaje
Bosque y Páramo	6360,8033	75,00%
Frontera agrícola	2112,7684	25,00%

Fuente: ANT (2023), a partir de Gutiérrez N. (2023)

Para las dos capas usadas se encuentran especialmente diferencias en las áreas naturales (bosque y páramo) para UPRA este representa el 79% y a partir del ejercicio realizado por la Asociación (Gutiérrez N. 2023), se verificó que representan el 75% de la ZRC. Para efectos de la planificación y ordenamiento detallado de la ZRC y no generar conflictos, en el marco de la implementación del Plan de Desarrollo Sostenible deberá conciliarse las áreas de frontera agrícola y potenciar los acuerdos comunitarios de conservación frente a las áreas de importancia ambiental.

9.5 Normas básicas que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables en la ZRC

El Ordenamiento Ambiental del Territorio, conforme se define en la Ley 99 de 1993, es función del Estado, quien debe regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los “recursos naturales renovables”, a fin de garantizar su adecuada “explotación” y su desarrollo sostenible. Por su parte, el Decreto número 1200 de 2004, compilado en el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, número 1076 de 2015, define que la planificación ambiental regional es “un proceso dinámico que permite a una región orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales. La planificación ambiental regional incorpora la dimensión ambiental a los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de la región donde se realice”.

Cabe mencionar que los principios orientadores del ordenamiento territorial son: 1. La función social y ecológica de la propiedad, 2. La prevalencia del interés general sobre el particular, y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios. A su vez, la Ley 1454 de 2011 expresa que el ordenamiento territorial es “un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, que se da de manera progresiva, gradual y flexible, con responsabilidad fiscal, tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio, para facilitar el desarrollo institucional, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo territorial, entendido este como desarrollo económicamente competitivo, socialmente justo, ambientalmente y fiscalmente sostenible, regionalmente armónico, culturalmente pertinente, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia”.

También debe tenerse en cuenta que el Decreto número 3600 de 2007, compilado en el Decreto número 1077 de 2015, Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, considera el ordenamiento del suelo rural como determinante del ordenamiento territorial en términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, definiendo en su artículo 4º un conjunto de categorías de protección del suelo rural siendo de particular interés las “Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales”.

10. CONCLUSIONES

De acuerdo con todo lo expuesto, se observa que se ha dado cabal cumplimiento a los criterios que señala el artículo 80 de la Ley 160 de 1994, así como a lo dispuesto en el Decreto número 1071 de 2015 y el Acuerdo número 024 de 1996.

En lo relacionado con las características del área geográfica delimitada, se encuentra que se trata de un área en la que predomina la existencia predios en falsa tradición, en la que se han desarrollado procesos de economía campesina, sumado a las condiciones agroecológicas y socio económicas haciendo que se requiera la regulación, limitación, redistribución y ordenamiento de la propiedad o tenencia de predios y terrenos rurales.

El proceso adelantado permitió constatar que la constitución de la Zona de Reserva Campesina “Venecia Parte Alta” del municipio de Venecia, departamento de Cundinamarca, contribuirá: i) a la formalización de la propiedad rural ii) a ordenar, regular y limitar el aprovechamiento de la tierra y la tenencia de predios; iii) al ordenamiento territorial como herramienta para la protección medio ambiente iv) al control de la ampliación de la

frontera agrícola y v) a mejorar el relacionamiento entre las comunidades campesinas y la institucionalidad en procura de acceso a derechos en la ZRC.

Se evidenció también que la solicitud cumplió con el contenido mínimo previsto en el artículo 5º del Acuerdo número 024 de 1996, que el área delimitada no se encuentra dentro de las excepciones previstas en el artículo 3º ibidem, que se adelantó el trámite según lo señalado en el artículo 6º del mencionado acuerdo, que se celebró audiencia pública conforme lo establece el artículo 8º y que el Plan de Desarrollo Sostenible cumple con lo previsto en el artículo 9º de ese mismo cuerpo normativo.

Para mayor precisión, para efectos de tomar la presente decisión, se realizó un examen de la solicitud de constitución de la Zona de Reserva Campesina y del Plan de Desarrollo Sostenible a la luz del artículo 9º del Acuerdo número 024 de 1996, que se presenta a continuación:

Aspectos para la decisión	Cumple	Observaciones
Exposición razonada de los motivos para su establecimiento y compromisos acordados en audiencia pública.	Sí	Folios 146 – 152 (1. Introducción, 2. Antecedentes y contexto histórico de la ZRC Venecia Parte Alta)
La delimitación y descripción geográfica del área respectiva.	Sí	Folios 155 – 158 (4. Descripción Geográfica)
Las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona.	Sí	Folios 159 – 183 (5. Agroecológica y socioeconómicas)
Los principales conflictos sociales y económicos que la caracterizan.	Sí	Folios 192 – 197 (6. Principales problemáticas de la ZRC Venecia Parte Alta)
Los programas de reforma social agraria que deban adelantarse.	Sí	Folios 203 – 218 (9. Líneas estratégicas, programas y proyectos de reforma agraria y desarrollo rural)
Los programas de desarrollo rural que realizarán otras entidades u organismos.	Sí	Folios 203 – 218 (9. Líneas estratégicas, programas y proyectos de reforma agraria y desarrollo rural)
El estado de la tenencia de la tierra, su ocupación y aprovechamiento, así como las medidas que deban adoptarse para asegurar la realización de los principios y objetivos contenidos en el presente acuerdo, la ley y el reglamento.	Sí	Folios 186 – 192 (5.4. Caracterización de la tenencia de la tierra)
Las extensiones mínimas y máximas que podrán adjudicarse, determinadas en unidades agrícolas familiares y el número de éstas que podrá tenerse en propiedad por cualquier persona, cuando se trate de la afectación del dominio particular.	Sí	Folios 189 – 190 (5.4.2. Análisis de la Unidad Agrícola Familiar)
Los requisitos, condiciones y obligaciones que deberán acreditar y cumplir los ocupantes de los terrenos.	Sí	Folios 190 – 192 (5.4.3. Requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas habitantes de baldíos de la ZRC de Venecia Parte Alta)
Los criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental del territorio, según el concepto de la respectiva Corporación Autónoma Regional.	Sí	Folios 197 – 200 (7. Zonificación ambiental)
La determinación precisa de las áreas que por sus características especiales no puedan ser objeto de ocupación y explotación.	Sí	Folios 197 – 200 (7. Zonificación ambiental)
Las normas básicas que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables en la respectiva región, bajo el criterio de desarrollo sostenible.	Sí	Folios 200 – 203 (8. Acuerdos comunitarios de conservación)

En ese orden de ideas, se concluye que se ha cumplido con todos los preceptos normativos para que el Consejo Directivo de la ANT, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9º del Acuerdo número 024 de 1996, el numeral 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 2.14.13.1 del Decreto número 1071 de 2015, constituya y delimite la Zona de Reserva Campesina “Venecia Parte Alta” del municipio de Venecia, departamento de Cundinamarca.

Finalmente, mediante memorando 202343000478203¹³ del 16 de diciembre de 2023 se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica de la ANT viabilidad jurídica al Proyecto de Acuerdo, manifestando esta a través del radicado 202310300479193¹⁴ del 18 de diciembre de 2023 “(...) que resulta viable desde el punto de vista de la competencia para su expedición y la sujeción a las normas de mayor jerarquía que gobiernan el uso de la figura, toda vez que reúnen los elementos mínimos exigidos por la ley y los reglamentos y los estatutos para su adopción”. De igual manera, por medio del radicado 20231030048525315¹⁵ del 21 de diciembre de 2023, la Oficina Asesora Jurídica dio alcance a la viabilidad jurídica previamente mencionada, en ella concluye que “(...) los principios de transparencia, publicidad y participación fueron tenidos en cuenta en el proceso de formación del Proyecto de Acuerdo, así como cumple con los requisitos

¹³ Folio 300.¹⁴ Folio 301 - 303.¹⁵ Folio 304 - 305.

legales y reglamentarios respaldando la viabilidad de este para su consideración por parte del Consejo Directivo de la entidad”.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras,
ACUERDA:

Artículo 1°. Constituir y delimitar la Zona de Reserva Campesina “Venecia Parte Alta” del municipio de Venecia, departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 2°. La Zona de Reserva Campesina “Venecia Parte Alta” del municipio de Venecia, tendrá una extensión de 8473 ha + 5717 m², que comprende las veredas de Palmar Alto, Palmar Medio, Palmar bajo, Las Mercedes, Buenos Aires, Buenos Aires Alto, Santa Bárbara, Los Robles, San Antonio, y San Antonio Bajo de acuerdo con los linderos que se describen a continuación:

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto número 1, de coordenadas planas N= 2011251.48 m, E= 4840197.30 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el límite municipal de San Bernardo y el de la vereda Sabaneta Alta.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 1, se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia de 979.90 m, colindando con el municipio de San Bernardo, hasta encontrar el punto número 2, de coordenadas planas N= 2011845.94 m, E= 4840841.58 m donde concurre la colindancia entre el municipio de San Bernardo.

ESTE: Del punto número 2, se sigue en dirección general Sureste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 11821.44 m, colindando con el municipio de San Bernardo, pasando por los puntos número 3 de coordenadas planas N= 2011543.92 m, E= 4841808.22 m, número 4 de coordenadas planas N= 2011234.47 m, E= 4842265.09 m, número 5 de coordenadas planas N= 2010942.45 m, E= 4843041.25 m, número 6 de coordenadas planas N= 2010651.75 m, E= 4843818.49 m, número 7 de coordenadas planas N= 2010241.83 m, E= 4844393.90 m, número 8 de coordenadas planas N= 2009623.88 m, E= 4844905.31 m, número 9 de coordenadas planas N= 2009068.96 m, E= 4845547.98 m, número 10 de coordenadas planas N= 2008330.51 m, E= 4845971.06 m, número 11 de coordenadas planas N= 2007486.81 m, E= 4846106.51 m, número 12 de coordenadas planas N= 2006659.28 m, E= 4846267.9 m, número 13 de coordenadas planas N= 2005835.53 m, E= 4846377.99 m, número 14 de coordenadas planas N= 2004974.47 m, E= 4846383.10 m, número 15 de coordenadas planas N= 2004185.75 m, E= 4846490.84 m, hasta encontrar el punto número 16, de coordenadas planas N= 2004122.26 m, E= 4846941.80 m, donde concurre la colindancia entre el municipio de San Bernardo y el municipio de Cabrera.

SUR: Del punto número 16 se sigue en dirección general Suroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 2001.68 m, colindando con el municipio de Cabrera, pasando por los puntos número 17 de coordenadas planas N= 2002893.63 m, E= 4846876.99 m, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N= 2002330.51 m, E= 4846485.00 m.

Del punto número 18 se sigue en dirección general Noroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 9883.39 m, colindando con el municipio de Cabrera, pasando por los puntos número 19 de coordenadas planas N= 2002736.24 m, E= 4845534.68 m, número 20 de coordenadas planas N= 2003116.25 m, E= 4844773.90 m, número 21 de coordenadas planas N= 2003065.74 m, E= 4843910.11 m, número 22 de coordenadas planas N= 2002938.89 m, E= 4843046.12 m, número 23 de coordenadas planas N= 2002885.99 m, E= 4842180.91 m, número 24 de coordenadas planas N= 2003019.04 m, E= 4841366.61 m, número 25 de coordenadas planas N= 2002885.42 m, E= 4840558.81 m, número 26 de coordenadas planas N= 2002995.29 m, E= 4839691.73 m, número 27 de coordenadas planas N= 2003129.25 m, E= 4838824.64 m, número 28 de coordenadas planas N= 2003552.04 m, E= 4838066.15 m, número 29 de coordenadas planas N= 2004241.75 m, E= 4837590.88 m.

Del punto número 29 se sigue en dirección general Suroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 6175.81 m, colindando con el municipio de Cabrera, pasando por los puntos número 30 de coordenadas planas N= 2004134.59 m, E= 4836615.17 m, número 31 de coordenadas planas N= 2003285.10 m, E= 4835760.27 m, número 32 de coordenadas planas N= 2003354.23 m, E= 4835041.86 m, número 33 de coordenadas planas N= 2003913.25 m, E= 4834384.46 m, número 34 de coordenadas planas N= 2003645.85 m, E= 4833911.15 m, y número 35 de coordenadas planas N= 2002798.11 m, E= 4833502.47 m, hasta encontrar el punto número 36, de coordenadas planas N= 2002631.15 m, E= 4832809.25 m, donde concurre la colindancia entre el municipio de Cabrera y la vereda Aposentos.

OESTE: Del punto número 36 se sigue en dirección general Noroeste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 2416.96 m, colindando con la vereda de Aposentos, pasando por los puntos número 37 de coordenadas planas N= 2004155.81 m, E= 4832399.47 m, hasta encontrar el punto número 38, de coordenadas planas N= 2004678.84 m, E= 4832710.57 m, donde concurre la colindancia entre la vereda de Aposentos y la vereda La Reforma.

Del punto número 38 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 10801.77 m, colindando con la vereda La Reforma, pasando por los puntos número 39 de coordenadas planas N= 2005487.78 m, E= 4833287.05 m, hasta encontrar el punto número 40, de coordenadas planas N= 2006053.77 m, E= 4833351.44 m, donde concurre la colindancia entre la vereda la Reforma y la vereda Q Grande Alta.

Del punto número 40 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 915.30 m, colindando con la vereda Q Grande Alta, hasta encontrar el punto número 41, de coordenadas planas N= 2006461.02 m, E= 4833718.43 m, donde concurre la colindancia entre la vereda Q Grande Alta y la vereda San Cristóbal.

Del punto número 41 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 3082.43 m, colindando con la vereda Q Grande Alta, pasando por los puntos número 42 de coordenadas planas N= 2007120.21 m, E= 4834392.99 m, número 43 de coordenadas planas N= 2007894.38 m, E= 4835690.24 m, hasta encontrar el punto número 44, de coordenadas planas N= 2008170.09 m, E= 4836047.25 m, donde concurre la colindancia entre la vereda San Cristóbal y la vereda Aguadulce.

Del punto número 44 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 563.98 m, colindando con la vereda Aguadulce, hasta encontrar el punto número 45, de coordenadas planas N= 2008589.87 m, E= 4836422.33 m, donde concurre la colindancia entre la vereda Aguadulce y la vereda Sagrado Corazón.

Del punto número 45 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 2764.68 m, colindando con la vereda Sagrado Corazón, pasando por los puntos número 46 de coordenadas planas N= 2008841.62 m, E= 4837297.41 m, número 47 de coordenadas planas N= 2009196.81 m, E= 4838033.35 m, hasta encontrar el punto número 48, de coordenadas planas N= 2010029.39 m, E= 4838460.89 m, donde concurre la colindancia entre la vereda Sagrado Corazón y la vereda Diamante.

Del punto número 48 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 106.94 m, colindando con la vereda Diamante, hasta encontrar el punto número 488, de coordenadas planas N= 2010104.28 m, E= 4838528.57 m, donde concurre la colindancia entre la vereda Diamante y la vereda Sabaneta Alta.

Del punto número 488 se sigue en dirección general Noreste, en línea quebrada y en una distancia acumulada de 2480.90 m, colindando con la vereda Sabaneta Alta, pasando por los puntos número 49 de coordenadas planas N= 2010095.65 m, E= 4839262.11 m, y el número 50 de coordenadas planas N= 2010590.51 m, E= 4839704.21 m, hasta llegar al punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

Parágrafo. El polígono y las coordenadas correspondientes a la delimitación de la ZRC “Venecia Parte Alta” del municipio de Venecia se encuentran en el acápite 5 del presente acto administrativo.

Artículo 3°. Para las adjudicaciones aplicará la Unidad Agrícola Familiar por Zonas Relativamente Homogéneas de la Resolución Incora 041 de 1996 adoptada por el Acuerdo ANT 08 de 2016, y la Unidad Agrícola Familiar Predial en los casos que corresponda. Para los suelos ondulados a quebrados el rango está comprendido entre 12 y 15 hectáreas. En la región Cafetera óptima que va de 1.300 a 1.700 m s. n. m., el rango va de 6 a 10 hectáreas. En la región frutícola de esta zona el rango va de 3 a 5 hectáreas. Para la Zona de Reserva Campesina de Venecia Parte Alta, establece que podrán adjudicarse hasta 2 UAF.

Artículo 4°. El Plan de Desarrollo Sostenible de la Zona de Reserva Campesina Venecia Parte Alta del municipio de Venecia, será parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 5°. Notifíquese el presente acto administrativo de manera personal al Comité Impulsor de la Zona de Reserva Campesina (ZRC) “Venecia Parte Alta” del municipio de Venecia, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. Contra el presente Acuerdo procede el recurso de reposición que se ejercerá ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7°. Publíquese el presente acto administrativo en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2023.

La Presidenta del Consejo Directivo,

Martha Viviana Carvajalino Villegas.

La Secretaria Técnica del Consejo Directivo ANT,

Ana Marta Miranda Corrales.

(C. F.)

ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS

Universidad Pedagógica Nacional

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 004 DE 2024

(marzo 18)

por el cual se modifica la fecha de la etapa 14 del artículo 1° del Acuerdo número 029 de 2023 del Consejo Superior.

El Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, especialmente el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el literal e) del artículo 17 del Acuerdo número 035 de 2005 del Consejo Superior, el artículo 21 del Acuerdo número 035 de 2005 del Consejo Superior modificado por el Acuerdo número 011 de 2010 del Consejo Superior y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo número 029 de 2023, el Consejo Superior fijó el cronograma para la designación de Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024-2028.

Que en el Acuerdo número 028 de 2023 del Consejo Superior por el cual se establece el reglamento para la designación de Rector(a) de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024-2028, se estableció en el artículo 12: *El Consejo Superior podrá modificar el cronograma del proceso para garantizar la designación de Rector(a) frente a casos fortuitos o situaciones de fuerza mayor*.

Que el 18 de marzo de 2024, se presentó una situación de caso fortuito o fuerza mayor debidamente soportada y justificada, ante lo cual, el Consejo Superior mediante consulta electrónica del 18 de marzo de 2024, determinó modificar la etapa 14 del artículo 1° del Acuerdo número 029 de 2023 del Consejo Superior.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Modificación*. Modificar la fecha de la etapa 14 del artículo 1° del Acuerdo número 029 de 2023 del Consejo Superior, así:

No.	ETAPA	FECHA
14	Paneles de los(as) candidatos(as) que participarán en la Consulta	Entre 1 y 3 de abril de 2024

Artículo 2°. *Vigencia*. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, será publicado en la página web de la Universidad y en lo demás el Acuerdo número 029 de 2023 del Consejo Superior continúa vigente.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de marzo de 2024.

La Presidenta del Consejo,

María Fernanda Polanía Correa.

La Secretaria del Consejo,

Gina Paola Zambrano Ramírez.

(C. F.).

VARIOS

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000080 DE 2024

(febrero 21)

por la cual se decide una actuación administrativa.

Expediente AA 321 de 2022.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42 y 43 de la ley 1437 de 2011, 22 del Decreto número 2723 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Mediante solicitud radicada en esta oficina con número 50N2022ER06519 del 27/07/2022 Óscar Eduardo Gutiérrez Campos representante legal de Accenorte, solicita a esta oficina:

PRIMERO. - Realizar la inscripción de la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2021, y en consecuencia registre a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura el inmueble identificado con la ficha predial No. ANB-3-028 elaborada el 15 de julio de 2020, por la Sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S., en la Unidad Funcional 3 – Troncal de los Andes, con un área de terreno requerida de MIL DOSCIENTOS DOCE COMA OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1212,82 m2), conformada así:

AREA REQUERIDA: asciende a SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO COMAONCE METROS CUADRADOS (684,11 m2) debidamente delimitada dentro de las abscisa inicial K0+931,80 l y la abscisa final K 0+959,32 l, y el AREA REMANENTE NO DESARROLLABLE de QUINIENTOS VEINTIOCHO COMA SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (528,71 m2), debidamente delimitada dentro de las abscisa inicial K0+931,82 l y la abscisa final K0+956,91 l cuya sumatoria corresponde al área total del inmueble denominado **LOS ROBLES LOTE 49**, ubicado en el área rural de la vereda LA BALSA, jurisdicción del Municipio de CHIA, Departamento de CUNDINAMARCA,

ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. - ACCENORTE S.A.S.

RESUELVE:

Artículo 1°. **CORREGIR** dejando sin valor ni efecto Jurídico la anotación número seis (6) del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20441655, por la cual se publica el registro de la cancelación de demanda - REF. 202100093, solicitud de registro radicada el turno de documento 2022-36560 del 25/05/2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia efectuar las salvedades de ley.

Artículo 2°. **NOTIFICAR** personalmente la presente resolución a las siguientes personas, en las direcciones de correspondencia que obran en el acápite de comunicaciones de este acto administrativo así:

- A Mustafá Hermanos & CIA S EN C.
- Al señor Óscar Eduardo Gutiérrez Campos representante legal de Accenorte, a la dirección carrera 7 Km 4 más 200 Km 19 200m al norte del Peaje de Fusca.

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutoria de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en el **Diario Oficial** (artículo 73 ibidem).

Artículo 3°. **COMUNICAR** el contenido de este acto administrativo a las siguientes personas jurídicas:

- Al Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá en la carrera 10 No. 14-33 Piso cuarto Bogotá.
- A la Agencia Nacional de Infraestructura de Chía, oferta de compra en bien rural a Mustafa Hermanos & CIA S EN C.

Artículo 4°. Contra el presente proveído procede el recurso de reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, y/o el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (art. 76 Ibidem).

Artículo 5°. Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de febrero de 2024.

La Registradora Principal,

Aura Rocío Espinosa Sanabria.

La Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral,

Lorena del Pilar Neira Cabrera.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000129 DE 2024

(marzo 15)

por medio de la cual se decide una actuación administrativa.

Expediente 820 de 2023.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 74 de la Ley 1579 de 2012 ss de la Ley 1437 de 2011 e Instrucción Administrativa 11 de 2015 de la SNR y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Mediante oficio con número de consecutivo GGJR-C2749- 50N2023IE00225 del 5 de diciembre de 2023, el funcionario del área de correcciones de esta oficina remite al área

de actuaciones administrativas el turno de corrección C2023-13249 del 4 de diciembre de 2023, argumentando lo siguiente: (fl 1)

De manera atenta remito el oficio suscrito por los ciudadanos Sergio Andrés Bello Díaz y Sandra Victoria Bello Díaz, con el fin de estudiar la viabilidad jurídica de unificar las matrículas citadas ya que según lo manifestado en el escrito se trata de un mismo predio.

Los documentos soporte se encuentran digitalizados en el aplicativo IRIS como la comunicación al ciudadano.

Y revisado el turno de corrección C2023-13249 del 4 de diciembre de 2023, se encuentra que los señores SERGIO ANDRÉS BELLO DÍAZ y SANDRA VICTORIA BELLO DÍAZ, en calidad de hijos de la señora DORA LILIA DÍAZ DE BELLO hoy fallecida, solicitan a esta oficina lo siguiente: (fls 2 al 15)

(...)

EXPLIQUE CLARAMENTE EL MOTIVO DE CADA SOLICITUD DE CORRECCIÓN
En la parte del círculo registral en el departamento lo correcto es CUNDINAMARCA Municipio EL ROSAL y en vereda SAN ANTONIO.
Además de lo anterior realizar la corrección que se piden en el documento anexo

RESUELVE:

Artículo 1°. UNIFICAR el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-959992 en el Folio 50N- 725740 y como consecuencia de ello dejar sin valor ni efecto la apertura del primero de ellos de conformidad con la parte motiva de este proveído. Insértese constancia en ambos folios de lo ordenado y efectúense las salvedades de ley.

Artículo 2°. TRASLADAR la anotación número 2 del 7-04-1988 del Folio 50N-959992 al Folio 50N-725740 adecuando el orden cronológico. Realícense las salvedades de ley.

Artículo 3°. TRASLADAR la complementación del Folio 50N-959992 que contiene la siguiente información: “Resolución número 00842 del 21 de abril de 1986” al Folio 50N-725740. Realícense las salvedades de ley.

Artículo 4°. INCLUIR en el campo de matrículas segregadas del Folio 50N-725740 el siguiente folio: “50N-1156348” esto de conformidad con la parte motiva de este proveído. Realícense las salvedades de ley.

Artículo 5°. EXCLUIR del campo de matrícula matriz del Folio 50N-1156348 el Folio 50N- 959992 e INCLUIR en el campo de matrícula matriz del Folio 50N-1156348 el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-725740. Realícense las salvedades de ley.

Artículo 6°. NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores:

- SERGIO ANDRÉS BELLO DÍAZ Y SANDRA VICTORIA BELLO DÍAZ, en calidad de hijos de la señora DORA LILIA DÍAZ DE BELLO hoy fallecida MARÍA ELVIRA RAMOS ROZO en la dirección que reposa dentro del expediente sergioandres1126@yahoo.es / bellosandra56@yahoo.es
- CANTALICIO DEL CARMEN CORTÉS CORTÉS no reposa dirección dentro del expediente.
- GUILLERMO BALLESTEROS LÓPEZ y ANA BELSU LÓPEZ DE BALLESTEROS no reposa dirección dentro del expediente.
- CARLOS JULIO GARNICA PINILLA y ROSA STELLA CORTÉS CORTÉS no reposa dirección dentro del expediente.

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde es competente quien expide esta decisión (artículo 73 ibidem).

Artículo 7°. Contra el presente proveído procede el recurso de reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, y/o el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los **10 días** siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (art. 76 Ibidem).

Artículo 8°. Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de marzo de 2024.

La Registradora Principal,

Aura Rocío Espinosa Sanabria.

La Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral,

Lorena del Pilar Neira Cabrera.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000130 DE 2024

(marzo 15)

por medio de la cual se decide una actuación administrativa.

Expediente 817 de 2023.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 74 de la Ley 1579 de 2012 ss de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

- ANTECEDENTES

Mediante el turno de certificado de pertenencia 2023-593685 del 14 de noviembre de 2023, la señora SANDRA LILIANA PLAZAS CEPEDA, en calidad de apoderada de la señora PATRICIA HOYOS ANGULO solicitó la expedición de un Certificado Especial con relación al predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20214284 como se muestra a continuación: (fls 3 al 14)

SANDRA LILIANA PLAZAS CEPEDA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.069.303.857 de Guasca y tarjeta profesional No. 336.071 del C.S. de la J., de conformidad al poder otorgado por la señora **PATRICIA HOYOS ANGULO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.694.356. Por medio del presente solicito lo siguiente.

La **AMPLIACIÓN DE LA TRADICIÓN** del bien inmueble denominado EL DEDAL, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20214284, ubicado en la vereda Santa Isabel de Potosí del municipio de Guasca Cundinamarca. (Con búsqueda en el antiguo sistema)

Ampliación de tradición en la cual quede la escritura pública No. 2414 de 1926 de la Notaría Segunda del Circulo de Bogotá, instrumento público base de lo que fue un predio de mayor extensión del cual se segregó jurídicamente el predio EL DEDAL.

Posteriormente, mediante Oficio con número de consecutivo 50N2023IE00230 del 12 de diciembre de 2023, el Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral remitió al área de actuaciones administrativas el turno de certificado de pertenencia 2023-593685 del 14 de noviembre de 2023 informando lo siguiente: (fl 1)

RESUELVE:

Primero. ADECUAR en la anotación número 1 y 4 del Folio 50N-20214284 la especificación del acto jurídico, insertando en la casilla de comentario la palabra “Falsa Tradición”, transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio, artículo 8° Parágrafo 3°, ordinal 6 de la Ley 1579 de 2012, y por ende suprimir la “X” de propietario de la casilla de personas de estas anotaciones de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

Segundo. SUPRIMIR la “X” de propietario de la sección de personas de la anotación número 2 del Folio 50N-20214284 e incluir la I de dominio incompleto siempre y cuando el sistema lo permita, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Efectúense las salvedades de ley.

Tercero. Notificar esta Resolución a:

- SANDRA LILIANA PLAZAS CEPEDA, en calidad de apoderada de la señora PATRICIA HOYOS ANGULO en la dirección que reposa dentro del expediente plazass001@hotmail.com y en la carrera 4 No. 4-78 oficina 5 del municipio de Guasca.
- ANA JULIA GONZÁLEZ DE MARTÍNEZ no reposa dirección dentro del expediente.

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde es competente quien expide esta decisión (artículo 73 ibidem).

Cuarto. Contra el presente proveído procede el recurso de reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, y/o el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los **10 días** siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (art. 76 Ibidem).

Quinto. Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de marzo de 2024.

La Registradora Principal,

Aura Rocío Espinosa Sanabria.

La Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral,

Lorena del Pilar Neira Cabrera.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000134 DE 2024

(marzo 15)

por medio de la cual se decide una actuación Administrativa.

Expediente 726 de 2023.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 74 de la Ley 1579 de 2012 ss de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

- ANTECEDENTES

Mediante oficio sin número de consecutivo de fecha 08 de noviembre de 2023, el abogado calificador con código ABOGA216 remitió al Grupo de Gestión Jurídico Registral los turnos de calificación 2023-63689 y 2023-59809 los cuales se encontraban bajo su cargo, argumentando lo siguiente: (fls 1 al 2)

(...)

Asunto: Turnos 2023-63689 y 2023-59809 Para enviar al grupo de abogados especializados

Apreciado Dr. OSCAR IVAN.

A su Despacho me permito allegar los turnos de la referenciados con el objeto de que sean enviados al Área de Especializados por cuanto el Turno 2023-63689, fue calificado sin ser procedente su registro puesto que el folio de Matrícula inmobiliaria 50N-20639132 corresponde al de mayor extensión, siendo que su calificación correspondía a uno segregado, y el segundo por encontrarse bloqueado por este. Gracias

Una vez haya finalizado el expediente, solicito amablemente devolver el turno para continuar con el proceso de calificación.

(...)

- LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

(...)

RESUELVE:

Artículo 1°. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO JURÍDICO la anotación número 9 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-20639132 de conformidad con la parte motiva de este proveído. Insertar la salvedad de ley.

Artículo 2°. INCLUIR como anotación número 8 del Folio 50N-20293006 y como anotación número 2 del Folio 50N-20923663 la anotación que corresponda a la Escritura Pública número 218 del 24-08- 2023 de la Notaría Única de Une - Cundinamarca de acuerdo con lo siguiente:

Fecha anotación: 12-10-2023
Documento: Escritura
Número de documento: 218
Fecha documento: 24-08-2023
Oficina: Notaría Única de Une
Ciudad: Une - Cundinamarca
Radica: 2023-63689
Código: 0302
Especificación: ADJUDICACION SUCESION NUDA PROPIEDAD
Comentario: Adición
DE: SALVADOR ROJAS NIETO CC 2981285
A: BLANCA NUBIA ROJAS ROJAS CC 39.700.608 12.5% X
FANNY ROJAS ROJAS CC 39.728.363 12.5% X
LUIS AUGUSTO ROJAS ROJAS CC 79.041.614 12.5% X
HEMARLENY ROJAS ROJAS CC 52.252.784 12.5% X
LEONILDE ROJAS ROJAS CC 39.728.163 12.5% X
CARLOS JULIO ROJAS ROJAS CC 80.417.072 12.5% X
HERASMO ROJAS ROJAS CC 11.410.061 12.5% X
GONZALO ROJAS ROJAS CC 11.410.468 12.5% X

De conformidad con la parte motiva de este proveído. Insertar la salvedad de ley.

Artículo 3°. INCLUIR como anotación número 9 del Folio 50N-20293006 y como anotación número 3 del Folio 50N-20923663 la anotación que corresponda a la Escritura Pública número 218 del 24-08-2023 de la Notaría Única de Une - Cundinamarca de acuerdo con lo siguiente:

Fecha anotación: 12-10-2023
Documento: Escritura
Número de documento: 218
Fecha documento: 24-08-2023
Oficina: Notaría Única de Une

Ciudad: Une - Cundinamarca

Radica: 2023-63689

Código: 0378

Especificación: ADJUDICACIÓN SUCESIÓN USUFRUCTO

Comentario: Adición

DE: SALVADOR ROJAS NIETO cédula de ciudadanía número 2981285

A: MARÍA DEL CARMEN ROJAS ROJAS cédula de ciudadanía número 20440176 sin marcar X de propietario.

De conformidad con la parte motiva de este proveído. Insertar la salvedad de ley.

Artículo 4°. Continuar con el trámite del turno de calificación 2024-8782 del 13 de febrero de 2024, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

Artículo 5°. NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores:

1. MARÍA DEL CARMEN ROJAS ROJAS, HERASMO ROJAS ROJAS, GONZALO ROJAS ROJAS, BLANCA NUBIA ROJAS ROJAS FANNY ROJAS ROJAS, HERMALENY ROJAS ROJAS, LUIS AUGUSTO ROJAS ROJAS, CARLOS JULIO ROJAS ROJAS y LEONILDE ROJAS ROJAS, MARÍA DEL CARMEN ROJAS ROJAS en la dirección que reposa en el expediente nepotorres65@hotmail.com, en la calle 53B No.36A-29 Sur de la ciudad de Bogotá y en la carrera 5D No. 188A-35 de la ciudad de Bogotá.

2. FINANCIERA DE BIENES RAICES LTDA. no reposa dirección dentro del expediente.

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde es competente quien expide esta decisión (artículo 73 ibidem).

Artículo 6°. Contra el presente proveído procede el recurso de reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, y/o el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los **10 días** siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (art. 76 Ibidem).

Artículo 7°. Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de marzo de 2024.

La Registradora Principal,

Aura Rocío Espinosa Sanabria.

La Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral,

Lorena del Pilar Neira Cabrera.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 000135 DE 2024

(marzo 15)

por la cual se decide una actuación Administrativa con relación al Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-256561.

Expediente 260 de 2023.

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42, 43 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 22 del Decreto número 2723 de 2014.

CONSIDERANDO:

Mediante el turno de corrección C2023-2479 del 12 de marzo de 2023, la señora MARÍA ELSA PEÑA PEÑA, actuando en calidad de interesada, solicitó ante esta oficina lo siguiente: (fl 8 y 9)

1271
Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

ORIGINAL
2 MAR 2024

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Número de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

FOLIO LONGAS

FECHA: 24/75

SOLICITUD DE CORRECCIÓN
(CORRECCIÓN DE LA TÍTULO)

Este Registro de Instrumentos Públicos, con base en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 14 de la Ley 1579 de 2012, es un acto administrativo que tiene efectos de ley y es obligatorio para todos los interesados.

NOMBRE DEL SOLICITANTE: MARIA ELSA PEÑA PEÑA
DIRECCIÓN: VIDA SANTA ANA GURSCA TELÉFONO: 3102124774

PROPIETARIO APODERADO (Amos y esposos)
INTERES JURÍDICO REPRESENTANTE LEGAL (Apoderado) OTRO (Aclarar)

CORREGIR EN:
MATRÍCULA(S): 50N-256561
ANOTACIÓN(S):

ENCABEZAMIENTO MUNICIPIO VEREDA CEDULA CATASTRAL
DESCRIPCIÓN CABERA Y LONGAS COMPLEMENTACIÓN DIRECCIÓN ANOTACIÓN N°: 011-03-08-2015

EXPLIQUE CLARAMENTE EL MOTIVO DE CADA SOLICITUD DE CORRECCIÓN

SOLICITO SE INCLUYA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA 50N-256561 EL AREA ACTUAL 10Ha 2774M² SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N° 799 del 24-07-2015 DONDE SE ACLARA DICHA AREA.
COLOCAR CEDULA CATASTRAL N° 2531600000100030 00000000

RESUELVE:

Primero. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO JURÍDICO del Folio de Matrícula 50N-256561 la anotación número 10 y número 11 del 3-08-2015, Escrituras Públicas número 385 del 20 de abril de 2015 y número 799 del 24 de julio de 2015 de la Notaría de Guatavita respectivamente, de conformidad con la parte motiva de este proveído y efectuar las salvedades de ley (art. 59 Ley 1579 de 2012).

Segundo. EXCLUIR la X de propietario de la sección de personas de la anotación número 6 del Folio 50N-256561 marcada a los señores GERMAN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, LUIS RAFAEL NEIRA RAIAN y HÉCTOR EDUARDO GONZÁLEZ CHARRY, de conformidad con la parte motiva de este proveído y efectuar las salvedades de ley (art. 59 Ley 1579 de 2012).

Tercero. Notificar esta resolución a:

1. María Eisa Peña Peña en la dirección que reposa en el expediente javiermance- ra070@gmail.com
2. Norberto Peña Peña en la dirección de correo electrónico yefapacri@qmail.com
3. Luz Marina Peña Peña en el correo electrónico luismcontratista@yahoo.es y en la carrera 94B No.130C-25 barrio Costa Rica de Suba de la ciudad de Bogotá.
4. JAIME PEÑA PEÑA, LUIS ANTONIO PEÑA PEÑA, ÁLVARO PEÑA PEÑA, JOSÉ RAMIRO PEÑA PEÑA, JULIA PEÑA DE PEÑA, MARÍA GLADYS PEÑA PEÑA, MERY PEÑA PEÑA, GLORIA PEÑA PEÑA no reposa dirección en el expediente.

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde es competente quien expide esta decisión (artículo 73 ibidem).

Cuarto. Contra el presente proveído procede el recurso de reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte, y/o el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (art. 76 Ibidem).

Quinto. Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de marzo de 2024.

La Registradora Principal,

Aura Rocío Espinosa Sanabria.

La Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral,

Lorena del Pilar Neira Cabrera.

(C. F.)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional
Garzón Huila

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 03 DE 2024

(febrero 6)

Expediente número 202-AA-2024-001

por medio del cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de la matrícula inmobiliaria 202-74244 y 202-78378.

La Registradora de Instrumentos Públicos Seccional Garzón (Huila), en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011, Ley 1579 de 2012 y Decreto número 2723 del 2014.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

El día 29 de noviembre del 2023, se radicó en esta ORIP por parte del señor JAVIER URRIAGO LONGAS en calidad de propietario del predio Gualanday y CRISTIAM HUMBERTO ROJAS PLAZAS en calidad de propietario del lote número 2, memorial en el que solicitan el cierre del folio de matrícula inmobiliaria número 202-78378, debido a que al momento de inscribir la escritura pública 265 del 05-08-2019 de la notaría única de Gigante, se aperturó dicho folio a la parte restante, cuando esta también se encuentra inscrita como acto en el folio matriz el 202-74244.

Al realizar el estudio jurídico de las matrículas inmobiliarias 202-74244 y 202-78378, se encontró que según la anotación número 8 del primer folio señalado, data de la escritura pública número 265 del 05-08-2019 de la notaría única de Gigante, donde el señor JAVIER URRIAGO LONGAS con cedula de ciudadanía número 49707327 vende parcialmente al señor CRISTIAN HUMBERTO ROJAS PLAZAS con cedula de ciudadanía número 1080187532 lote de terreno de 547.33 m² al que se le aperturó la matrícula 202-78377; posteriormente con la misma Escritura pública el señor JAVIER URRIAGO LONGAS declaró la parte restante del predio GUALNDAY matrícula 202-74244 con área de 5959,36 m²; por tanto se evidencia que existe una duplicidad de folios, ya que el folio 202-78378 se abrió para la declaración de la parte restante, lo que no debió ocurrir, pues esta se declaró sobre el folio matriz es decir en la matrícula 202-74244.

Al observar dicha situación, se decidió iniciar actuación administrativa por medio de la cual se procediera a realizar las respectivas modificaciones en aras de garantizar que el folio de matrícula refleje su verdadero y real estado jurídico de conformidad con el artículo 49 del Estatuto de Registro y con observancia a las reglas establecidas en las Leyes 1437 del 2011, 1579 del 2012 y demás normas concordantes.

DISPONE:

Artículo 1°. Decidir la actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de las matrículas 202-74244 y 202-78378 realizando los cambios descritos en la parte considerativa.

Artículo 2°. Notificar a JAVIER URRIAGO LONGAS, CRISTIAN HUMBERTO ROJAS PLAZAS, como al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL para que este tome atenta nota de lo resuelto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, 56 y 67 de la Ley 1437 del 2011. En caso de no lograrse o de tornarse imposible su notificación electrónica o personal, se deberá proceder a su notificación por aviso; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 C.P.C.A.

Artículo 3°. Para la notificación de terceros indeterminados que se crean con derecho a intervenir en la presente actuación, sùrtase ella mediante la publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional y además en la página web de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Artículo 4°. Una vez en firme la decisión, proceder a desbloquear los folios el folio de matrícula 202-74244 y 202-78378, objeto de pronunciamiento en la presente actuación administrativa.

Artículo 5°. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta registradora y en subsidio el de apelación ante el director de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro; el que deberá interponerse ante este despacho con el lleno de requisitos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Artículo 6°. Archívese copia de esta decisión en las unidades de conservación de cada folio de matrícula en mención.

Artículo 7°. Esta Providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Garzón (Huila), a 6 de febrero de 2024.

La Registradora Seccional de Instrumentos Públicos Garzón (H),

Lida Marcela Fernández Reyes.

(C. F.)

Notaría Primera del Círculo de Ubaté

EDICTOS

El Notario Primero del Círculo de Ubaté

CITA Y EMPLAZA

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto, en la liquidación de herencia de la causante Yamile Andrea Garzón Mora, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 39743504, fallecida en el municipio de Ubaté, el día 5 de diciembre de 2023, tuvo su último domicilio en el municipio de Ubaté. Se aceptó el trámite respectivo mediante acta número seis (6) de fecha seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en una emisora de la localidad, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto número 902 de 1988, ordenándose además su fijación en un lugar visible de esta Notaría por el término de diez (10) días.

El presente edicto se fija hoy siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 7:45 a. m.

El Notario Primero,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 12400539. 18-III-2024. Valor \$73.800.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 21591716. 18-III-2024. Valor \$6.800.

Intergastro S. A.

Estados financieros a diciembre de 2023

INTERGASTRO S.A.
Estados Financieros - 31 de diciembre de 2023
(Cifras expresadas en pesos colombianos)



INTERGASTRO S.A

ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE DE 2023



INTERGASTRO S.A.
NIT 900059534-0
Estado de Situación Financiera comparativo
Expresado en pesos colombianos
Redondeado a pesos
A Diciembre 31 de 2023 y Diciembre 31 de 2022
Estados Financieros Publicados 14/03/2024
Versión 01-14/03/2024
Medellín - Antioquia
VIGILADO SUPERSALUD

	DICIEMBRE DE 2023	DICIEMBRE DE 2022	VARIACION
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
1105 Caja	7,473,272	5,452,085	(2,020,587)
1110 Bancos	413,858,821	695,815,551	281,956,730
1245 Derechos fiduciarios	10,782,921	1,154,329	(9,628,592)
1301 Clientes nacionales facturas pendientes de radicar	526,623,824	370,864,095	(155,759,729)
1302 Clientes nacionales facturas radicadas	5,257,824,697	3,435,782,216	(1,822,042,482)
1303 Clientes nacionales glosas subsanables	242,264,839	249,685,133	7,420,294
1330 Anticipos, avances y depósitos	13,079,807	25,225,566	12,145,759
1355 Anticipo de impuestos y contribuciones	183,114,000	188,240,000	5,126,000
1380 Deudores varios	9,255,185	4,177,925	(5,077,260)
1399 Provisiones	(43,845,136)	(59,570,791)	(15,725,655)
1415 Medicamentos	9,194,842	11,376,244	2,181,602
1420 Materiales médico quirúrgicos	98,584,567	194,535,470	125,950,903
1705 Gastos pagados por anticipado	56,421,869	48,892,029	(7,529,840)
1710 Cargos diferidos	10,573,333	19,992,000	9,418,667
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	6,766,206,642	5,191,623,052	(1,574,583,590)
ACTIVO NO CORRIENTE			
1302 Clientes nacionales facturas radicadas	67,296,683	73,277,512	5,980,929
1504 Propiedades, planta y equipo, neto (terrenos)	535,050,909	535,050,909	-
1516 Propiedades, planta y equipo, neto (construcciones y edificaciones)	6,102,887,234	6,102,887,234	-
1520 Propiedades, planta y equipo, neto (maquinaria y equipo)	174,228,231	174,229,231	-
1524 Propiedades, planta y equipo, neto (Equipo de oficina)	320,967,105	320,967,105	-
1528 Propiedades, planta y equipo, neto (Equipo de cómputo y comunicac	376,107,093	377,459,217	1,352,124
1532 Propiedades, planta y equipo, neto (maquinaria y equipo médico)	4,445,763,000	4,226,452,442	(219,310,558)
1592 Propiedades, planta y equipo, neto (Depreciación acumulada)	(4,347,076,946)	(3,767,049,707)	580,027,239
1710 Cargos diferidos	134,351,000	931,150,000	796,799,000
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	7,809,675,208	8,974,423,843	1,164,848,735
TOTAL ACTIVO	14,574,781,850	14,166,046,894	(408,734,856)
PASIVO Y PATRIMONIO			
PASIVO CORRIENTE			
2105 Obligaciones financieras - Bancos nacionales	4,984,148	97,803,902	92,819,754
2115 Obligaciones financieras - Corporaciones financieras	610,600,896	788,821,558	178,220,662
2120 Rendimientos financieros por pagar	47,951,482	22,196,098	(25,755,384)
2205 Proveedores	747,518,216	694,781,631	(52,736,585)
2195 Comodatos	51,038,702	-	(51,038,702)
2335 Cuentas por pagar - costos y gastos por pagar	1,423,351,693	973,824,071	(449,527,622)
2360 Dividendos por pagar	-	865,950,699	865,950,699
2365 Retención en la fuente	60,298,000	61,304,000	1,006,000
2370 Retenciones y aportes de nómina	53,952,057	47,729,134	(6,222,923)
2380 Acredores varios	67,672,171	92,005,605	24,333,434
2505 Nómina por pagar	82,800	27,340	(55,460)
2510 Cesantías consolidadas	158,701,961	148,380,024	(10,321,937)
2515 Intereses a las cesantías	19,190,226	17,432,911	(1,757,315)
2525 Vacaciones consolidadas	79,537,398	75,140,396	(4,397,002)
2530 Prima vacaciones	18,830,087	6,310,668	(12,519,399)
2805 Otros pasivos - anticipos y avances	7,851,448	16,243,331	8,391,883
2810 Gros para abono a cartera por aplicar	2,685,487,247	1,438,892,204	(1,166,595,043)
TOTAL PASIVO CORRIENTE	6,037,148,612	6,406,843,672	(369,695,060)
PASIVO NO CORRIENTE			
2105 Obligaciones financieras - Bancos nacionales	59,484,264	88,337,511	28,853,247
2115 Obligaciones financieras - Corporaciones financieras	4,688,286,078	5,258,374,321	590,088,243
2705 Pasivo por impuesto diferido	184,057,000	350,990,000	166,933,000
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	4,891,827,342	6,297,701,832	1,405,874,490
TOTAL PASIVO	10,928,975,854	11,704,545,404	775,569,549
PATRIMONIO			
3105 Capital social (nota 13)	328,259,000	328,259,000	-
3205 Prima en colocación de acciones (nota 14)	137,896,531	137,896,531	-
3305 Reservas obligatorias	695,411,716	695,411,716	-
3315 Reservas ocasionales	42,502,330	42,502,330	-
3605 Resultado del ejercicio	1,184,304,405	1,203,679,842	19,375,437
3705 Utilidad o excedentes acumulados	1,245,657,505	41,977,663	(1,203,679,842)
3710 Pérdidas acumuladas	(7,131,763)	(7,131,763)	-
3910 Ganancias retenidas en adopción por primera vez	18,906,271	18,906,271	-
TOTAL PATRIMONIO	3,645,805,995	2,461,601,590	(1,184,204,405)
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	14,574,781,850	14,166,046,894	(408,734,856)

Representante Legal: MILDRED S. CALLE HINCAPIE
Contadora Pública T.P. 138266-T
Revisor Fiscal T.P. 191163 - T (Por delegación de Kreston RM SA)
Ver opinión adjunta DF 0015-23

EN

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

NUESTRA PÁGINA WEB
www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia".

Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

@ImprentaNalCol
ImprentaNalCol

SERVICIOS DE PREPrensa

Contamos con la tecnología y el personal competente para desarrollar todos los procesos de impresión.

Si quiere conocer más, ingrese a www.imprenta.gov.co

INTERGASTRO SA
NIT 900059534-0
Estados de Resultados Integrales comparativo
Expresado en pesos colombianos
Redondeado a pesos
A Diciembre 31 de 2023 y Diciembre 31 de 2022
Estados Financieros publicados 14/03/2024
Versión 01-14/03/2024
Medellín - Antioquia
VIGILADO SUPERSALUD

CUENTA DESCRIPCION	DICIEMBRE DE 2023	DICIEMBRE DE 2022	VARIACION
4110 Ingresos netos - Unidad funcional de consulta	1,305,154,566	1,354,224,617	49,070,051
4125 Ingresos netos - Unidad funcional de procedimientos	18,934,451,189	15,818,362,811	(3,116,088,378)
4175 Descuentos y devoluciones	(835,024,519)	(593,263,758)	241,760,761
6110 Costo de prestación de servicios - unidad funcional de cor	1,639,351,040	1,529,779,919	(109,571,121)
6125 Costo de prestación de servicios - unidad funcional de pro	13,697,040,801	11,376,726,079	(2,320,314,722)
Utilidad bruta	4,068,189,395	3,672,817,672	(395,371,723)
Gastos operacionales:			
5105 Administración	1,135,132,832	1,054,850,357	(80,282,475)
5315 Gastos extraordinarios	2,892,981	650,078	(2,242,903)
5320 Gastos extraordinarios ejercicios anteriores	24,138,819	3,561,807	(20,576,812)
5350 Gastos diversos	660,076	223,870	(436,206)
5205 Ventas	30,238,367	39,500,953	9,262,586
Gastos operacionales de administración (nota 17)	1,193,062,875	1,098,787,065	(94,275,811)
Utilidad operacional	2,875,126,520	2,574,030,607	(301,095,912)
4210 Rendimientos financieros	6,956,363	605,489	(6,350,874)
4245 Utilidad en venta-propiedad, planta y equipo	2,500,000	-	(2,500,000)
4250 Recuperaciones	25,357,088	44,969,223	19,612,135
4295 Diversos	10,914,148	30,216,426	19,302,278
5305 Entidad financiera	1,108,210,714	778,434,904	(329,775,810)
	(1,062,483,114)	(702,643,766)	359,839,348
Resultado antes de impuesto de renta y complementarios	1,812,643,405	1,871,386,841	58,743,436
5405 Impuesto de renta y complementarios/Equidad	618,473,000	618,893,000	420,000
5420 Impuesto Diferido	9,866,000	48,814,000	38,948,000
Total Impuestos	628,339,000	667,707,000	
Resultado del ejercicio	1,184,304,405	1,203,679,842	19,375,437
RESULTADO INTEGRAL TOTAL	1,184,304,405	1,203,679,842	

Ver las notas que acompañan a los estados financieros

DORA PATRICIA OSORIO OCHOA
Representante Legal

MILDRED S. CALLE HINCAPIE
Contadora Pública
T.P. 138266-T

ANGIE KATHERIN PACHON CABRERA
Revisor Fiscal T.P. 191153 - T
(Por delegación de Kreston RM SA)
Ver opinión adjunta DF 0015-23

INTERGASTRO SA
NIT 900059534-0
ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
Expresado en pesos colombianos
Redondeado a pesos
Por los años finalizados el 31 de Diciembre de 2023 y 2022
Estados Financieros publicados 14/03/2024
Versión 01-14/03/2024
Medellín - Antioquia
VIGILADO SUPERSALUD

	Capital Asignado	Superávit de capital	Utilidad o Pérdida del ejercicio	Utilidades o pérdidas acumuladas	Reservas	Patrimonio Neto
Saldo a diciembre 31 de 2022	328,259,000	137,896,531	1,203,679,842	53,752,171	737,914,046	2,461,501,590
Traslado de resultados	0	0	(1,203,679,842)	1,203,679,842	0	0
Aumento de capital	0	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0	0
Distribución de utilidades	0	0	0	0	0	0
Resultado del ejercicio	0	0	1,184,304,405	0	0	1,184,304,405
Saldo a diciembre 31 de 2023	328,259,000	137,896,531	1,184,304,405	1,257,432,013	737,914,046	3,645,805,995

Véanse las notas que acompañan a los Estados Financieros

DORA PATRICIA OSORIO OCHOA
Representante Legal

MILDRED S. CALLE HINCAPIE
Contador
TP 138266 - T

ANGIE KATHERIN PACHON CABRERA
Revisor Fiscal
TP 191153 - T
(Por delegación de Kreston RM SA)
Ver opinión adjunta DF 0015-23

INTERGASTRO SA
NIT 900059534-0
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
METODO INDIRECTO
Expresado en pesos colombianos
Redondeado a pesos
Por los años finalizados el 31 de Diciembre de 2023 y 2022
Estados Financieros publicados 14/03/2024
Versión 01-14/03/2024
Medellín - Antioquia
VIGILADO SUPERSALUD

	2023	2022
Flujos de efectivo por actividades de operación		
Resultado del ejercicio	\$ 1,184,304,405	1,203,679,842
Ajustes por:		
Depreciación	591,283,984	529,384,778
Amortización	182,685,563	153,201,998
Deterioro de cartera		
Recuperaciones		
Impuesto a las ganancias corrientes	618,473,000	618,893,000
Impuesto a las ganancias diferido	9,866,000	48,814,000
Aumento (disminución) en deudores comerciales y otros	(1,985,203,303)	(241,604,794)
Aumento (disminución) inventarios	128,132,505	(1,880,741)
Aumento (disminución) impuestos corrientes	183,452,000	(506,688,000)
Aumento (disminución) pagos anticipados	(168,650,977)	(210,958,412)
Aumento (disminución) en deudores comerciales y otros	(387,595,703)	1,278,435,457
Aumento (disminución) pasivos por impuestos	(797,805,000)	6,532,000
Aumento (disminución) otros pasivos no financieros	1,178,203,160	769,051,628
Aumento (disminución) beneficios de empleados	34,949,813	81,506,873
Efectivo neto proveniente de actividades de operación	772,095,427	3,728,367,629
Flujos de efectivo por actividades de inversión		
Aumento propiedad planta y equipo	(229,215,158)	(1,080,091,749)
Efectivo neto utilizado en actividades de inversión	(229,215,158)	(1,080,091,749)
Flujos de efectivo por actividades de financiación		
Aumento (disminución) pasivos por obligaciones financieras	(813,187,819)	554,281,414
Distribución de dividendos	0	(2,994,921,011)
Flujos netos de efectivo usados en actividades de financiación	(813,187,819)	(2,440,639,597)
Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo	(270,307,551)	207,636,283
Efectivo y equivalente de efectivo al principio del periodo	702,422,565	494,786,283
Efectivos y equivalentes al efectivo al final del periodo	432,115,015	702,422,565

Véanse las notas que acompañan a los Estados Financieros

DORA PATRICIA OSORIO OCHOA
Representante Legal

MILDRED S. CALLE HINCAPIE
Contador
TP 138266 - T

ANGIE KATHERIN PACHON CABRERA
Revisor Fiscal
TP 191153-T
(Por delegación de Kreston RM SA)
Ver opinión adjunta DF 0015-23

TABLA DE CONTENIDO

1. Información General	5
2. Bases de preparación y principales políticas contables	6
2.1. Estados Financieros	6
1.1. Moneda Funcional	7
1.2. Efectivo y Equivalentes	8
1.3. Instrumentos Financieros	9
1.4. Costos por préstamos	11
1.5. Inventarios	12
1.6. Propiedad, Planta y Equipo	13
1.7. Propiedades de Inversión	14
1.8. Activos Intangibles	14
1.9. Deterioro de otros activos	16
1.10. Ingresos	17
1.11. Beneficios a empleados	19
1.12. Contratos de arrendamiento	19
1.13. Provisiones	20
1.14. Pasivos contingentes	21
1.15. Activos contingentes	21
1.16. Patrimonio	21
1.17. Reconocimiento de costos y gastos	22
1.18. Impuesto a las ganancias e impuesto al valor agregado	22
1.19. Hechos ocurridos después sobre el periodo que se informa	23
1.20. Estimaciones determinadas por la administración	24
1.20.1 Deterioro de cartera	24
1.20.2 Deterioro de Inventarios	24
1.20.3 Evaluación de posibles pérdidas por deterioro de propiedades planta y equipos ..	25
1.20.4 Asignación de vidas útiles de las propiedades planta y equipo	25
1.21. Política de gestión de riego	25
3. Adopción de las Normas de Contabilidad e Información Financiera Aceptadas en Colombia	26
3.1. Decisiones iniciales de la transición	27

<p>3.2. Conciliación de los PCGA anteriores con las NIIF para Pymes..... 27</p> <p>4. Efectivo y equivalentes de efectivo 28</p> <p>5. Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar 29</p> <p>6. Activos por Impuestos 30</p> <p>7. Inventarios..... 30</p> <p>8. Otros activos 30</p> <p>9. Propiedades, planta y equipo 32</p> <p>10. Pasivos financieros..... 32</p> <p>11. Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar 33</p> <p>12. Pasivos por impuestos..... 33</p> <p>13. Beneficios a empleados..... 33</p> <p>14. Impuesto de renta diferido 34</p> <p>15. Otros pasivos 35</p> <p>16. Patrimonio 35</p> <p>17. Ingresos y utilidad bruta..... 35</p> <p>18. Gastos administrativos 36</p> <p>19. Otros 36</p> <p>20. Impuestos..... 37</p> <p>21. Resultado neto 37</p> <p>22. Otro resultado integral 37</p> <p>23. Contingencias..... 39</p> <p>24. Eventos Posteriores 39</p>	<p style="text-align: center;">Notas a los estados financieros</p> <p>1. Información General</p> <ul style="list-style-type: none"> • Razón social: Intergastro S.A • Fecha de constitución: diciembre 12 de 2005 • Descripción del objeto social: Prestación de servicios de gastroenterología, cirugía general, endoscopia y áreas afines. • Junta directiva <table border="0" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td style="padding-right: 20px;">Principales</td> <td>Suplentes</td> </tr> <tr> <td>Hernando José Vélez Pinzón</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Jorge Eliecer Almanza Pinedo</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Francisco Javier Vélez Lara</td> <td>Samuel Blanco</td> </tr> </table> 	Principales	Suplentes	Hernando José Vélez Pinzón		Jorge Eliecer Almanza Pinedo		Francisco Javier Vélez Lara	Samuel Blanco
Principales	Suplentes								
Hernando José Vélez Pinzón									
Jorge Eliecer Almanza Pinedo									
Francisco Javier Vélez Lara	Samuel Blanco								
<p>2. Bases de preparación y principales políticas contables</p> <p>2.1. Estados Financieros</p> <p>Los estados financieros de INTERGASTRO SA con corte al 31 de diciembre de 2023 han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y adoptadas en Colombia según la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios aplicables 3022 de 2013 y por el Decreto Reglamentario 2420 de 2015, "Decreto Único Reglamentario de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información" modificado el 23 de diciembre de 2015 por el Decreto Reglamentario 2496, el 22 de diciembre de 2016 por el Decreto Reglamentario 2131 y el 22 de diciembre de 2017 por el Decreto Reglamentario 2170.</p> <p>Con esta Ley 1314 del 13 de julio de 2009, expedida por el Gobierno Nacional, se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia (NIIF), se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.</p> <p>Periodo contable</p> <p>Los presentes estados financieros cubren los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estado de Situación Financiera por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2023 y 31 de diciembre de 2022. • Estado de Resultados Integrales del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 • Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 diciembre de 2023 • Estado de Flujos de Efectivo Directo al 31 de diciembre de 2023 <p>Clasificación de saldos en corrientes y no corrientes</p> <p>En el estado de situación financiera, los saldos se clasifican en función de sus vencimientos, es decir, como corrientes aquellos con vencimiento igual o inferior a doce meses y como no corrientes, los de vencimiento superior a dicho período. En el caso que exista obligaciones cuyo vencimiento sea inferior a doce meses, pero cuyo refinanciamiento a largo plazo esté</p>	<p>asegurado a discreción de la compañía, mediante contratos de crédito disponibles de forma incondicional con vencimiento a largo plazo, podrían clasificarse como pasivos a largo plazo.</p> <p>Base de contabilidad de causación</p> <p>La Compañía prepara sus estados financieros, excepto para la información del estado de flujos de efectivo, usando la base de contabilidad de causación.</p> <p>Importancia relativa y materialidad</p> <p>La presentación de los hechos económicos se hace de acuerdo con su importancia relativa y materialidad.</p> <p>Para efectos de revelación, una transacción, hecho u operación es material cuando, debido a su cuantía o naturaleza, su conocimiento o desconocimiento, considerando las circunstancias que lo rodean, incide en las decisiones que puedan tomar o en las evaluaciones que puedan realizar los usuarios de la información contable.</p> <p>En la preparación y presentación de los estados financieros, la materialidad de la cuantía se determinó con relación, entre otros, aplicando 0.5% en relación al activo total, al pasivo total y el patrimonio y el 1% en relación a los resultados del ejercicio, según corresponda.</p> <p>1.1. Moneda Funcional</p> <p>Los criterios técnicos definidos por INTERGASTRO S.A. para determinar su moneda funcional han tomado como referencia la sección 30 de las NIIF para Pymes.</p> <p>La identificación de la moneda funcional es importante para determinar cuál es el impacto en los efectos de las variaciones de los tipos de cambio de las monedas extranjeras, por esto es fundamental la determinación de la moneda funcional teniendo en cuenta que bajo los principios de la norma internacional se produce un efecto, ya que los activos y pasivos se re expresarán al tipo de cambio de cierre, los ingresos y gasto se convertirán al tipo de cambio de cada transacción. Todas las diferencias de cambio que se produzcan como resultado anterior se reconocerán como un componente separado del patrimonio neto.</p> <p>Las normas básicas existentes en Colombia permiten la libre negociación de divisas a través de los bancos y demás intermediarios financieros a tasas de cambio que fluctúan de acuerdo con la oferta y la demanda del mercado de las divisas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público es el encargado de definir, formular y ejecutar la política económica de Colombia, los planes generales, programas y proyectos relacionados con esta, como también la preparación de leyes, y decretos y la regulación, en materia fiscal, tributaria, aduanera, de crédito público, presupuestal, de tesorería, cooperativa, financiera, cambiaria, monetaria y crediticia y el Banco de la Republica (BRC) es la entidad encargada de emitir, manejar y controlar los movimientos monetarios de Colombia así como emitir la moneda de curso legal en el país, el peso.</p> <p>Las operaciones y saldos en moneda extranjera se convierten a las tasas de cambio vigentes certificadas por la superintendencia financiera de Colombia. Antes Superintendencia Bancaria.</p> <p>La fecha de una transacción es la fecha en la cual dicha transacción cumple las condiciones para su reconocimiento de acuerdo con las normas internacionales de información financiera.</p>								

<p>Por razones de orden práctico a menudo se utiliza un tipo de cambio aproximado al existente en el momento de realizar la transacción, por ejemplo, puede utilizarse el correspondiente tipo medio semanal o mensual para todas las transacciones que tengan lugar en ese intervalo de tiempo en cada una de las clases de moneda extranjera usadas por la entidad. No obstante, no será adecuado utilizar tipos medio si durante el intervalo considerado los cambios han fluctuado significativamente.</p> <p>1.1.1. Determinación de la moneda funcional</p> <p>La compañía ha determinado que su moneda funcional es el Peso Colombiano en función del ambiente económico en el que funciona, el término moneda extranjera se define como cualquier moneda diferente al Peso Colombiano y la entidad no utiliza una moneda de presentación diferente al peso Colombiano.</p> <p>De acuerdo con la Sección 30 (Conversión a la moneda extranjera), la definición de esta moneda funcional está dada por que es la moneda que refleja o representa las transacciones, hechos y condiciones que subyacen y son relevantes para manejar las operaciones de la compañía. Para tales efectos, se ha considerado el análisis de variables tales como: precio de venta de sus servicios, mercados relevantes para la compañía, fuentes de financiamiento y flujos de efectivo de las actividades relevantes del negocio.</p> <p>Los activos o pasivos originados en moneda extranjera son traducidos al tipo de cambio de la moneda funcional (Peso Colombiano), a la fecha de su liquidación o la fecha de cierre en el Estado de Situación Financiera. Las diferencias en cambio que se generan pueden ser a favor o en contra, su efecto neto se presenta en los Resultados Integrales de cada período.</p> <p>1.1.2. Conversión en moneda extranjera</p> <p>La Moneda extranjera es aquella diferente de la moneda funcional de la compañía INTERGASTRO S.A. Las transacciones en monedas extranjeras son inicialmente registradas al tipo de Cambio de la moneda funcional a la fecha de cada transacción. Los activos o pasivos originados en moneda extranjera son traducidos al tipo de cambio de la moneda funcional, peso colombiano, a la fecha de su liquidación o la fecha de cierre en el Estado de Situación Financiera. Las diferencias en cambio que se generan pueden ser a favor o en contra, su efecto neto se presenta en los Resultados Integrales de cada período.</p> <p>Los Estados Financieros de la Compañía INTERGASTRO S.A. son presentados en pesos colombianos, que a su vez es su moneda de presentación.</p> <p>1.2. Efectivo y Equivalentes</p> <p>Los criterios técnicos definidos por INTERGASTRO S.A. para reconocer su efectivo y equivalentes han tomado como referencia la sección 7 de las NIIF para Pymes.</p> <p>El efectivo y equivalente de efectivo incluye los saldos en caja, bancos, sobregiros y otras inversiones a corto plazo de alta liquidez, que son fácilmente convertibles en efectivo y que están sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor con vencimiento no superior a tres meses.</p>	<p>Los sobregiros bancarios, de existir, se clasifican y se presentan como obligaciones financieras en el pasivo corriente en el estado de situación financiera y en el estado de flujos de efectivo se presentarán como fuentes de financiación.</p> <p>Estas partidas se registran a su costo histórico, que no difiere significativamente de su valor de realización.</p> <p>1.3. Instrumentos Financieros</p> <p>Los criterios técnicos definidos por INTERGASTRO SA para registrar y medir sus Instrumentos financieros han tomado como referencia la sección 11 de las NIIF para Pymes</p> <p>Se refiere a los contratos que dan derecho a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio en otra entidad.</p> <p>INTERGASTRO S.A. reconoce un activo financiero o un pasivo financiero solo cuando se cumplen las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que genere un importe fijo o variable ya sea de manera directa o implícita. • Que cumpla las condiciones establecidas por la compañía en su manual de procedimiento interno. • Que no existan cláusulas que den lugar a que el tenedor pierda el importe principal y cualquier interés atribuible al periodo corriente o anterior. • Que no existan cláusulas contractuales que condicionen las transacciones a sucesos futuros. • Que no exista un rendimiento condicional o una cláusula de reembolso excepto por: El rendimiento de la tasa variable y/o Clausula de reembolso. <p>1.3.1. Activos financieros</p> <p>INTERGASTRO S.A. clasifica sus activos financieros en las siguientes categorías:</p> <p>A) Cuentas por cobrar y préstamos B) Activos financieros mantenidos hasta el vencimiento</p> <p>La clasificación depende del propósito para el cual se adquirieron los activos financieros. La Dirección determina la clasificación de sus activos financieros a la fecha de su reconocimiento inicial.</p> <p>A) Cuentas por cobrar y préstamos:</p> <p>Las cuentas por cobrar y préstamos son activos financieros no derivados que dan derecho a pagos fijos o determinables y que no cotizan en un mercado activo. Se presentan en el activo corriente, excepto a aquellos con vencimiento mayor a 12 meses después del periodo de reporte, los cuales se clasifican en activos no corrientes. Las cuentas por cobrar incluyen las cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar.</p>
<p>Las cuentas por cobrar comerciales son cantidades adeudadas por los clientes por servicios prestados y venta de bienes en el curso ordinario de los negocios provenientes de actividades relacionadas con la prestación de servicios para llevar a cabo proyectos específicos a través de contratos con otras entidades. Las ventas se realizan bajo condiciones de crédito normales a corto plazo. Las cuentas por cobrar comerciales se reconocen inicialmente al valor de la transacción del servicio prestado, la medición posterior se hace al costo menos el deterioro.</p> <p>Dentro de esta categoría se incluye el reconocimiento inicial del valor de los trabajos ejecutados no facturados, en los que la retribución de los mismos consiste en un derecho incondicional a recibir efectivo, a pesar que dicho importe puede verse afectado por la existencia de un riesgo de operación que es asumido por la Entidad. Dicho activo financiero se ha valorado al valor razonable del servicio prestado.</p> <p>B) Activos financieros mantenidos hasta el vencimiento</p> <p>Las colocaciones transitorias con vencimiento original mayor a 90 días y las cuentas por cobrar con plazo de pago acordado superior a 180 días, se valúan a costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectivo. La medición posterior se hace al costo amortizado menos el deterioro.</p> <p>1.3.2. Pasivos Financieros</p> <p>Los pasivos financieros incluyen: Préstamos que devengan intereses, deudas comerciales y otras cuentas por pagar.</p> <p>A) Préstamos que devengan intereses</p> <p>Todos los préstamos son inicialmente reconocidos al valor razonable del pago recibido menos los costos significativos directamente atribuibles a la transacción.</p> <p>Los préstamos se valorizan posteriormente a su costo amortizado usando el método de la tasa de interés efectiva. El costo amortizado es calculado tomando en cuenta cualquier prima o descuento significativo de la adquisición e incluye costos de transacciones significativos que son una parte integral de la tasa de interés efectiva.</p> <p>Las utilidades y pérdidas son reconocidas con cargo o abono a resultados cuando los pasivos son dados de baja o amortizados.</p> <p>B) Deudas comerciales</p> <p>Las deudas comerciales son obligaciones de pago con proveedores por compras de bienes y servicios generadas en el curso ordinario de los negocios. Las mismas se clasifican como pasivo corriente si los pagos tienen vencimiento a un año o en un periodo de tiempo menor. En caso contrario, son clasificadas como pasivo no corriente.</p> <p>Las deudas comerciales se reconocen inicialmente al valor de la transacción y posteriormente se miden a costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva, cuando el periodo de tiempo para recibir el pago fuere significativo.</p>	<p>C) Otras cuentas por pagar</p> <p>Corresponden a compromisos frente a terceros generados en curso de las actividades ordinarias tales como honorarios, servicios públicos, mantenimientos y adecuaciones, etc. Las cuentas por pagar se reconocen al importe no descontado de efectivo que debe pagarse.</p> <p>1.3.3. Deterioro de activos financieros</p> <p>Al final de cada periodo sobre el que se informa, INTERGASTRO S.A. evalúa si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de los activos financieros que se midan al costo o al costo amortizado. Cuando exista evidencia objetiva de deterioro del valor, la entidad reconocerá inmediatamente una pérdida por deterioro del valor en resultados.</p> <p>La evidencia de un deterioro de valor podría incluir, entre otros, indicios tales como que los deudores o un grupo de deudores se encuentren con dificultades financieras significativas, el incumplimiento o mora en los pagos de la deuda, la probabilidad de que se declaren en quiebra u adopten otra forma de reorganización financiera, o cuando los datos observables indiquen que existe una disminución medible en los flujos de efectivo futuros estimados, como cambios adversos en las condiciones de morosidad, o en las condiciones económicas que se correlacionan con los incumplimientos.</p> <p>Para las cuentas por cobrar y préstamos, el importe de la pérdida se mide como la diferencia entre el valor en libros del activo y el valor que se considera recuperable. El valor en libros del activo se reduce por medio de una cuenta correctora y el monto de la pérdida se reconoce con cargo al estado de resultados integral.</p> <p>Cuando una cuenta por cobrar se considera incobrable, se castiga contra la respectiva cuenta de deterioro. La recuperación posterior de montos previamente castigados se reconoce con crédito a la cuenta "recuperaciones" en el estado del resultado integral.</p> <p>Para las cuentas medidas al costo amortizado la pérdida por deterioro es la diferencia entre el valor en libros y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados descontados utilizando la tasa de interés efectivo.</p> <p>1.3.4. Baja en cuentas de activos financieros</p> <p>INTERGASTRO S.A. da de baja en cuentas un activo financiero solo cuando:</p> <p>A) Expiran o se liquiden los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero, o B) La Entidad transfiera sustancialmente a terceros todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero, o C) La Entidad, a pesar de haber conservado algunos riesgos y ventajas inherentes a la propiedad práctica de vender el activo en su integridad a una tercera parte no relacionada y es capaz de ejercer esa capacidad unilateralmente y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia.</p> <p>1.4. Costos por préstamos</p>

Los criterios técnicos definidos por INTERGASTRO S.A. para reconocer los costos por préstamos han tomado como referencia la sección 25 de las NIIF para Pymes.

Son costos por préstamos los intereses y otros costos en los que INTERGASTRO S.A. incurre, que están relacionados con los fondos que ha tomado prestados.

Los costos por préstamos incluyen:

- A) Los gastos por intereses calculados utilizando el método del interés efectivo.
- B) Las cargas financieras con respecto a los arrendamientos financieros reconocidos por la Entidad.

INTERGASTRO S.A. reconoce todos los costos por préstamos como un gasto en resultados en el periodo en el que se incurre en ellos.

1.5. Inventarios

Los criterios técnicos definidos por INTERGASTRO S.A. para valorar sus inventarios han tomado como referencia la sección 13 de las NIIF para Pymes.

Los inventarios corresponden principalmente a insumos, herramientas y medicamentos suministrados a los pacientes, que no tienen la finalidad de venderse, sino que son utilizados en la prestación del servicio.

El costo de adquisición de los inventarios comprende el precio de compra, los aranceles de importación, impuestos no recuperables, los fletes, las erogaciones necesarias para cualquier proceso productivo, el almacenamiento y otros costos directamente atribuibles a la adquisición, producción o compra de los mismos. Los descuentos comerciales, condicionados, las rebajas y otras partidas similares se deducen para determinar el costo de adquisición.

Los inventarios en general, en la medida que presenta entradas y salidas se valora utilizando como referencia el promedio ponderado, el cual toma en consideración el tiempo transcurrido entre la adquisición y la venta asignada al periodo.

En INTERGASTRO S.A., para efectos de la valuación y determinación de los costos de inventarios, se aplicará el costo promedio, para cuyo cálculo se tendrá en cuenta el costo del inventario inicial y el costo de los nuevos inventarios que ingresan. La entidad utilizará la misma fórmula de costo para todos los inventarios que tengan una naturaleza y uso similares dentro de la misma. Para los inventarios con una naturaleza o uso diferente, puede estar justificada la utilización de fórmulas de costo también diferentes.

El costo de los inventarios puede no ser recuperable en caso de que las mismas estén dañadas, si han devenido parcial o totalmente obsoletas, o bien si sus precios de mercado han caído. Asimismo, el costo de los inventarios puede no ser recuperable si los costos estimados para su terminación o su venta han aumentado. La práctica de rebajar el saldo, hasta que el costo sea igual al valor neto realizable, es coherente con el punto de vista según el cual los activos no se valorarán en libros por encima de los importes que se espera obtener a través de su venta o uso.

Las ganancias y pérdidas por la venta, de elementos de propiedades planta y equipo corresponden a la diferencia entre los ingresos de la transacción y el valor en libros de los activos. Estas se incluyen en el estado de resultados integral.

1.7. Propiedades de Inversión

Los criterios técnicos definidos por INTERGASTRO S.A. para valorar sus propiedades de inversión han tomado como referencia la sección 16 de las NIIF para Pymes.

INTERGASTRO S.A. clasifica como propiedades de inversión las propiedades (terrenos y construcciones y edificaciones) que se mantienen para su alquiler a largo plazo, para su valorización o para ambas cosas, y que no están ocupadas por la Entidad. Las propiedades de inversión también incluyen las propiedades que están siendo construidas o desarrolladas para su uso futuro como propiedades de inversión.

Las propiedades de inversión se valoran inicialmente al costo, que es el valor razonable de la contraprestación entregada para su adquisición.

INTERGASTRO S.A. revaloriza las propiedades de inversión periódicamente en términos de precio de mercado de acuerdo con avalúos técnicos, producto de lo cual, si surge algún ajuste se reconoce con efectos en el resultado del periodo en que surjan. Las valoraciones se realizan por tasadores profesionales debidamente calificados en la fecha del estado de situación financiera cada vez que se presenten variaciones significativas en los precios de mercado.

Lo anterior siempre y cuando se pueda medir de manera fiable y sin costo o esfuerzo desproporcionado, de lo contrario se medirán utilizando el modelo del costo de la sección 17 de las NIIF para Pymes.

Los desembolsos posteriores son capitalizados al valor en libros del activo cuando sea probable que los beneficios económicos futuros asociados fluyan a la Entidad y el costo del elemento pueda determinarse de forma fiable. El resto de reparaciones y gastos de mantenimiento se cargan al resultado cuando se incurren.

Una propiedad de inversión se da de baja en el estado de situación financiera cuando se enajena o cuando la inversión inmobiliaria queda permanentemente retirada de uso y no se esperan beneficios económicos futuros de su enajenación o disposición por otra vía.

Las pérdidas o ganancias resultantes del retiro, enajenación o disposición por otra vía de una inversión inmobiliaria, se determinan como la diferencia entre los ingresos netos de la transacción y el valor contable del activo, y se reconocen en el resultado del ejercicio en que tenga lugar el retiro, la enajenación o la disposición por otra vía.

1.8. Activos Intangibles

Los criterios técnicos definidos por INTERGASTRO S.A. para valorar sus intangibles han tomado como referencia la sección 18 de las NIIF para Pymes.

Un activo intangible es un bien no monetario identificable, sin sustancia física, destinado a servir de manera duradera a la actividad de la Entidad.

1.6. Propiedad, Planta y Equipo

Los criterios técnicos definidos por INTERGASTRO S.A. para valorar sus propiedades planta y equipo han tomado como referencia la sección 17 de las NIIF para Pymes.

La propiedad planta y equipo se reconocen en el estado de situación financiera solo cuando es probable que los beneficios económicos futuros asociados con los elementos vayan a fluir a la Entidad y el costo del elemento pueda determinarse de forma fiable. El elemento de propiedades planta y equipo incluyen: terrenos, construcciones y edificaciones, maquinaria y equipo, equipo de oficina, equipo de cómputo, flota y equipo de transporte.

En el reconocimiento inicial el costo de los elementos de propiedad planta y equipo comprenden: su precio de adquisición, los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, cualquier descuento o rebaja en el precio y todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la Entidad.

En la medición posterior el bien de propiedad planta y equipos son registrados al costo, menos depreciación acumulada y pérdidas por deterioro de valor.

Los costos y gastos de mantenimiento y reparaciones, de un elemento de propiedad planta y equipo no se reconocen como un activo, y se cargan directamente a los resultados del ejercicio en el que se incurren.

Los terrenos no se depreciarán. La depreciación de otros activos se calcula por el método de línea recta para asignar su costo hasta su valor residual durante el estimado de su vida útil. La depreciación de estos activos comienza cuando los activos están listos para su uso previsto.

Teniendo en cuenta los criterios técnicos del avalúo realizado a todos los elementos de propiedad, planta y equipo en la fecha de su Estado de Situación Financiera de apertura, y del análisis histórico realizado sobre el tiempo de uso de los bienes, se definió las nuevas vidas útiles estimadas de la siguiente manera por grupo de activos y las depreciaciones se calculan según el método lineal en función de la vida útil prevista. Las vidas útiles son las siguientes:

Elemento	Años de vida útil
Construcciones y edificaciones	40-55
Maquinaria y equipo	5-30
Equipos de oficina	5-20
Equipos de computo	3-10

Los valores residuales y las vidas útiles se revisan y ajustan, de ser necesario, a la fecha de cada estado de situación financiera, y, de ser necesario, se ajustan prospectivamente.

INTERGASTRO S.A. evalúa a la fecha de cada reporte la existencia de un posible deterioro de valor de los activos de propiedades planta y equipos.

Un elemento de propiedad planta y equipo se da de baja por su disposición o cuando no se esperan beneficios económicos futuros que se deriven del uso continuo del activo.

INTERGASTRO S.A. reconoce un activo intangible solo cuando este:

- Es un elemento identificable
- Es portador de beneficios económicos futuros
- Es controlado por la Entidad
- Su costo se evalúa con una fiabilidad suficiente.
- Sea adquirido por compra o combinación de negocios

Se asume que un activo intangible es identificable cuando este es susceptible de ser separado o dividido de la entidad, vendido, transferido, explotado, arrendado o intercambiado, bien sea individualmente junto con un contrato, un activo o un pasivo relacionado, o es surgido de un contrato o derechos legales, independientemente de que esos derechos son transferibles o separables de la Entidad o de otros derechos y obligaciones.

Los desembolsos incurridos internamente para la investigación y desarrollo de los activos intangibles, se reconocen como gasto en el periodo en el que se incurren, a no ser que formen parte del costo de otro activo que cumplan con los criterios de reconocimiento de secciones diferentes a la sección 18 de las NIIF para PYMES.

Los activos intangibles se reconocen inicialmente a su costo de adquisición, el cual comprende el precio de adquisición, de ser el caso incluyendo los aranceles de importación, los impuestos no recuperables, deduciendo los descuentos comerciales y rebajas, adicionando cualquier otro costo atribuible a la preparación del activo para su uso.

Se miden posteriormente los activos intangibles a su costo restándole la amortización acumulada y cualquier pérdida por deterioro del valor que se haya acumulado.

Los pagos que se incurran para la adquisición o realización de los siguientes elementos se contabilizan como gastos en el estado de resultados integrales:

Los gastos de puesta en marcha como los siguientes:

- Los pagos realizados previos a la apertura,
- Los pagos realizados para capacitación,
- Los pagos realizados para promoción y publicidad,
- Los pagos realizados para mudanza y reorganización

Los pagos hechos para la creación de:

- Las marcas creadas internamente,
- Los logotipos creados internamente,
- Las listas de clientes creadas internamente,

Un activo intangible se da de baja en la disposición, o cuando no se esperan beneficios económicos futuros a partir de su uso y disposición. Las ganancias o pérdidas derivadas de dar de baja un activo intangible, es medido como la diferencia entre los ingresos netos y el importe en libros del activo reconociendo la diferencia en resultados.

A todos los activos intangibles se les asigna vida útil. La vida útil de un activo intangible que surja de un derecho contractual o legal de otro tipo no excede el periodo de esos derechos

<p>pero puede ser inferior, dependiendo del periodo a lo largo del cual se espera utilizar el activo. Si el derecho contractual o legal de otro tipo se hubiera fijado por un plazo limitado que puede ser renovado, la vida útil del activo intangible solo incluye el periodo o periodos de renovación cuando exista evidencia que respalde la renovación por parte de la Entidad sin un costo significativo.</p> <p>Si la Entidad no es capaz de hacer una estimación fiable de la vida útil de un activo intangible, se supone que la vida útil es de diez años.</p> <p>INTERGASTRO S.A. distribuye el importe depreciable de los activos intangibles de forma sistemática a lo largo de su vida útil. El cargo por amortización de cada periodo se reconoce como un gasto, a menos que otra sección de las NIIF para PYMES requieran que el costo se reconozca como parte del costo de un activo, tal como inventarios o propiedades, planta y equipo.</p> <p>Para la Entidad el valor residual de los activos intangibles es cero a menos que exista un compromiso, por parte de un tercero, para comprar el activo al final de su vida útil, o que exista un mercado activo para el activo y pueda determinarse el valor residual con referencia a ese mercado, siendo probable que este mercado existirá al final de la vida útil del activo.</p> <p>Factores tales como un cambio en cómo se usan los activos intangibles, avances tecnológicos y cambios en los precios de mercado podrían indicar que ha cambiado el valor residual o la vida útil de los activos intangibles desde la fecha sobre la que se informa correspondiente al periodo anual más reciente. Si estos indicadores están presentes, INTERGASTRO S.A. revisa sus estimaciones anteriores y, si las expectativas actuales son diferentes, modifica el valor residual, el método de amortización o la vida útil.</p> <p>El importe en libros de los activos intangibles se reduce inmediatamente a su importe recuperable si el valor en libros del activo es mayor que su importe recuperable estimado.</p> <p>El importe recuperable corresponde al mayor entre el valor razonable menos los costos de venta del activo y su valor en uso es el valor presente de los flujos futuros estimados de efectivo que se espera obtener del activo.</p> <p>INTERGASTRO S.A. da de baja los activos intangibles y reconoce una ganancia o pérdida en el resultado del periodo en su disposición o cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros por su uso o disposición.</p> <p>1.9. Deterioro de otros activos</p> <p>INTERGASTRO S.A. evalúa anualmente el deterioro de valor conforme a lo estipulado en la Sección 27 de las NIIF para PYMES, los activos sobre los cuales aplica la metodología son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Propiedades planta y equipos • Activos Intangibles <p>Al final de cada año la empresa evaluara indicios de deterioro de los mismos, lo que le permitirá tener la evidencia necesaria para efectuar el cálculo del deterioro del valor.</p>	<p>Los indicios a considerar al final de cada año para determinar algún suceso o cambio en las circunstancias son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia física en el bien de fisuras, daños, grietas y golpes importantes. 2. Incremento o disminución significativamente el uso de este activo. 3. Obsolescencia por la incorporación de nuevas tecnologías. 4. Cambio desfavorable en las condiciones iniciales para el uso del bien. 5. Ausencia de mantenimientos preventivos para la continuidad del uso del activo. 6. Nueva normatividad que limita el uso del activo negativamente. 7. Conocimiento de bajas en los precios de acuerdo al entorno económico de la empresa. 8. Las tasas de interés para el cálculo del valor de uso aumentaron significativamente. <p>Los activos sujetos a depreciación y amortización se someten a pruebas de pérdidas por deterioros siempre que algún suceso o cambio en las circunstancias indiquen que el importe en libros puede no ser recuperable. Se reconoce una pérdida por deterioro por el exceso del importe en libros del activo sobre su importe recuperable.</p> <p>El importe recuperable es el mayor valor entre su valor razonable menos los costos para la venta o el valor de uso. A efectos de evaluar las pérdidas por deterioro del valor, cuando no es posible estimar el importe recuperable del activo individual, los activos se agrupan de acuerdo a las unidades generadoras de efectivo. Las pruebas de deterioro se efectúan bajo los siguientes métodos señalados bajo IFRS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flujos descontados de ingresos preparados para grupos de propiedades, plantas y equipos. (UGE) identificada. • Comparación de valores razonables de mercado con flujos de efectivo para determinar entre ambos el importe recuperable y luego comparar con el valor libro. • Flujos de ingresos descontados para evaluar deterioro de inversiones en asociadas. <p>1.10. Ingresos</p> <p>Los criterios técnicos definidos por INTERGASTRO S.A. para reconocer sus ingresos han tomado como referencia la sección 23 de las NIIF para Pymes.</p> <p>Los ingresos ordinarios incluyen el valor razonable de las contraprestaciones recibidas o a recibir por la prestación de servicios en el curso ordinario de las actividades de INTERGASTRO S.A. Los ingresos ordinarios se presentan netos del impuesto sobre el valor agregado, devoluciones, rebajas y descuentos que se conocen al momento de realizar la respectiva venta.</p> <p>INTERGASTRO S.A., reconoce los ingresos cuando el importe de los mismos se puede valorar con fiabilidad, es probable que los beneficios económicos futuros vayan a fluir a la entidad y se cumplen las condiciones específicas para cada una de las actividades de la entidad, tal y como se describe a continuación. No se considera que sea posible valorar el importe de los ingresos con fiabilidad hasta que no se han resuelto todas las contingencias relacionadas con la prestación del servicio.</p>
<p>Otros Ingresos</p> <p>INTERGASTRO SA, reconoce en otros ingresos los importes generados por los arrendamientos de los consultorios. Estos se reconocen en los estados financieros sólo cuando sea probable que los beneficios económicos asociados con la transacción fluyan a la entidad.</p> <p>1.10.1. Servicios</p> <p>Los servicios prestados por INTERGASTRO S.A. corresponden a la prestación del servicio médico especializado en el área de gastroenterología.</p> <p>Los ingresos por servicios se clasifican en tres categorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consulta Externa • Procedimientos • Balón Intragástrico <p>Los ingresos se reconocen en la medida en que sea probable que los beneficios económicos asociados a la transacción fluyan a la compañía. Se calculan al valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir y representan los importes a cobrar por los servicios prestados en el giro ordinario de la actividad, menos descuentos, IVA y otros impuestos relacionados con las ventas.</p> <p>Los ingresos ordinarios asociados a la prestación del servicio se reconocen igualmente considerando el grado de realización de la prestación del servicio a la fecha del informe, siempre y cuando el resultado de la transacción pueda ser estimado con fiabilidad.</p> <p>1.10.2. Intereses</p> <p>Los ingresos son reconocidos a medida que los intereses son devengados en función del principal que está pendiente de reembolso y de la tasa de interés aplicable y pueden ser reconocidos.</p> <p>Los ingresos ordinarios por intereses se reconocerán sólo cuando sea probable que los beneficios económicos asociados con la transacción fluyan a la entidad. No obstante, cuando surge alguna incertidumbre sobre el grado de recuperabilidad de un saldo ya incluido entre los ingresos de actividades ordinarias, la cantidad incobrable o la cantidad respecto a la cual el cobro ha dejado de ser probable se procede a reconocerlo como un gasto, en lugar de ajustar el importe del ingreso originalmente reconocido.</p> <p>1.10.3. Dividendos</p> <p>Los ingresos por dividendos son reconocidos en el momento que se establezca el derecho a recibirlos.</p>	<p>1.11. Beneficios a empleados</p> <p>Los beneficios a empleados son las retribuciones que la Entidad suministra a sus empleados, y estos pueden ser legales o implícitos.</p> <p>1.11.1. Beneficios a corto plazo</p> <p>INTERGASTRO S.A. reconoce dentro de su estado de situación financiera los beneficios a los empleados a corto plazo, es decir los que espera liquidar totalmente antes de los doce meses siguientes al final del periodo anual sobre el que se informa, en el que los empleados hayan prestado los servicios relacionados.</p> <p>Dentro de los beneficios a empleados a corto plazo se incluyen elementos como: sueldos, aportes a la seguridad social, comisiones y bonificaciones (legales o implícitas), estas obligaciones se registran mensualmente con cargo al resultado, a medida que se devengan.</p> <p>1.11.2. Beneficios post empleo</p> <p>INTERGASTRO S.A. opera con el "Plan de contribuciones definidas", bajo el cual INTERGASTRO S.A. paga contribuciones fijas a una entidad independiente y no tiene una obligación legal o asumida de pagar contribuciones adicionales si el fondo no mantiene suficientes activos para pagar a todos los empleados los beneficios relativos a los servicios prestados por los empleados en el período o en períodos anteriores.</p> <p>Para el desarrollo de los planes de contribución definida, INTERGASTRO S.A. paga contribuciones de manera obligatoria, contractual o voluntaria a planes de seguros administrados pública o privadamente. INTERGASTRO S.A. no tiene obligaciones de pago adicionales una vez que estas contribuciones han sido pagadas. Las contribuciones se reconocen como gasto por beneficios de los empleados a su vencimiento. Las contribuciones pagadas por adelantado se reconocen como un activo en la medida que otorgue derecho a su reembolso en efectivo o a la reducción de pagos futuros.</p> <p>1.11.3. Préstamos a empleados</p> <p>Todos los préstamos otorgados a los empleados son inicialmente reconocidos al valor razonable. Aquellos préstamos que cumplan con los criterios establecidos de INTERGASTRO S.A., y que sean relevantes y materiales se valorizan posteriormente a su costo amortizado usando el método de la tasa de interés efectiva. El costo amortizado es calculado tomando en cuenta cualquier prima o descuento de la adquisición.</p> <p>1.12. Contratos de arrendamiento</p> <p>Los arrendamientos se clasifican como arrendamientos financieros u operativos, de acuerdo a la Sección 20 de las NIIF para PYMES.</p> <p>Se consideran arrendamientos financieros aquellos en los que los riesgos y ventajas que recaen sobre el bien objeto del arrendamiento se transfieren al arrendatario, quien</p>

<p>habitualmente, pero no necesariamente, tiene la opción de adquirirlo al finalizar el contrato en las condiciones acordadas al formalizarse la operación.</p> <p>Los bienes recibidos en arrendamiento, que cumplen con las características de un arriendo financiero, INTERGASTRO S.A. los registra como adquisición del activo respectivo al menor valor entre el valor razonable y el valor presente de los pagos mínimos futuros.</p> <p>Cada pago por arrendamiento se distribuye entre el pasivo y las cargas financieras para conseguir un tipo de interés constante sobre el saldo pendiente de la deuda.</p> <p>Las correspondientes obligaciones por arrendamiento, netas de las cargas financieras, se incluyen en otros pasivos financieros corrientes y no corrientes. El elemento de interés del costo financiero se carga en el estado de resultados durante el periodo de arrendamiento de forma que se obtenga una tasa periódica constante de interés sobre el saldo restante del pasivo para cada ejercicio. El activo adquirido mediante la modalidad de arrendamiento financiero se deprecia durante su vida útil o la duración del contrato, el menor de los dos.</p> <p>Los contratos que no cumplen con las características de un arriendo financiero se clasifican como arrendamientos operativos.</p> <p>Los arrendamientos operativos tienen lugar cuando el arrendador conserva una parte importante de los riesgos y ventajas derivados de la titularidad de los bienes dados en arriendo. Los pagos por concepto de arrendamientos operativos se cargan en el estado de resultados o se activan (si corresponde) sobre una base lineal sobre el periodo de arrendamiento.</p> <p>1.13. Provisiones</p> <p>Se reconocen las provisiones relacionadas con obligaciones presentes, legales o asumidas, surgidas como consecuencia de un suceso pasado cuya cancelación se espera una salida probable de recursos, pero que existe incertidumbre en su cuantía y vencimiento.</p> <p>INTERGASTRO S.A. reconoce provisiones como un pasivo si se puede medir fiablemente en el estado de situación financiera, y el importe de la provisión como un gasto, a menos que otra sección distinta a la sección 21 de NIIF para PYMES requiera que el costo se reconozca como parte del costo de un activo tal como inventarios o propiedades, planta y equipo.</p> <p>En las provisiones, que se cuantifican se tiene en cuenta la mejor información disponible sobre las consecuencias del suceso, se utilizan para afrontar las obligaciones específicas para las cuales fueron originalmente reconocidas, se procede a su reversión, total o parcial, cuando dichas obligaciones dejan de existir o disminuyen. Son revisadas en cada fecha del estado de situación financiera y ajustadas para reflejar el mejor estimado actual.</p> <p>Las provisiones se clasifican como corrientes o no corrientes en función del periodo de tiempo estimado para atender las obligaciones que cubren.</p> <p>La Entidad carga contra una provisión únicamente los desembolsos para los que fue originalmente reconocida.</p>	<p>La Entidad, revisa y ajusta las provisiones en cada fecha sobre la que se informa para reflejar la mejor estimación actual del importe que sería requerido para cancelar la obligación en esa fecha. Cualquier ajuste a los importes previamente reconocidos se reconocerá en resultados, a menos que la provisión se hubiera reconocido originalmente como parte del costo de un activo.</p> <p>En el caso extremadamente raro de que no se pueda hacer ninguna estimación fiable, existe un pasivo que no puede ser registrado. Dicho pasivo se informará como un pasivo contingente en las notas a los estados financieros.</p> <p>1.14. Pasivos contingentes</p> <p>No se registran en el estado de situación financiera los pasivos contingentes ya que se consideran como una obligación posible pero incierta o una obligación presente de la cual no hay probabilidad de desprenderse de recursos y/o no se puede medir fiablemente.</p> <p>Sin embargo, los pasivos contingentes si se revelan en las notas de los estados financieros, salvo en el caso de que la probabilidad de una salida de recursos que incorporen beneficios económicos, se considere remota.</p> <p>Los pasivos contingentes pueden evolucionar de manera diferente a la inicialmente esperada y, por tanto, su posibilidad de ocurrencia se debe revisar continuamente, con el fin de determinar si se ha convertido en probable la eventualidad de salida de recursos. Si se ha convertido en probable, se reconocería la correspondiente provisión en los estados financieros del periodo en el que ha ocurrido el cambio en la probabilidad de ocurrencia.</p> <p>1.15. Activos contingentes</p> <p>No se registran en el estado de la situación financiera los activos contingentes, a no ser que la entrada de flujos de beneficios económicos, sea prácticamente cierta, caso en el cual el activo correspondiente no es un activo contingente y, por tanto, se procede a reconocerlo.</p> <p>Sin embargo, los activos contingentes si se revelan en las notas de los estados financieros, salvo en el caso de que la probabilidad de una entrada de recursos que incorporen beneficios económicos, se considere remota.</p> <p>Los activos contingentes se evalúan de forma continuada, con el fin de asegurar que su evolución se refleja apropiadamente en los estados financieros. En el caso de que la entrada de beneficios económicos a la Entidad pase a ser prácticamente cierta, se registra el ingreso y el activo correspondiente en los estados financieros del periodo en el que dicho cambio haya tenido lugar.</p> <p>1.16. Patrimonio</p> <p>Los criterios técnicos definidos por INTERGASTRO SA para registrar el patrimonio, ha tomado como referencia la sección 22 de las NIIF para Pymes.</p> <p>El capital social de INTERGASTRO SA acumula los aportes de los accionistas realizados en efectivo, representado por acciones ordinarias.</p>
<p>El Valor nominal es el valor de las acciones en el momento de emisión, o el resultante de cualquier operación posterior de aumento o reducción, y es el resultado de dividir el capital social de la empresa entre el número de acciones.</p> <p>El valor del capital se registra por el monto nominal de las acciones aportado. En el caso de aportes en especie, el valor del capital relacionado corresponde a la medición del activo a su valor razonable.</p> <p>INTERGASTRO SA reducirá el patrimonio por el valor de la distribución de dividendos a los accionistas, neto de cualquier beneficio fiscal relacionado. Si se distribuyen otros activos que no son efectivo como dividendos a los accionistas, se reconocerá un pasivo. El pasivo se medirá al valor razonable de los activos a distribuir. Al final de cada periodo sobre el que se informa, así como en la fecha de liquidación, Intergastro S.A. revisará y ajustará el valor en libros del dividendo a pagar para reflejar los cambios en el valor razonable de los activos a distribuir, reconociendo cualquier variación en el patrimonio como ajustes al valor de la distribución.</p> <p>1.17. Reconocimiento de costos y gastos</p> <p>INTERGASTRO S.A. reconoce sus costos y gastos en la medida en que ocurren los hechos financieros, económicos y sociales en forma tal que queden registrados sistemáticamente en el periodo contable correspondiente, independientemente del flujo de recursos monetarios o financieros. El método empleado para su clasificación es por función.</p> <p>Se incluyen dentro de los gastos las erogaciones causadas a favor de empleados o terceros directamente relacionados con la prestación de servicios. También se incluyen aquellos gastos que aunque no estén directamente relacionados con la prestación de servicios son un elemento esencial en ellos.</p> <p>Se reconoce un gasto de forma inmediata en el estado de resultados cuando un desembolso no genera beneficios económicos futuros o cuando no cumple los requisitos necesarios para su reconocimiento como activo.</p> <p>1.18. Impuesto a las ganancias e impuesto al valor agregado</p> <p>1.18.1. Impuesto de renta corriente</p> <p>El impuesto se reconoce en el estado de resultados integral. El cargo por impuesto a la renta corriente se calcula sobre la base de las leyes tributarias promulgadas o sustancialmente promulgadas a la fecha del estado de situación financiera. La gerencia evalúa periódicamente la posición asumida en las declaraciones de impuestos, respecto de situaciones en las que las leyes tributarias son objeto de interpretación. La Compañía, cuando corresponde, constituye provisiones sobre los montos que espera deberá pagar a las autoridades tributarias.</p>	<p>1.18.2. Impuesto de renta diferido</p> <p>Se reconoce el impuesto sobre la renta diferido, aplicando el método del pasivo, sobre las diferencias temporarias que surgen entre las bases tributarias de activos y pasivos y sus respectivos valores registrados en sus estados financieros, de acuerdo con los principios establecidos en la sección 29 de las NIIF para Pymes.</p> <p>Las diferencias entre el valor contable de los activos y pasivos y su base fiscal generan los saldos de impuestos diferidos de activo o de pasivo que se calculan utilizando las tasas fiscales que se espera estén en vigor cuando los activos y pasivos se realicen.</p> <p>Los activos por impuestos diferidos y créditos fiscales se reconocen únicamente cuando se considera probable que la compañía vaya a disponer de ganancias fiscales futuras suficientes para recuperar las deducciones por diferencias temporarias y hacer efectivos los créditos fiscales.</p> <p>A la fecha del estado de situación los activos por impuesto diferido no reconocidos son revaluados y son reconocidos en la medida que sea altamente probable que las utilidades imponibles futuras permitirán que el activo por impuesto diferido sea recuperado.</p> <p>Los impuestos diferidos activos y pasivos se compensan cuando existe un derecho legalmente exigible de compensar activos tributarios corrientes contra los pasivos tributarios corrientes y cuando los impuestos diferidos activos y pasivos de ingresos se refieren a los impuestos sobre la renta correspondientes a la misma autoridad fiscal.</p> <p>1.18.3. Impuesto sobre las ventas</p> <p>Los ingresos de actividades ordinarias, los gastos y los activos se reconocen excluyendo el importe de cualquier impuesto al valor agregado, salvo:</p> <p>A) Cuando el impuesto sobre las ventas incurrido en una adquisición de activos o en una prestación de servicios no resulte recuperable de la autoridad fiscal, en cuyo caso ese impuesto se reconoce como parte del costo de adquisición del activo o como parte del gasto, según corresponda;</p> <p>B) Las cuentas por cobrar y por pagar que ya estén expresadas incluyendo el importe del impuesto sobre las ventas.</p> <p>El importe neto del impuesto sobre las ventas que se espera recuperar de, o que corresponda pagar a la autoridad fiscal, se presenta como una cuenta por cobrar o una cuenta por pagar en el estado de situación financiera, según corresponda.</p> <p>1.19. Hechos ocurridos después sobre el periodo que se informa</p> <p>Los criterios técnicos definidos por INTERGASTRO SA. para reconocer los hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa han tomado como referencia la sección 32 de las NIIF para Pymes.</p>

<p>Los hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa son todos los hechos, favorables o desfavorables, que se han producido entre el final del periodo sobre el que informa y la fecha de autorización de los estados financieros para su publicación.</p> <p>INTERGASTRO S.A., revisa y evalúa todos los hechos materiales que puedan tener impacto en la información financiera, que ocurran desde el 1 de enero del siguiente año del periodo sobre el que se presentarán estados financieros, hasta la fecha contemplada para la autorización para la publicación de dichos estados financieros.</p> <p>Todos los hechos materiales de impacto financiero de los que previamente se haya tenido evidencia de las condiciones para que se dieran ese hecho, se reconocen en libros al 31 de diciembre del periodo sobre el que se va a informar y se revela en sus notas.</p> <p>Todos los hechos materiales de impacto financiero de los que no se tenía previamente evidencia de las condiciones para que se diera ese hecho, se revelan en las notas a los estados financieros del periodo sobre el que se informa</p> <p>1.20. Estimaciones determinadas por la administración</p> <p>La preparación de estados financieros requiere que la Administración realice estimaciones y utilice supuestos que afectan los montos incluidos en Estados Financieros y sus notas relacionadas. Las estimaciones realizadas y supuestos utilizados por la Sociedad se encuentran basadas en la experiencia histórica, cambios en la industria e información suministrada por fuentes externas calificadas. Sin embargo, los resultados finales podrían diferir de las estimaciones bajo ciertas condiciones, y en algunos casos variar significativamente.</p> <p>Las estimaciones y políticas contables significativas son definidas como aquellas que son importantes para reflejar correctamente la situación financiera y los resultados de la Entidad y/o las que requieren un alto grado de juicio por parte de la administración.</p> <p>Las principales estimaciones y aplicaciones del criterio profesional que producto de su variación podrían originar ajustes significativos sobre los valores libros de activos y pasivos dentro del próximo ejercicio financiero se encuentran relacionadas con los siguientes conceptos:</p> <p>1.20.1 Deterioro de cartera</p> <p>INTERGASTRO SA. se encuentra expuesto a pérdidas por deterioro de cartera, por lo cual estima la cobrabilidad final de las cuentas por cobrar.</p> <p>El deterioro por desvalorización de créditos correspondientes a las cuentas por cobrar se evalúa sobre la base de los niveles históricos de cobranzas de los servicios facturados hasta el cierre de cada ejercicio y las cobranzas posteriores. Adicionalmente INTERGASTRO SA. constituye provisión en base a un análisis individual de recuperabilidad de los Deudores.</p> <p>1.20.2 Deterioro de Inventarios</p>	<p>INTERGASTRO SA. se encuentra expuesto a pérdidas por deterioro de Inventarios, por lo cual al final de cada año se analiza la rotación y vencimiento de los mismos.</p> <p>La administración es la encargada de analizar los Inventarios que se encuentran en obsolescencia, vencimiento, daños físicos o pérdida de su calidad, con el fin de determinar su garantía, y deteriorar aquellos Inventarios que indiquen una pérdida del valor frente a su valor en libros.</p> <p>1.20.3 Evaluación de posibles pérdidas por deterioro de propiedades planta y equipos</p> <p>A la fecha de cierre de cada año, o en aquella fecha en que se considere necesario, se analiza el valor de los activos para determinar si existe algún indicio de que dichos activos hubieran sufrido una pérdida por deterioro. En caso de que exista algún indicio se realiza una estimación del monto recuperable de dicho activo para determinar, en su caso, el importe a cubrir con respecto al valor libro de los activos.</p> <p>1.20.4 Asignación de vidas útiles de las propiedades planta y equipo</p> <p>La administración de INTERGASTRO SA determina las vidas útiles estimadas sobre las bases técnicas y los correspondientes cargos por depreciación de sus activos fijos e intangibles. Esta estimación está basada en los ciclos de vida proyectados de los bienes asignados, el INTERGASTRO SA. revisa al cierre las vidas útiles estimadas al cierre cada ejercicio de reporte financiero anual.</p> <p>A pesar de que estas estimaciones se han realizado en función de la mejor información disponible en la fecha de formulación de estos estados financieros sobre los hechos analizados, es posible que acontecimientos que puedan tener lugar en el futuro obliguen a modificarlas (al alza o a la baja) en próximos ejercicios, lo que se haría en forma prospectiva, reconociendo los efectos del cambio de estimaciones en los correspondientes estados financieros futuros.</p> <p>1.21. Política de gestión de riesgo</p> <p>1.21.1 Gestión de riesgo financiero</p> <p>INTERGASTRO SA. en el desarrollo de su actividad está expuesta al riesgo financiero. Los riesgos financieros son los que pueden afectar principalmente la obtención de la financiación necesaria en el momento adecuado y a un costo razonable, así como la maximización de los recursos financieros disponibles. Dentro de los riesgos evaluados se encuentran:</p> <p>a) Tipo de interés b) De crédito</p>																				
<p>c) De liquidez</p> <p>1.21.2 Riesgo de tipo de interés</p> <p>Este riesgo de variación de tipo de interés es especialmente significativo en la financiación de proyectos o contratos donde su rentabilidad depende de las posibles variaciones del tipo de interés, al relacionarse directamente con los flujos de los mismos.</p> <p>1.21.3 Riesgo de crédito</p> <p>El riesgo crédito se refiere al riesgo de que una contraparte incumpla con sus obligaciones contractuales resultando en una pérdida financiera para la Entidad. INTERGASTRO SA. ha adoptado la política de tratar únicamente con contrapartes solventes, como un medio para mitigar el riesgo de pérdida financiera por incumplimientos.</p> <p>INTERGASTRO SA cuenta con una alta rotación de las cuentas por cobrar a los clientes, de ahí que la administración ha establecido que el riesgo crediticio es bajo.</p> <p>1.21.4 Riesgo de liquidez</p> <p>El riesgo de liquidez es el riesgo de que INTERGASTRO SA no tenga suficientes fondos disponibles para cubrir sus obligaciones.</p> <p>El riesgo de liquidez derivado de las necesidades de financiación, por los desfases temporales entre necesidades y orígenes de fondos, es gestionado por INTERGASTRO SA manteniendo un nivel adecuado de efectivo y valores negociables así como contratando y manteniendo líneas de financiación suficientes.</p> <p>Con la finalidad de mejorar dicha posición de liquidez INTERGASTRO SA. actúa en deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, realizando una gestión de cobro activa entre los clientes y demás préstamos realizados.</p> <p>3. Adopción de las Normas de Contabilidad e Información Financiera Aceptadas en Colombia</p> <p>Los primeros estados financieros de la Compañía de acuerdo con las Normas de Contabilidad e Información Financiera Aceptadas en Colombia se prepararon al 31 de diciembre de 2016. Las políticas de contabilidad indicadas en la nota 2 se han aplicado de manera consistente desde el balance de apertura con corte al 1 de enero de 2015 (fecha de transición).</p> <p>En la preparación del balance de apertura, la Compañía ha ajustado las cifras reportadas previamente en los estados financieros preparados de acuerdo con los PCGA</p>	<p>colombianos. Una explicación de cómo la transición de los PCGA colombianos a las NIIF ha afectado la posición financiera de la Compañía se expone a continuación:</p> <p>3.1. Decisiones iniciales de la transición</p> <p>A continuación, se exponen las exenciones y excepciones aplicables bajo la sección 35 en la conversión de los estados financieros bajo los PCGA colombianos a las NIIF:</p> <p>Exenciones voluntarias</p> <p>De las exenciones voluntarias establecidas por la sección 35 fue aplicada por la compañía son la siguiente:</p> <p>a) Valor razonable como costo atribuido para las propiedades, planta y equipo – La Compañía tomo como costo atribuido el valor razonable para los bienes inmuebles y el equipo médico científico, para los demás elementos de propiedad planta y equipo bajo la normatividad anterior, realizando un recalcado de las depreciaciones en ciertos elementos teniendo en cuenta la vida útil total estimada.</p> <p>Excepciones obligatorias</p> <p>Las excepciones obligatorias establecidas por la sección 35 fueron consideradas en la conversión de los estados financieros individuales de la compañía.</p> <p>3.2. Conciliación de los PCGA anteriores con las NIIF para Pymes</p> <p>Conciliación del patrimonio a 1 de enero de 2015</p> <table border="1"> <tr> <td>PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2014 COLGAAP</td> <td>2,758,209,191</td> </tr> <tr> <td>Ajustes por implementación deudores</td> <td>a 24,325,014</td> </tr> <tr> <td>Ajustes por implementación inventario</td> <td>b 14,752,959</td> </tr> <tr> <td>Ajustes por implementación propiedad planta y equipo</td> <td>c 638,661,329</td> </tr> <tr> <td>Ajustes por implementación intangibles</td> <td>d 93,171,355</td> </tr> <tr> <td>Ajustes por implementación valorizaciones</td> <td>e (815,588,320)</td> </tr> <tr> <td>Ajustes por implementación provisiones</td> <td>f 1,471,507</td> </tr> <tr> <td>Ajustes por el cálculo del impuesto a la renta diferido</td> <td>g (44,222,380)</td> </tr> <tr> <td>PATRIMONIO A ENERO 01 DE 2015 COLGAAP</td> <td>2,670,780,655</td> </tr> <tr> <td>DIFERENCIA IMPACTO PATRIMONIAL</td> <td>87,428,536</td> </tr> </table> <p>Notas aclaratorias de los principales ajustes que afectaron el patrimonio de los accionistas al 1 de enero de 2015 entre los PCGA anteriores y las NIIF para Pymes:</p>	PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2014 COLGAAP	2,758,209,191	Ajustes por implementación deudores	a 24,325,014	Ajustes por implementación inventario	b 14,752,959	Ajustes por implementación propiedad planta y equipo	c 638,661,329	Ajustes por implementación intangibles	d 93,171,355	Ajustes por implementación valorizaciones	e (815,588,320)	Ajustes por implementación provisiones	f 1,471,507	Ajustes por el cálculo del impuesto a la renta diferido	g (44,222,380)	PATRIMONIO A ENERO 01 DE 2015 COLGAAP	2,670,780,655	DIFERENCIA IMPACTO PATRIMONIAL	87,428,536
PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2014 COLGAAP	2,758,209,191																				
Ajustes por implementación deudores	a 24,325,014																				
Ajustes por implementación inventario	b 14,752,959																				
Ajustes por implementación propiedad planta y equipo	c 638,661,329																				
Ajustes por implementación intangibles	d 93,171,355																				
Ajustes por implementación valorizaciones	e (815,588,320)																				
Ajustes por implementación provisiones	f 1,471,507																				
Ajustes por el cálculo del impuesto a la renta diferido	g (44,222,380)																				
PATRIMONIO A ENERO 01 DE 2015 COLGAAP	2,670,780,655																				
DIFERENCIA IMPACTO PATRIMONIAL	87,428,536																				

- a) El ajuste generado en deudores corresponde a cuentas por cobrar a clientes por el reconocimiento de ingresos por servicios pendientes por facturar por motivo de cambio de autorizaciones – deterioro de cartera de acuerdo a procedimientos de la compañía
- b) Diferencia de inventario reconocido bajo NIIF, pero no en Colgaap
- c) Ajuste generado por estudio realizado por especialistas de las áreas de cada uno de los activos de la compañía
- d) Ajuste generado por estudio realizado por especialistas de las áreas de cada uno de los intangibles de la compañía sumado al traslado de algunos al rubro de propiedad planta y equipo
- e) Valorización que por norma se aplica directamente a los inmuebles con base a peritaje realizado a dichos activos
- f) Ajuste por provisión de gasto que no se aplica en NIIF
- g) Impuesto a la renta diferido: Corresponde al cálculo del impuesto a la renta diferido, reconocido bajo los lineamientos de la sección 29 de las NIIF para Pymes

Conciliación del patrimonio de la Sucursal al 31 de diciembre de 2023

PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2022 NIIF	2.461.501.590
Reservas	0
Distribución dividendos	0
Resultado 2023	1.184.304.405
PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2023 NIIF	3.645.805.995

4. Efectivo y equivalentes de efectivo

El detalle del efectivo y equivalentes de efectivo comprende:

EFFECTIVO Y EQUIVALENTE	Diciembre 31/2023	Diciembre 31/2022
Caja	7.473.272	5.452.685
Bancos	413.858.821	695.815.551
Derechos fiduciarios	10.782.922	1.154.329
	432.115.015	702.422.565

El efectivo y sus equivalentes, corresponden al valor registrado en libros de los recursos que por su naturaleza de corto plazo (menos de un año) representan para la compañía activos de alta liquidez.

No existen restricciones sobre los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo.

6. Activos por Impuestos

El detalle de los activos por impuestos comprende:

ACTIVOS POR IMPUESTOS	Diciembre 31/2023	Diciembre 31/2022
Saldo a favor en liquidación privada de renta	183.114.000	188.240.000
Saldo a favor Industria y comercio	0	0
	183.114.000	188.240.000

Valor a favor de la compañía generado por el impuesto de renta vs. autorretención consignada por la institución y la retención en la fuente que fue practicada por las instituciones a las cuales se les prestó servicios, pero que puede variar en el momento que se realice la declaración de renta y que sean recibidos los certificados de retención en la fuente de los clientes. Durante el año 2023 se solicitó devolución de saldo a favor que se traía a diciembre de 2022.

7. Inventarios

El detalle de inventarios comprende:

INVENTARIO	Diciembre 31/2023	Diciembre 31/2022
Medicamentos	9.194.642	11.376.243
Material médico quirúrgico	20.165.553	13.769.257
Materiales y accesorios	48.419.014	180.766.214
	77.779.209	205.911.714

Inventario que la compañía almacena, teniendo en cuenta unos stocks máximos y mínimos, los cuales son para consumo en la prestación del servicio y no se reporta deterioro, ya que por las políticas y procedimientos de la organización los inventarios son de alta rotación y no hay acumulación. Hay una disminución importante con respecto al 2022, debido a que en el año anterior hubo stock más alto de los inventarios por negociaciones de tarifa por volumen.

8. Otros activos

El detalle de otros activos comprende:

OTROS ACTIVOS	Diciembre 31/2023	Diciembre 31/2022

El derecho fiduciario no tiene restricciones de uso y se utilizó durante 2023 para cubrir las obligaciones corrientes de la institución.

5. Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar

El detalle de cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar comprende:

DEUDORS COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR	6,059,419,993
DEUDORES COMERCIALES	6,094,009,943
Cientes nacionales facturación pendiente por radicar	526,623,824
Entidad promotora de salud contributivo	352,469,719
Régimen subsidiado	102,867,154
Instituciones prestadoras de servicios de salud	4,814,002
Empresas de medicina prepagada	50,098,807
Particulares personas jurídicas	2,189,000
Aseguradoras	13,895,449
Entidades del régimen de excepción	289,693
Cientes nacionales facturación radicada	5,325,121,280
Entidad promotora de salud contributivo	4,664,133,120
Régimen subsidiado	384,468,585
Instituciones prestadoras de servicios de salud	89,574,686
Empresas de medicina prepagada	134,861,677
Aseguradoras	51,017,416
Entidades del régimen de excepción	1,065,796
Cientes nacionales facturación radicadas y glosas subsanables	242,264,839
Entidad promotora de salud contributivo	195,301,809
Régimen subsidiado	7,772,688
Instituciones prestadoras de servicios de salud	1,466,817
Empresas de medicina prepagada	37,371,971
Aseguradoras	78,000
Entidades del régimen de excepción	273,554
OTROS DEUDORES	9,255,186
DETERIORO CARTERA	-43,845,136

Los Deudores Comerciales y Otras cuentas por cobrar corresponden a los valores pendientes por cancelar de las EPS, IPS, entidades de medicina prepagada, aseguradoras entre otras, con relación al año 2022 se refleja un incremento 48.72%, pero hay que tener en cuenta que en el pasivo existe un valor de \$2.693.338.695 de pagos pendientes por aplicar porque aún no tienen soporte en su gran mayoría de Nueva EPS, que para el 2022 era de \$1.498.892.204, lo que indica un incremento real del 30.7%.

De acuerdo a las políticas y procedimientos de la institución se realiza el cálculo del deterioro de cartera.

Seguros	56.421.869	48.892.029
Pagos anticipados	23.653.140	45.217.566
	80.075.009	94.109.595

En los otros activos se encuentra anticipos entregados a proveedores y otros, pero que su cruce es a corto plazo.

El detalle de los seguros es el siguiente:

SEGUROS	Diciembre 31 de 2022	Adiciones	Amortización	Diciembre 31 de 2023
Póliza de responsabilidad civil	26.224.060	60.583.950	-62.473.747	24.334.263
Póliza multirriesgo	16.113.839	59.588.253	-50.280.559	25.421.533
Otras pólizas	6.554.130	7.524.453	-7.412.510	6.666.073
	48.892.029	127.696.656	-120.166.816	56.421.869

Las pólizas de responsabilidad son renovadas anualmente y sus montos son de acuerdo las recomendaciones de los asesores de los corredores de seguros y el asesor jurídico en temas de responsabilidad civil.

9. Propiedades, planta y equipo

El detalle de propiedad, planta y equipo comprende:

Propiedad, planta y equipo	Terreno	Construcciones y edificaciones	Maquinaria y equipo	Equipo de oficina	Equipo de cómputo y comunicaciones	Maquinaria y equipo médico
A diciembre 31 de 2022						
Costo	535,050,909	6,102,887,234	174,229,231	320,967,105	377,459,217	4,205,627,442
Depreciación acumulada		-1,255,019,054	-174,229,231	-211,741,102	-197,104,600	-1,917,698,995
Valor Neto contable	535,050,909	4,847,868,180	0	109,226,003	180,354,617	2,287,928,446
Año terminado al 31 de diciembre de 2023						
Saldo al comienzo del año	535,050,909	4,847,868,180	0	109,226,003	180,354,617	2,287,928,446
Adiciones, retiros y traslados	0	0	0	0	-1,352,124	240,135,558
Cargo de depreciación	0	-93,494,520	0	-28,341,600	-46,637,535	-422,810,309
Saldo al final del año	535,050,909	4,754,373,660	0	80,884,403	133,664,958	2,105,253,695

10. Pasivos financieros

RESUMEN OBLIGACIONES FINANCIERAS										5,442,345,570
FECHA ACTUALIZACION										5,278,886,973
RESUMEN										
	N. CUOTAS	TASA	VR. INICIAL	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	MODALIDAD DE PAGO	EROGACION MENSUAL PROMEDIO	SALDO CAPITAL		
BANCO DE OCCIDENTE										272,554,749
Crédito 7034	36	5.787	175,858,200	01/05/2022	01/05/2025	Mensual	6,421,399	93,464,989		
Crédito 7477	36	18R + 5.6	336,221,034	18/05/2022	18/05/2025	Mensual	12,303,235	179,089,760		
BANCOLOMBIA										404,353,469
Crédito 8930	60	0.58	669,459,389	27/12/2021	27/12/2026	Mensual	17,109,886	404,353,469		
LEASING BBVA										4,130,408,204
Crédito 23318	60	DTF + 4.7	905,989,203	08/11/2019	09/11/2024	Mensual	22,575,091	314,943,375		
Crédito 23959	144	18R.MV + 4.61	4,000,000,000	21/05/2020	21/05/2032	Mensual	61,943,890	3,815,464,829		
DAVIVIENDA										471,570,551
Crédito 17134	60	DTF + 7 PUIH1	135,000,000	21/07/2022	21/07/2027	Mensual	3,451,244	108,062,491		
Crédito 17986	120	18R + 8.4 PUI	324,646,436	20/12/2022	20/12/2032	Mensual	6,425,743	313,955,240		
Crédito 16947	60	DTF + 6.9 PUI	58,916,900	12/10/2022	12/10/2027	Mensual	1,498,030	49,552,820		
RESUMEN CREDITOS										64,468,423
DAVIVIENDA										4,984,148
Crédito 70034	36	18R+4.8	150,000,000	07/01/2021	07/01/2024	Mensual	5,143,000	4,984,148		
Crédito 5591	36	8.97	180,000,000	16/12/2021	16/12/2024	Mensual	6,297,308	59,484,275		
REND. FROS. POR PAGAR										47,951,472
COMODATO										51,038,702
										143,168,826

Los pasivos financieros están compuestos por créditos de libre inversión y leasing financiero, del total de las obligaciones financieras \$714.575.228 están clasificados como corriente y \$4.727.770.342 como largo plazo.

TERCERO	VALOR
FONDO DE PENS. Y CES. PORVENIR	7,743,100
PENSIONES Y CESA COLFONDOS	1,637,400
PENSIONES Y CESA PROTECCION	10,942,000
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	11,671,200
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA	8,474,400
SALUD TOTAL EPS	373,800
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SAN	157,200
NUEVA EPS	364,500
ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS	137,500
COLMENA RIESGOS PROFESIONALES	2,732,900
CAJA DE COMP FAMILIAR COMFAMA	8,004,200
SENA	236,300
I.C.B.F	354,400
EMPLEADOS	276,442,452
TOTAL	329,271,352

En los beneficios a empleados están incluidas las cesantías, intereses a las cesantías y las vacaciones que se pagan oportunamente de acuerdo a la normatividad laboral. Adicionalmente están los aportes a seguridad social que son cancelados de acuerdo a la resolución vigente.

14. Impuesto de renta diferido

El detalle del impuesto diferido es el siguiente:

	31 de Diciembre de 2023	31 de Diciembre de 2022
Impuesto por activo diferido	134.351.000	931.150.000
Impuestos por pasivo diferido	164.057.000	950.990.000
Impuesto diferido activos (pasivos), neto	-29.706.000	-19.840.000

Los movimientos de los impuestos diferidos activos y pasivos durante el periodo, sin tener en cuenta la compensación de saldos a la misma autoridad fiscal y redondeada a miles, han sido los siguientes:

	2023
Saldos al 31 de Diciembre de 2022	19.840.000
Saldos al 31 de Diciembre de 2023	9.866.000
Impuesto diferido activos (pasivos), neto	29.706.000

11. Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar

El detalle de deudores comerciales y otras cuentas es así:

CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR	Diciembre 31 de 2023
Proveedores de medicamentos, materiales y accesorios	747.518.216
Honorarios	1.086.595.803
Servicios	88.040.890
Arrendamientos	33.329.744
Seguros	41.204.023
Otros	242.976.561
TOTAL	2.239.338.695

Este rubro incluye las cuentas por pagar por compras, servicios de proveedores, dividendos y otros, las principales acreencias corresponden a los dividendos y honorarios médicos y a proveedores de accesorios e insumos médicos y mantenimiento de equipos médicos como Medtronic Colombia SA \$357.082.625, Lm instruments \$217.755.251, Samuel Blanco Gómez \$142.952.

216 y Medivego SAS \$114.568.088.

12. Pasivos por impuestos

El detalle de pasivos por impuestos es así

PASIVOS POR IMPUESTOS	Diciembre 31 de 2023
Retención en la fuente	60.298.000
TOTAL	60.298.000

El pasivo por impuesto es la retención en la fuente por renta, valor que es pagado oportunamente.

13. Beneficios a empleados

El detalle de los beneficios a empleados comprende:

15. Otros pasivos

El detalle de los otros pasivos comprende

OTROS PASIVOS	Diciembre 31/2023
Anticipos y avances recibidos	7.851.448
Giros para abono a cartera por aplicar	2.685.487.247
TOTAL	2.693.338.695

Los anticipos y avances corresponden a los copagos cancelados por los pacientes y que aun los servicios no han sido facturados por está pendiente el cambio de la autorización por parte de la entidad que genera la orden.

Los giros para abono a cartera son pagos realizados por las entidades, que a la fecha de cierre no han enviado los soportes para aplicar a las facturas pese a las reiteradas solicitudes.

16. Patrimonio

El detalle del patrimonio comprende:

PATRIMONIO	Diciembre 31/2023
Capital suscrito y pagado	328.259.000
Prima en colocación de acciones	137.896.531
Reservas y fondos	737.914.046
Utilidad o excedente del ejercicio	1.184.304.405
Utilidad o excedentes acumulados	1.238.525.742
Ganancias retenidas en adopción por primera vez	18.906.271
TOTAL	3.645.805.995

La compañía tiene un capital suscrito y pagado de \$328.259.000 representado en 328.259 acciones, de las cuales 10.094 son acciones propias readquiridas.

No se decretan dividendos en el año 2023.

17. Ingresos y utilidad bruta

El detalle de los ingresos comprende

	Diciembre 31/2023
INGRESOS OPERACIONALES	
Ventas	19.404.581.236
Unidad funcional de consulta	1.301.358.582
Procedimientos especiales	17.489.061.112
Estudio anatomopatológico	728.206.581
Descuento por pronto pago	-114.045.039
Costo de ventas	15.336.391.841
TOTAL UTILIDAD BRUTA	4.068.189.395

Los ingresos operacionales de la organización son generados por servicios prestados de consulta, procedimientos endoscópicos y fisiología, dichos ingresos del 2023 tuvieron un incremento con respecto al año 2022 de aproximadamente 17%. Los costos tuvieron un incremento de 19%.

18. Gastos administrativos

El detalle de los gastos administrativos comprende:

	Diciembre 31/2023
GASTOS ADMINISTRATIVOS	
Gastos de administración	1.162.824.508
Gastos de venta	30.238.367
	1.193.062.875

Los gastos administrativos tuvieron un aumento aproximado del 9% con respecto al año 2021 y los gastos de venta tuvieron una disminución del 23%.

19. Otros

El detalle de los otros gastos comprende:

	Diciembre 31/2023
OTROS	
Ingresos financieros	6.956.363
Otros ingresos	38.771.236
Gastos financieros	1.108.210.714

autorizó mediante decreto empezar a laborar a partir de abril de 2020, sólo para procedimientos urgentes y cumpliendo estrictamente protocolos de bioseguridad que incluyeran tanto a nuestro personal como a los usuarios, en la medida que iban pasando los meses unos con mayores contagios y otros con menos se fueron estabilizando tanto los protocolos como la prestación del servicio.

El 5 de mayo de 2023 la organización mundial de la salud levantó la declaratoria de Pandemia por Covid 19.

Disposiciones fiscales vigentes aplicables a la Compañía

Según la ley 1819 de 2016 y el decreto reglamentario 2170 de Diciembre 22 de 2017 a partir de 2017 se adopta como base fiscal la contabilidad según las Normas Internacionales de Información Financiera aceptadas en Colombia establecidas en la Ley 1314 de 2009 que corresponden a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) traducidas de manera oficial y autorizadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) al 31 de diciembre de 2014, reglamentadas en Colombia por el Decreto Reglamentario 2420 de 2015, "Decreto Único Reglamentario de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información".

Según resolución 073 del 29 de Diciembre de 2017 el formato de reporte de conciliación fiscal para el período gravable 2018 con el fin de llevar un sistema de control de diferencias que surjan entre los nuevos marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto tributario.

La norma fiscal vigente para el período gravable 2023 es la Ley 2277 de 2023 que contempla:

- Impuesto de renta del 35% para las personas jurídicas
- Ganancia ocasional del 15%
- Modificación del régimen sancionatorio con reducción de las sanciones así: - Sanción máxima 7.500 UVT – Sanción por no suministrar información 1% - Información errónea 0.7% - Información extemporánea 0.5% - Sanción por subsanar de manera voluntaria 10%.

Los otros ingresos incluyen principalmente \$15.725.655 por reintegro deterioro de cartera y \$10.074.053 que corresponden a bonificación por compra insumos.

Los gastos financieros incluyen los intereses cancelados por el crédito de libre inversión y los leasings adquiridos. Las tasas fueron detalladas en el ítem de los pasivos financieros.

20. Impuestos

El detalle de los impuestos comprende:

	Diciembre 31/2023
IMPUESTOS	
Impuesto de renta y complementarios	618.473.000
Impuesto diferido	9.866.000
	628.339.000

El impuesto de renta no tiene que ser desembolsado, ya que se hace cruce con los anticipos de impuesto de renta generado a través retenciones en la fuente realizada por los clientes y las autorretenciones consignadas mensualmente, adicionalmente se aplicará un descuento del IVA en la adquisición de activos fijos reales productivos por valor de \$22.420.000.

21. Resultado neto

El resultado neto del ejercicio fue de \$1.184.304.405, valor que tuvo una disminución del 1.6% con respecto al año 2022.

22. Otro resultado integral

No se tuvieron componentes para este resultado integral.

Eventos relevantes durante el año de alto impacto

En diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan (China) inició brote de un virus altamente contagioso llamado Covid 19, lo que ocasionó una pandemia ya que se extendió a nivel mundial, en marzo de 2020 dicho virus llegó a Colombia por lo que se decretó una emergencia sanitaria y se impusieron restricciones en nuestro país, como una cuarentena total desde marzo de 27 hasta agosto 31 de 2020, que obligó a todos los sectores a parar las labores a excepción de los urgencias en salud, producción de alimentos, entre otros, que no incluían nuestra actividad médica ambulatoria. Para nuestra actividad el gobierno

23. Contingencias

La Compañía no tiene pasivos contingentes en relación con procesos judiciales y litigios. Los asesores legales consideran que la demanda por responsabilidad civil tiene una buena favorabilidad, ya que es un evento adverso secundario al procedimiento, los cuales fueron informados y aprobados en el consentimiento informado.

24. Eventos Posteriores

A excepción de lo anterior, no se han presentado acontecimientos adicionales que puedan implicar ajustes a las cifras presentadas o que requieran de alguna revelación.

No se han presentado situaciones que afecten el negocio en marcha.

Señores
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS INTERGASTRO SA
Medellín

LOS SUSCRITOS REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR PÚBLICO DE INTERGASTRO SA

CERTIFICAMOS:

Que en forma previa hemos verificado las afirmaciones contenidas en los estados financieros de la compañía, al 31 de diciembre de 2023, conforme al reglamento y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

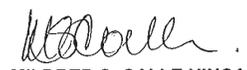
De acuerdo con lo anterior, en relación con los estados financieros mencionados, manifestamos lo siguiente.

1. Los activos y pasivos de la compañía existen y las transacciones registradas se han efectuado en el año correspondiente.
2. Todos los hechos económicos realizados han sido reconocidos.
3. Los activos representan probables beneficios económicos futuros (derechos) y los pasivos representan probables sacrificios económicos (obligaciones) a cargo de la compañía.
4. Los hechos económicos han sido correctamente clasificados, descritos y revelados en los estados financieros.
5. La preparación y presentación de los Estados Financieros se encuentran libres de errores de importancia material, ya sea por error o fraude.

Lo anterior para efectos de dar cumplimiento al artículo 37 de la ley 222 de 1995.

Para constancia se firma la presente certificación a los 05 días del mes de febrero de 2023


DORA PATRICIA OSORIO OCHOA
Representante Legal


MILDRED S. CALLE HINCAPIE
Contadora
T. P. 138266-T

Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo su evaluación de los riesgos de errores significativos en los estados financieros, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias. Una auditoría también incluye, evaluar los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Considero que mis auditorías me proporcionan una base razonable para expresar mi opinión.

D- Opinión

En mi opinión, los estados financieros presentan fielmente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de **INTERGASTRO S.A.**, a 31 de diciembre de 2023 y 2022, así como sus resultados y flujos de efectivo correspondientes a los ejercicios terminados en dichas fechas, de conformidad con el Decreto 3022 de 2013, compilado en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 (Modificado por el Decreto 2483 de 2018), que incorpora las Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES.

E- Fundamento de la Opinión

La auditoría se llevó a cabo de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría NIA, teniendo en cuenta las responsabilidades del Revisor Fiscal en relación con los Estados Financieros mencionada en el literal C anterior. Como parte de las responsabilidades del Revisor Fiscal, he actuado con independencia en el desarrollo de las labores de auditoría conforme a los requerimientos de ética profesional establecidos en Colombia.

F- Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

Registros, Operaciones, Actos de la Administración, Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas

Además, conceptúo, que, durante dicho período, los registros se llevaron de acuerdo con las normas legales y la técnica contable, las operaciones registradas en los libros y los actos de la Administración, en su caso, se ajustaron a los Estatutos y a las decisiones de la y Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas.

Correspondencia, Comprobantes y Libros de Actas

La correspondencia, los comprobantes de las cuentas, los libros de actas se llevan y conservan debidamente.

Informe de Gestión

El informe de gestión de los administradores guarda la debida concordancia con los Estados Financieros básicos. En dicho informe se menciona que **INTERGASTRO S.A.**, al 31 de diciembre de 2023 se encuentra cumpliendo en forma adecuada, con lo dispuesto en la Ley 603 de 2000 sobre propiedad intelectual y derechos de autor.

People do business with people they know, like and trust.

knowing you.



DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL

Sobre los Estados Financieros Certificados por los años terminados al 31 de diciembre de 2023 y 2022.

A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE INTERGASTROS S.A

A- Informe sobre los Estados Financieros

He auditado los Estados Financieros de propósito general conforme a las Normas de Contabilidad e Información Financiera – NCIF, de que trata la Sección 3 de las NIIF para Pymes de **INTERGASTRO S.A.**, por los años terminados al 31 de diciembre de 2023 y 2022, (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo, Resumen de las Políticas Contables Significativas, así como otras notas explicativas).

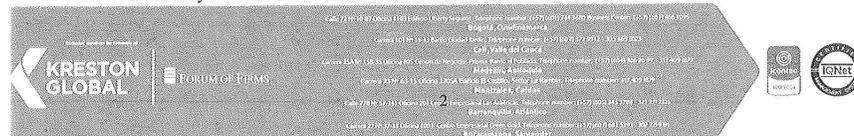
B- Responsabilidad de la Administración en relación con los Estados Financieros

Los Estados Financieros, que se adjuntan, son responsabilidad de la Administración puesto que reflejan su gestión, quien los prepara de acuerdo con el Decreto 3022 de 2013 y sus modificatorios y reglamentarios (compilados en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2483 de 2018), así como las directrices de las Orientaciones Profesionales y Técnicas del Consejo Técnico de Contaduría Pública, junto con el Manual de Políticas Contables adoptadas por **INTERGASTRO S.A.**, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera.

Dicha responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener el Control Interno relevante en la preparación y presentación de los Estados Financieros para que estén libres de errores de importancia relativa, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y registrar estimaciones contables que sean razonables.

C- Responsabilidad del Revisor Fiscal en relación con los Estados Financieros

Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los Estados Financieros, realizando una auditoría de conformidad con la Parte 2, Título 1º, del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, que incorpora las Normas Internacionales de Auditoría – NIA. Obtuve las informaciones necesarias para cumplir mis funciones y llevar a cabo mi trabajo de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría – NIA. Tales normas requieren que planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos. Una auditoría de estados financieros incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras y las revelaciones en los estados financieros.



Medidas de Control Interno

INTERGASTRO S.A observa las medidas adecuadas de Control Interno, conservación y custodia de sus bienes y de los de terceros que están en su poder.

Obligaciones de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Aportes Parafiscales

De acuerdo con el resultado de pruebas selectivas realizadas sobre los documentos y registros de contabilidad, **INTERGASTRO**, se encuentra cumpliendo en forma adecuada y oportuna, con las obligaciones de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, mencionadas en el artículo 11 del Decreto Reglamentario 1406 de 1999. Así mismo, a partir del 01 de mayo de 2013 se beneficia de la exoneración del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, correspondientes a los trabajadores que devengan, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1607 de 2012, modificado por la ley 1819 de 2016 y el Decreto 0862 de 2013.

De la misma manera, a partir del 1º de enero de 2014 se beneficia de la exoneración a cotización al Régimen Contributivo de Salud de que trata el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Operaciones de Factoring

La Entidad no ha obstaculizado de ninguna forma las operaciones de Factoring que los proveedores y acreedores de la entidad han pretendido hacer con sus respectivas facturas de venta.

Otros Asuntos Legales

1. La entidad cumple con el diseño e implementación de las normas e instrucciones del Programa de Transparencia y Ética Empresarial como principal medida de control de los riesgos de soborno, corrupción, opacidad, y fraude, los cuáles hacen parte de los riesgos priorizados para ser gestionados por los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS., en los términos de la Circular Externa 2022151000000053-5 de 2022, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.
2. La entidad cumple con el diseño e implementación de las normas e instructivos sobre el Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, la Opacidad y el Fraude - SICOE, en los términos de la Circular Externa No. 20211700000005-5 de 2021 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud.

<p>G- Control Interno y cumplimiento legal y normativo</p> <p>El Código de Comercio establece en su artículo 209 la obligación de pronunciarme sobre el cumplimiento de normas legales e internas y sobre lo adecuado del Control Interno.</p> <p>Mi trabajo se efectuó mediante la aplicación de pruebas para evaluar el grado de cumplimiento de las disposiciones legales y normativas por la Administración de la Entidad, así como del funcionamiento del proceso de Control Interno, el cual es igualmente responsabilidad de la Administración. Para efectos de la evaluación del cumplimiento legal y normativo utilicé los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estatutos de la entidad. • Normas legales que afectan la actividad de la entidad. • Actas de Asamblea General de Accionistas y de Junta Directiva. • Otra documentación relevante. <p>Para la evaluación del Control Interno utilicé como criterio el modelo COSO. Este modelo no es de uso obligatorio para la Entidad, pero es un referente aceptado internacionalmente para configurar un proceso adecuado de Control Interno.</p> <p>El Control Interno de una Entidad es un proceso efectuado por los encargados del Gobierno Corporativo, la Administración y otro personal, designado para proveer razonable seguridad en relación con la preparación de información financiera confiable, el cumplimiento de las normas legales e internas y el logro de un alto nivel de efectividad y eficiencia en las operaciones.</p> <p>El Control Interno de una entidad incluye aquellas políticas y procedimientos que permiten el mantenimiento de los registros que, en un detalle razonable, reflejen en forma fiel y adecuada las transacciones y las disposiciones de los activos de la Entidad; proveen razonable seguridad de que las transacciones son registradas en lo necesario para permitir la preparación de los Estados Financieros de acuerdo con el marco técnico normativo aplicable al Grupo 2, que corresponde a las NIIF para las Pymes, y que los ingresos y desembolsos de la Entidad están siendo efectuados solamente de acuerdo con las autorizaciones de la Administración y de aquellos encargados del Gobierno Corporativo; y proveer seguridad razonable en relación con la prevención, detección y corrección oportuna de adquisiciones no autorizadas, y el uso o disposición de los activos de la Entidad que puedan tener un efecto importante en los Estados Financieros.</p> <p>También incluye procedimientos para garantizar el cumplimiento de la normatividad legal que afecte a la Entidad, así como de las disposiciones de los Estatutos y de los Órganos de Administración, y el logro de los objetivos propuestos por la Administración en términos de eficiencia y efectividad organizacional.</p> <p>Debido a limitaciones inherentes, el Control Interno puede no prevenir o detectar y corregir los errores importantes. También, las proyecciones de cualquier evaluación o efectividad de los controles de períodos futuros están sujetas al riesgo de que los controles lleguen a ser</p>	<p>inadecuados debido a cambios en las condiciones, o que el grado de cumplimiento de las políticas o procedimientos se pueda deteriorar.</p> <p>Esta conclusión se ha formado con base en las pruebas practicadas para establecer si la Entidad ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias, y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, y mantiene un sistema de Control Interno que garantice la efectividad y eficiencia de las operaciones, la confiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.</p> <p>Las pruebas efectuadas, especialmente de carácter cualitativo, pero también incluyendo cálculos cuando lo consideré necesario de acuerdo con las circunstancias, fueron desarrolladas por mí durante el transcurso de mi gestión como Revisor Fiscal y en desarrollo de mi estrategia de Revisoría Fiscal para el periodo. Considero que los procedimientos seguidos en mi evaluación son una base suficiente para expresar mi conclusión.</p> <p>H- Opinión sobre el cumplimiento legal y normativo</p> <p>En mi opinión, la Entidad ha dado cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables, así como a las disposiciones estatutarias, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, en todos los aspectos importantes.</p> <p>I- Opinión sobre la efectividad del sistema de control interno</p> <p>En mi opinión, el Control Interno es efectivo, en todos los aspectos importantes. Relacionado con este aspecto, se enviaron memorandos de recomendaciones y se hicieron mesas de trabajo cuando fue necesario, con el objeto de fortalecer dicho sistema.</p> <p style="text-align: center;">  CP ANGIE KATHERIN PACHÓN CABRERA Revisor Fiscal TP 191153-T Por delegación de Kreston RM S.A. Consultores, Auditores, Asesores Kreston Colombia Miembro de Kreston International Ltd. Medellín, 13 de febrero de 2024 DF-0015-23 </p>
--	--

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 5477118. 18-III-2024. Valor \$2.709.900.

CONTENIDO	
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Dirección General Marítima	
Resolución número (0166-2024) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM de 2024, por medio de la cual se adiciona el Capítulo 26 al Título 9 de la Parte 2 "Seguridad Marítima" del REMAC 4 "Actividades Marítimas", mediante el cual se adopta la Resolución A.1047(27) del 30 de noviembre de 2011 emitida por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, mediante la cual se determinan los "Principios relativos a la dotación mínima de seguridad.	1
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
Resolución número 00000459 de 2024, por la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Ministerio de Salud y Protección Social para las vigencias 2024-2025.	2
MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	
Resolución número 20243040010795 de 2024, por la cual se modifica el artículo 12 de la Resolución número 20213040062005 del 21 de diciembre de 2021, por la cual se fijan los criterios técnicos y jurídicos para la expedición de los permisos especiales, individuales o colectivos y temporales para el transporte de carga divisible por las vías nacionales, concesionadas o no, con vehículos combinados de carga y se dictan otras disposiciones.	2
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Resolución número 000043 de 2024, por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.	5
Resolución número 000045 de 2024, por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en la Planta Global de la U. A. E. - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.	5
U. A. E. Contaduría General de la Nación	
Resolución número 075 de 2024, por la cual se modifica el Plan Único de Cuentas de las Instituciones de Educación Superior.	6
Agencia Nacional de Tierras	
Acuerdo número 336 de 2023, por medio del cual se sustrae una reserva para la explotación salina denominada Upín, ubicada en el municipio de Restrepo en el departamento del Meta, constituida mediante la Resolución número 235 del 26 de octubre de 1964.	7
Acuerdo número 337 de 2023, por el cual se modifica los artículos 3º, 6º y 9º del Acuerdo número 024 del 25 de noviembre de 1996 para seleccionar y delimitar las Zonas de Reserva Campesina de que tratan el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 y el Decreto número 1777 de 1996.	10

	Págs.
Acuerdo número 338 de 2023, por el cual se señalan los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiar por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de Nechí y Cáceres en el departamento de Antioquia, Aracataca en el departamento de Magdalena, El Carmen de Bolívar en el departamento de Bolívar, Chaparral en el departamento de Tolima, Paicol en el departamento de Huila, Tuquerres, Imues y Guaitarilla en el departamento de Nariño y Bogotá D. C.	11
Acuerdo número 339 de 2023, por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Venecia Parte Alta, ubicada en el municipio de Venecia, departamento de Cundinamarca.	16
ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS	
Universidad Pedagógica Nacional	
Acuerdo número 004 de 2024, por el cual se modifica la fecha de la etapa 14 del artículo 1º del Acuerdo número 029 de 2023 del Consejo Superior.	30
VARIOS	
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte	
Resolución número 000080 de 2024, por la cual se decide una actuación administrativa.	30
Resolución número 000129 de 2024, por medio de la cual se decide una actuación administrativa, Expediente 820 de 2023.	30
Resolución número 000130 de 2024, por medio de la cual se decide una actuación administrativa, Expediente 817 de 2023.	31
Resolución número 000134 de 2024, por medio de la cual se decide una actuación Administrativa, Expediente 726 de 2023.	32
Resolución número 000135 de 2024, por la cual se decide una actuación Administrativa con relación al Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-256561. Expediente 260 de 2023.	32
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Garzón Huila	
Resolución número 03 de 2024, por medio del cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de la matrícula inmobiliaria 202-74244 y 202-78378.	33
Notaría Primera del Círculo de Ubaté	
Citación y emplazamiento a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto, en la liquidación de herencia de la causante Yamile Andrea Garzón Mora fallecida en el municipio de Ubaté, el 5 de diciembre de 2023.	34
Internergastro S. A.	
Estados financieros a diciembre de 2023.	34